Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620444	SARGENT & KRAHN, en representación de KNOP LABORATORIOS S.A.	Denominativa	ULCERINE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°3**: Reclasifique "neceseres de cosmética" a la clase 8 como: "neceseres vacíos para cosméticos" o bien a la clase 21 como "neceseres de tocador equipados". En caso que no le sea útil alguna de estas alternativas, u otra a fin en dichas clases. Elimine el producto observado, ya que bajo los criterios actuales, no existen "neceseres" de ningún tipo, en clase 3. En caso de reclasificar el producto observado a la clase N°8 o N°21 (solo a una de ellas). Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620446	SARGENT & KRAHN, en representación de KNOP LABORATORIOS S.A.	Denominativa	LEFKADOL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°3**: Reclasifique "neceseres de cosmética" a la clase 8 como: "neceseres vacíos para cosméticos" o bien a la clase 21 como "neceseres de tocador equipados". En caso que no le sea útil alguna de estas alternativas, u otra a fin en dichas clases. Elimine el producto observado, ya que bajo los criterios actuales, no existen "neceseres" de ningún tipo, en clase 3. En caso de reclasificar el producto observado a la clase N°8 o N°21 (solo a una de ellas). Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620447	SARGENT & KRAHN, en representación de KNOP LABORATORIOS S.A.	Denominativa	EUCATOL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°3**: Reclasifique "neceseres de cosmética" a la clase 8 como: "neceseres vacíos para cosméticos" o bien a la clase 21 como "neceseres de tocador equipados". En caso que no le sea útil alguna de estas alternativas, u otra a fin en dichas clases. Elimine el producto observado, ya que bajo los criterios actuales, no existen "neceseres" de ningún tipo, en clase 3. En caso de reclasificar el producto observado a la clase N°8 o N°21 (solo a una de ellas). Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620448	SARGENT & KRAHN, en representación de KNOP LABORATORIOS S.A.	Denominativa	DIANID	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°3**: Reclasifique "neceseres de cosmética" a la clase 8 como: "neceseres vacíos para cosméticos" o bien a la clase 21 como "neceseres de tocador equipados". En caso que no le sea útil alguna de estas alternativas, u otra a fin en dichas clases. Elimine el producto observado, ya que bajo los criterios actuales, no existen "neceseres" de ningún tipo, en clase 3. En caso de reclasificar el producto observado a la clase N°8 o N°21 (solo a una de ellas). Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620449	SARGENT & KRAHN, en representación de KNOP LABORATORIOS S.A.	Denominativa	BIOMOL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°3**: Reclasifique "neceseres de cosmética" a la clase 8 como: "neceseres vacíos para cosméticos" o bien a la clase 21 como "neceseres de tocador equipados". En caso que no le sea útil alguna de estas alternativas, u otra a fin en dichas clases. Elimine el producto observado, ya que bajo los criterios actuales, no existen "neceseres" de ningún tipo, en clase 3. En caso de reclasificar el producto observado a la clase N°8 o N°21 (solo a una de ellas). Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620458	SARGENT & KRAHN, en representación de KNOP LABORATORIOS S.A.	Denominativa	NASOPLEX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°3**: Reclasifique "neceseres de cosmética" a la clase 8 como: "neceseres vacíos para cosméticos" o bien a la clase 21 como "neceseres de tocador equipados". En caso que no le sea útil alguna de estas alternativas, u otra a fin en dichas clases. Elimine el producto observado, ya que bajo los criterios actuales, no existen "neceseres" de ningún tipo, en clase 3. En caso de reclasificar el producto observado a la clase N°8 o N°21 (solo a una de ellas). Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620461	SARGENT & KRAHN, en representación de KNOP LABORATORIOS S.A.	Denominativa	ARNIKASPORT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°3**: Reclasifique "neceseres de cosmética" a la clase 8 como: "neceseres vacíos para cosméticos" o bien a la clase 21 como "neceseres de tocador equipados". En caso que no le sea útil alguna de estas alternativas, u otra a fin en dichas clases. Elimine el producto observado, ya que bajo los criterios actuales, no existen "neceseres" de ningún tipo, en clase 3. En caso de reclasificar el producto observado a la clase N°8 o N°21 (solo a una de ellas). Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620771	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES LOS MONTES SPA	Denominativa	LOS MONTES EXPORT	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero **falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector,** para poder identificar correctamente la dirección.
1620773	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de i40 Networks SpA	Mixta	I40NET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1620774	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de PRODUCTORA DE EVENTOS MARTHA PACHECO E.I.R.L.	Mixta	INNOVO MPM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620775	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de CASA BAZAR SPA	Mixta	KUMI MARKET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente,** en otras palabras, debe señalar con letras como suena la pronunciación de dichos caracteres en idioma original, pero escrito en español (el sonido) y junto con ello indique su traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1620777	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de Doma SpA	Mixta	NONGSHIM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1620778	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de NUEVA NATIVA SPA	Denominativa	TRANSPORTES CABRERO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se elimina de oficio "servicios logísticos de transporte" por estar duplicada.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620812	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de UNITED AIRLINES, INC.	Denominativa	UNITED ECONOMY PLUS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare "desarrollo" en "desarrollo, organización, y realización de reservas de paquetes de vacaciones y paquetes turísticos para terceros, en la naturaleza de servicios de reservación y reserva de transporte"puesto que no corresponde a un servicio de clase 39, se sugiere corregir por "planificación, organización, y realización de reservas de paquetes de vacaciones y paquetes turísticos para terceros, en la naturaleza de servicios de reservación y reserva de transporte".
1620830	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Raúl Antonio Acuña Morales	Mixta	PORTAL CHILE PROPIEDADES PCHP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente **puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620852	Alicia Katherine Pujado Izquierdo, en representación de Servicio y transporte Mercatur limitada	Mixta	MERCATUR ALIMENTACION LAVANDERIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente **puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General**. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. **Correcciones de oficio:** Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “MERCATUR ALIMENTACION LAVANDERIA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, MERCATUR no

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, MERCATUR por MERCATUR ALIMENTACION LAVANDERIA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620874	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Millennium & Copthorne International Limited	Mixta	My MILLENNIUM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 35:** 1. Mejore la redacción para "asesoramiento en gestión empresarial, de restauración y hotelería" puesto que la asesoria en servicios de restaurante y de hotelería" se clasifican dentro de la misma clase del servicio mismo, se sugiere corregir por "asesoramiento en gestión empresarial para servicios de restauración y hotelería". **En clase 43:** 1. Corrija "suministro de apartamentos con servicios" por "servicios de alojamiento temporal en apartamentos con servicios" atendido a que en le caso de los departamentos la temporalidad es necesaria para diferenciarlo de servicios de clase 36. 2. Aclare "alquiler de instalaciones para comer" ya que no es un nservicio en si mismo, se sugiere corregir por "Servicios de comedores". 3. Corrija "alquiler de habitaciones" por "Alquiler de habitaciones como alojamiento temporal" atendido a que en este caso la temporalidad es necesaria para diferenciarlo de servicios de clase 36.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620887	Carla Patricia Navarrete Gamboa, en representación de Antonia Sofía García Ravera y Carla Patricia Navarrete Gamboa	Mixta	CONFÍA CAMINOS HACIA TU INTERIOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para acreditar correctamente la representación indicada en la solicitud, se debe **acompañar un poder otorgado y firmado por Antonia Sofía García Ravera y Carla Patricia Navarrete Gamboa a Carla Patricia Navarrete Gamboa**, con la finalidad de que pueda actuar en nombre de ambos solicitantes, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de dos personas naturales. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1620895	Claudio Eduardo Padilla Quiroz, en representación de María José Rojas Varela	Mixta	ITELOAD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por María José Rojas Varela a Claudio Eduardo Padilla Quiroz para acreditar la representación indicada en la solicitud. Caber destacar, que el titular de la solicitud (eventual dueño de la marca) es María José Rojas Varela, quien, al ser una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620896	Esteban Andrés Bazáez Yáñez	Mixta	GOFFEE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique el servicio para "software con inteligencia artificial" ya que de otra forma debe reclasificar a clase 9 y acreditar el pago por añadir una clase adicional. Atendido el tenor del resto de la descripción de servicios se recomienda corregir por "servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de software con inteligencia artificial".

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620897	Yovany Alejandro Ardiles Flores	Denominativa	FRIOGLOBAL	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.VISTOS 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Yovany Alejandro Ardiles Flores. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "…sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consta que la misma no corresponde a la de Yovany Alejandro Ardiles Flores quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Yovany Alejandro Ardiles Flores, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Yovany Alejandro Ardiles Flores, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.
1620908	Badilla Davis Limitada, en representación de DREAM COSMETICS LLC	Mixta	CARO WHITE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique de mejor forma "limpiadores multiusos" ya que la redacción es muy amplia, se sugiere corregir por "limpiadores para uso doméstico".

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620919	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ULTIMATE SPA	Mixta	Accesorios ultimate	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 9:** 1. Especifique el objeto para "láminas protectoras" ya que la redacción es amplia y genera confusión con "Láminas protectoras diseñadas para aparatos de videojuegos" de clase 28. A modo sde sugerencia puede ser "Láminas protectoras diseñadas para pantallas de computadora".
1620921	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeanette Alejandra Silva Burgos	Mixta	Casa Maia Cosmética Artesanal	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 11:** 1. Indique el objeto para "almohadillas térmicas" puesto que genera confusión con "Almohadillas térmicas para primeros auxilios" de clase 10. Se suguiere corregir por "almohadillas térmicas activadas químicamente que no sean para uso médico".

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620931	Diego Adolfo Valenzuela Romero, en representación de Comercial Diego Valenzuela EIRL	Denominativa	Comercial Santa Fe	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente **puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620933	Carlos Daniel Schiappacasse Maturana	Mixta	KERATO CLINIC	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.VISTOS 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Carlos Daniel Schiappacasse Maturana. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "…sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consta que la misma no corresponde a la de Carlos Daniel Schiappacasse Maturana quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Carlos Daniel Schiappacasse Maturana, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Carlos Daniel Schiappacasse Maturana, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620946	plan b s.p.a, en representación de Francisco Javier Tagle Rojas	Denominativa	Promologo	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. **Aclare si el titular de la marca es Francisco Javier Tagle Rojas o si es plan b s.p.a** y segun eso: 1. **Si el titular es Francisco Javier Tagle Rojas:** Puede seguir actuando de forma personal sin necesidad de representación, para lo cual bastaría presetnar un escrito donde diga que continuará la solicitud sin representación. 2. **Si el titular es plan b s.p.a:** Deberá indicar si el representante es Francisco Javier Tagle Rojas y acreditar esta represetnación, para ello puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General o bien, puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.
1620951	María José Ruiz Morandé, en representación de Marcelo Daniel Martínez Urrea	Denominativa	SOLAR HOME CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Marcelo Daniel Martínez Urrea a María José Ruiz Morandé para acreditar la represetnación indicada en la solicitud. Caber destacar, que el titular de la solicitud (eventual dueño de la marca) es Marcelo Daniel Martínez Urrea, quien, al ser una persona natural con domiclio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620953	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	SAUCY BY KFC	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Mejore la redacción para "servicios de comida para llevar con reparto a domicilio de alimentos" ya que "reparto a domicilio de alimentos" genera confusión con los servicios de clase 39. Se recomienda corregir como "servicios de comida para llevar con reparto".
1620955	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Lubrizol Advanced Materials, Inc.	Denominativa	ENDURITEMP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "resinas de cloruro de polivinilo clorado" por "Resinas de cloruro de polivinilo clorado en bruto".

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620959	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de MARCAS QUE CRECEN SRL	Mixta	FRANQUICIAS QUE CRECEN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Corrija "asesoramiento para la dirección de establecimientos como franquicias" por "asesoramiento para la dirección comercial de establecimientos como franquicias". 2. Corrija "facilitación de asistencia (negocios) para el establecimiento de franquicias" por "facilitación de asistencia comercial (negocios) para el establecimiento de franquicias". 3. Corrija "facilitación de asistencia (negocios) para la explotación de franquicias" por "facilitación de asistencia comercial (negocios) para la explotación de franquicias". 4. Corrija "prestación de asistencia (negocios) en la operación de franquicias" por "prestación de asistencia comercial (negocios) en la operación de franquicias". 5. Corrija "servicios de asistencia relacionados con el establecimiento de franquicias" por "servicios de asistencia comercial relacionados con el establecimiento de franquicias". 6. Aclare el servicio "servicios de franquicias para proporcionar asistencia a empresas; servicios de franquicias que proporcionan asistencia a la comercialización" puesto que no hay "servicio de franquicias", se sugiere "asesoramiento y consultoría comercial sobre franquicias; servicios de asesoramiento empresarial relacionados con la explotación de franquicias, en particular su comercialización". Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623718	Harold Ignacio González Morales	Mixta	HN Harry Nach	Acompañe declaración jurada. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1623720	Francisco Javier González Fuentes, en representación de Distribuidora San Valentín SPA	Mixta	Distribuidora SAN VALENTIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente con lo indicado y atendido a que la representación es de manera conjunta atendido estatuto actualizado acompañado. Acompañe poder otorgado por Francisco Javier González Fuentes y Víctor Manuel Asencio Pérez en nombre y representación de Distribuidora San Valentín SPA. a favor de uno de ellos (ejemplo Francisco González Fuentes) o a un tercero, para que los represente ante esta oficina. Pudiendo utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1623807	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de ROBOSPECTRA TECHNOLOGY PTE. LTD.	Denominativa	STRUTT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe nuevo poder, puesto que en el documento acompañado no queda claro quien firma en nombre del titular ni su cargo.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623815	Aída Del Carmen Cristi Cortés	Mixta	Human Magic5	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- a excepción de eliminar los códigos de color. Ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida, señalando la forma (dibujo) del isotopo, colores, disposición del texto y colores en palabras, pudiendo acompañar su código en la descripción, pero NO en la imagen. Por otra parte, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument , pero

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud. ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticandose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto. Finalmente, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Human Magic5”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “Human Magic”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “Human Magic”, por “Human Magic5” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613426	SARGENT & KRAHN, en representación de UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V.	Denominativa	KAVAK KOPILOTO	A escrito de fecha 05-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1613440	SARGENT & KRAHN, en representación de UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V.	Denominativa	KOPI	A escrito de fecha 05-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1613442	SARGENT & KRAHN, en representación de UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V.	Denominativa	KOPILOTO BY KAVAK	A escrito de fecha 05-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1613443	SARGENT & KRAHN, en representación de UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V.	Denominativa	KOPILOTO	A escrito de fecha 05-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1614594	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAWSTON CORPORATION S.A.	Mixta	LM Lines	A escrito de fecha 29-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1614898	CRISTOBAL PORZIO, en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	FAST LANE	A escrito de fecha 05-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1614918	SILVA ABOGADOS , en representación de TRADECOR S.A.	Mixta	TRADECOR GLOBAL PACKAGING	A escrito de fecha 29-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1614927	SILVA ABOGADOS , en representación de TRADECOR S.A.	Mixta	TRADECOR GLOBAL PACKAGING	A escrito de fecha 24-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1614930	SILVA ABOGADOS , en representación de TRADECOR S.A.	Mixta	TRADECOR GLOBAL PACKAGING	A escrito de fecha 29-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1614940	SILVA ABOGADOS , en representación de TRADECOR S.A.	Mixta	PACIFIC TRADING GLOBAL PACKAGING	A escrito de fecha 29-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1614955	SILVA ABOGADOS , en representación de TRADECOR S.A.	Mixta	PACIFIC TRADING GLOBAL PACKAGING	A escrito de fecha 29-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1614957	SILVA ABOGADOS , en representación de TRADECOR S.A.	Mixta	PACIFIC TRADING GLOBAL PACKAGING	A escrito de fecha 24-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1614997	Andrés Antonio Poblete Ceballos, en representación de Capacitación y Entrenamiento Academia Futuro SpA.	Mixta	Academia Futuro 2024 El valor de aprender	Se corrige de oficio solicitante a: Capacitación y Entrenamiento Academia Futuro SpA. y como representante a: Andrés Antonio Poblete Ceballos, atendido documentación acompañada. A escritos de fecha 07-05-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase presente cesión de solicitud y representación.
1615146	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de IMPORTADORA ALPHA SPA	Mixta	MON PETIT	A escrito de fecha 25-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615215	Florencia Maruri Hilares, en representación de MARURI SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	MAXUSS	A escrito de fecha 04-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615225	Berta Pilar Castro Zelada, en representación de Marco Antonio Castillo Rojas	Mixta	TREFESA	A escrito de fecha 06-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615263	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE PRO ONE	A escrito de fecha 08-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615285	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VAPOURBOOST	A escrito de fecha 08-05-2025. Por cumplido lo ordenado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615345	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Jenniffer Edith González Cortés	Mixta	VIVE EN MOVIMIENTO	Se corrige de oficio descripción de la representación gráfica atendido todos sus elementos para una mejor comprensión. A escrito de fecha 07-05-2025. Téngase por acreditada representación en virtud de poder acompañado.
1615918	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	
1615939	Fernando Fernández Tellería, en representación de Meiyu Zheng	Mixta	WIC WINK	Al escrito presentado con fecha 14-03-2025: Téngase por corregida la base de datos.
1617655	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas, en representación de CNC INVERSIONES S.A.	Denominativa	RADAR DE ANTOFAGASTA TV	Al escrito presentado con fecha 27-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1617658	David Alejandro Alcayaga Bravo, en representación de Podología MRA limitada	Denominativa	The Feet Nurse	1. Al escrito presentado con fecha 27-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la documentación acompañada. 2. Al escrito presentado con fecha 27-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1617679	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de JCA GROUP Spa	Mixta	JCA GROUP	Al escrito presentado con fecha 24-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267154
1617695	Javier Alejandro Cerpa Cortés	Mixta	Javier Cerpa Propiedades	Al escrito presentado con fecha 25-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1617699	Jaime Enrique Lazcano Ríos, en representación de Jaime Enrique Lazcano Rios Comercial E.I.R.L.	Mixta	comercial sewell	Al escrito presentado con fecha 04-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1617701	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Bernardo Andrés Inzunza Recabarren	Mixta	Desde 1998 PREMIUM Cafeteria	Al escrito presentado con fecha 22-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267021.
1617702	José Miguel Valenzuela Rendic, en representación de CAITREN SpA	Denominativa	caitren	Al escrito presentado con fecha 25-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1617707	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A. DEPOSITO DE VALORES	Mixta	DCV	Al escrito de fecha 22 de abril de 2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase presente la documentación.
1617729	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FRIGORIFICO TEMUCO S.A.	Denominativa	La Reserva	**En clase 35:** Se corrige de oficio puntuación para mejor redacción de la cobertura.
1617790	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMERCIAL LASTOVO SPA	Denominativa	PACKOUT	Al escrito presentado con fecha 28-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase presente documentación.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617852	Gabriela Carolina Ahumada Arriagada, en representación de Javiera María Elsa Carvallo Schuler	Mixta	Buen Vivir	Al escrito presentado con fecha 27-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1617882	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	Supermercados El Trébol Tu Súper Vecino!!!	Al escrito presentado con fecha 23-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1617885	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de DYD Co., LTD.	Mixta	HATHERINE	1. Al escrito presentado con fecha 16-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 266667. 2. Al escrito presentado con fecha 30-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1617887	Miguel Angel Jiménez Mira	Mixta	Valle de leones	Al escrito presentado con fecha 23-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1617922	Rodrigo Fernando Montecinos Gallardo	Denominativa	Carpits	Al escrito presentado con fecha 07-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1617928	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	LOTO BINGO	Al escrito presentado con fecha 25-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
1618052	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de DT Rigel S.A.	Mixta	GRUPO 4LIFE	Al escrito presentado con fecha 10-04-2025: Como se pide, corríjase la base de datos.
1620570	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NUTRICION VEGETAL ACTIVA SPA	Denominativa	NUTRICION VEGETAL	
1620572	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NUTRICION VEGETAL ACTIVA SPA	Denominativa	POLIUP	
1620573	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NUTRICION VEGETAL ACTIVA SPA	Denominativa	TENSOCAL	
1620574	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NUTRICION VEGETAL ACTIVA SPA	Denominativa	NVA HUMIC	
1620575	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NUTRICION VEGETAL ACTIVA SPA	Denominativa	IODOS	
1620576	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NUTRICION VEGETAL ACTIVA SPA	Denominativa	MACROSOIL	
1620578	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NUTRICION VEGETAL ACTIVA SPA	Denominativa	MACROHUMIC	
1620579	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NUTRICION VEGETAL ACTIVA SPA	Denominativa	MACRO CA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620583	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NUTRICION VEGETAL ACTIVA SPA	Denominativa	MACROBROTACION	
1620590	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NUTRICION VEGETAL ACTIVA SPA	Denominativa	MACROCALCIO	
1620593	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA KONAVLE LTDA.	Denominativa	KONAVLE	
1620595	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA KONAVLE LTDA.	Denominativa	KONAVLE	
1620598	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA KONAVLE LTDA.	Denominativa	KONAVLE	
1620600	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA KONAVLE LTDA.	Denominativa	KONAVLE	
1620602	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NUTRICION VEGETAL ACTIVA SPA	Denominativa	ACTIVA	
1620604	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA KONAVLE LTDA.	Denominativa	KONAVLE	
1620605	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA KONAVLE LTDA.	Denominativa	KONAVLE	
1620608	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NUTRICION VEGETAL ACTIVA SPA	Denominativa	MOLYBOR	
1620860	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de China Electronics Shenzhen Company	Mixta	CAPIX	A escrito de fecha 23-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267105. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1620863	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shanghai AILIAI Sports Co., Ltd.	Mixta	AILIAI	A escrito de fecha 30-04-2025:Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267409. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1620867	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Dingfeng Electrical Appliance Co., Ltd.	Mixta	DIFFUL	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620871	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RICH PRODUCTS CORPORATION	Mixta	PASTRY PRIDE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1620873	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de ALCON INC.	Denominativa	ROCKLATAM	
1620875	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de ALCON INC.	Denominativa	ROCKLAPROST	
1620876	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de ALCON INC.	Denominativa	RHOKIBIDOR	
1620878	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de ALCON INC.	Denominativa	RHOPRENZA	
1620879	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de ALCON INC.	Denominativa	RHOPRENSA	
1620881	Mauro Dellafiori Albala, en representación de VILLA OLIVA RICE	Mixta	VILLA OLIVA RICE	
1620891	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	CARPLIANCE	
1620900	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de IMPORTADORA TERMOMIN LIMITADA	Denominativa	TERMOIMPACT	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1620901	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de IMPORTADORA TERMOMIN LIMITADA	Denominativa	TERMOWELD PLATE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1620954	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	CREAMOS LA BELLEZA QUE MUEVE AL MUNDO	
1620957	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Asesorías Francisca García Huidobro H. EIRL	Denominativa	Maldita Moda	
1620960	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy´s Laboratories Ltd.	Denominativa	Verzytide	
1620961	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Elisa Solimano Said	Mixta	Z O O . SLEEP KINGDOM	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623725	Jorge Armando Henríquez Jiménez	Mixta	SEMPER FIDELIS SF patinaje artístico Chile.	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “SEMPER FIDELIS SF patinaje artístico Chile”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “SEMPER FIDELIS ”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “ SEMPER FIDELIS ”, por “SEMPER FIDELIS SF patinaje artístico Chile” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1623726	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Yessenia De Los Angeles Basterrechea Millar	Mixta	Talent & Voice CONSULTING	
1623737	María Consuelo Poblete Vargas	Mixta	EL ABASTO COCINA REGIONAL	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623747	Elisvan Cruz Chavez	Mixta	Mancapi bistro comida de inclusión	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Mancapi bistro comida de inclusión ”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “Mancapi”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “ Mancapi”, por “Mancapi bistro comida de inclusión ” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1623749	Gabriel Nicolás Ortega Muñoz, en representación de Sociedad Agrícola Alfagro SpA	Mixta	EL CAMPEÓN. LA TRADICIÓN DE COMER EN FAMILIA	
1623750	Claudina Paz Tenorio Droguett, en representación de Ole Motosport SpA	Mixta	Olé Motosport	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. Junto con ello, se corrige al titular y el representante, acorde al documento acompañado, que evidencia un error en el llenado del formulario.
1623756	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de RENTAS E INVERSIONES SOL PONIENTE SpA	Mixta	ESPACIO LOS PABLOS	
1623758	Felipe Angel Segovia Rojas	Mixta	Mc Lalo	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623759	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de SHENZHEN KTC TECHNOLOGY CO.,LTD.	Mixta	KTC	
1623796	Diana Jimena Tuesta Vega, en representación de AMD Telemedicina SpA	Mixta	epsiquiatria	
1623797	Sebastián José Tomás Basagoitia Castro	Denominativa	Green Pets	
1623800	Oscar Patricio Montecinos Becerra	Mixta	NOOGÉNESIS INTEGRADA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623801	Nicolás Fernando Vásquez Yáñez	Mixta	EVALORA Evaluando impacto, generando valor	Se elimina de oficio el "-" (el guion) toda vez que no está presente en la etiqueta acompañada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623803	Belén Daniela Aravena Silva	Denominativa	Belskins	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623804	Natalia Cabello Olivares	Mixta	Almah Cuidado consciente de cuerpo y alma	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “ALMAH CUIDADO CONSCIENTE DE CUERPO Y ALMA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, ALMAH no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, ALMAH por ALMAH CUIDADO CONSCIENTE DE CUERPO Y ALMA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1623805	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	SUEGRAS	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1623806	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	I LOVE YOU	
1623808	Sandra Monica Rios Amaya	Mixta	dorilocura	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623809	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	GOLD LUCKY	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623810	Alejandra Estefanía Vejares Curinao	Denominativa	Almaniza	
1623811	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	YOGUI	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1623812	Renato Fernando Del Pilar Jaque Sáez, en representación de sociedad KIROS SpA	Denominativa	ExoGen K	
1623813	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	TOUCHSTONE	
1623814	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	EL "P"	
1623817	Luis Agustín Droguett Orrego	Denominativa	MISUSHI	
1623818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Pablo Vargas Jacome	Mixta	Diego Vargas Banqueteria	
1623819	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Oscar Pango Figueroa	Mixta	Tetranarko	
1623820	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Villegas Simunovic	Mixta	Ridemood	
1623821	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Strategy SpA	Mixta	aRoncar	
1623822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Estanislao Del Canto Mendoza	Mixta	TerraIntelligence Consulting Ecomarketing	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1623823	Francisco Javier Goñi Baeza	Denominativa	The FanLab	
1623824	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de L&L AUTOMATIZACION INDUSTRIAL SPA	Mixta	L&L AUTOMÁTIZACION INDUSTRIAL SPA	
1623825	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Vásquez Cárdenas	Mixta	Valor Preventivo	
1623826	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Ignacio Canelo Acosta	Mixta	Fcautos	
1623827	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Aniela Acuña Leiton	Mixta	PastayPostre	
1623828	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andre Trejo Piazza	Mixta	Sonidos Sanadores	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605028	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	TENTO Galletas María	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido incorpora la expresión galletas maría, que corresponden a un tipo de galleta dulce, fina y crujiente, generalmente redonda, que se caracteriza por su sabor ligeramente dulce y su textura

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				seca. Son galletas de bajo precio y relativo bajo contenido en grasa y azúcar. Por tanto, al estar solicitando distinguir productos diversos del anteriormente descrito, el signo será inductivo a error respecto de la naturaleza y género de los productos pedidos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605919	Mario César Amigo Reyes, en representación de VENDOMATICA S.A.	Denominativa	BRUNO MILANO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural. Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 07 letra b del Reglamento de la citada Ley,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Se deja constancia que el representante del solicitante según poder N°54192 no detenta facultades para hacer declaraciones en representación del solicitante. Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 893131, marca MILANO, que distingue Café, te, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, empanadas, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas, especias, hielo, fideos de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605923	Mario César Amigo Reyes, en representación de VENDOMATICA S.A.	Denominativa	BRUNO MILANO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 07 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Se deja constancia que el representante del solicitante según poder N°54192 no detenta facultades para hacer declaraciones en representación del solicitante.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605928	Mario César Amigo Reyes, en representación de VENDOMATICA S.A.	Denominativa	BRUNO MILANO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural. Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 07 letra b del Reglamento de la citada Ley,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Se deja constancia que el representante del solicitante según poder N°54192 no detenta facultades para hacer declaraciones en representación del solicitante. Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1352637, marca BRUNO, que distingue Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; servicios de pizzería, sandwicheria y heladería. Servicios de bebidas y comidas preparadas listas para su consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de pizzería, sandwicheria y heladería. Servicios de catering para la provisión de comida y bebida. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de hoteles y servicios de reserva de alojamiento temporal de personas; servicios de reserva y alquiler de hospedaje temporal, moteles, pensiones, hostales, casas de vacaciones, posadas para turistas; servicios de reservas de hoteles, hostales, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, hostales y alojamientos temporales para personas, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606006	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Francisco José García-huidobro Garcés	Mixta	SC SMART CARE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 968937, marca S.C. JOHNSON A FAMILY COMPANY, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar dañinos; fungicidas, herbicidas, con exclusión de preparaciones germicidas y desinfectantes para ser usadas en el cuerpo de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606064	Enzo Ricardo Saavedra Mora	Mixta	EZAM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1438875, marca ISAM, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 29, 30, 31 y 32; organización de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing, de la clase 35. Registro N 1421177, marca ISAN CONGELADOS, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32, de la clase 35. Registro N 1208303, marca ESAN FARMA, que distingue Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; importación, abastecimiento, exportación, representación y comercialización de toda clase de productos y artículos; venta por catálogo, Internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios; promoción de ventas; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas de la clase 35. Registro N 867597, marca ESAN, que distingue Exclusivamente productos para el diagnóstico de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606067	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SANTIJUELA IMPORTADORA E INVERSIONES SPA	Denominativa	RESPIRA	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra RESPIRA que define la Rae como "Dicho de un ser vivo: Absorber el aire, por

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pulmones, branquias, tráquea, etc., tomando parte de las sustancias que lo componen, y expelerlo modificado", es decir, el signo pedido informa que el producto pedido Dispositivos Médicos corresponden precisamente a máquinas o equipos que facilitan la respiración cuando el sistema respiratorio natural tiene dificultades para funcionar correctamente. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606068	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sany Group Co., Ltd.	Mixta	SANY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1375861, marca SAMI, que distingue Venta al por menor y por mayor de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Registro N 1406887, marca SAMMY GLOBAL

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				TECHNOLOGIES, que distingue Organización de exposiciones y eventos con fines publicitarios; servicios de marketing de la clase 35. Registro N 1350867, marca SANY, que distingue Acaricidas; aceite alcanforado; aceites antitábanos; aceites para bebé medicinales; aceites para uso médico; adhesivos atrapamoscas; aerosol contra insectos; aerosoles fríos para uso médico; aerosoles para la garganta medicinales; agentes exterminadores de insectos; agentes repelentes de insectos; agua blanca; agua de mar para baños medicinales; agua oxigenada para uso médico; aguas minerales para uso médico; aguas termales; alcanfor para uso médico; alcohol para uso farmacéutico; alcohol para uso médico; alcoholes medicinales; algodón hidrófilo; algodón para uso médico; alguicidas; alimento para bebé; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos medicinales para animales; almohadillas de lactancia; almohadillas para juanetes; anillos para los callos de los pies; antimicrobianos para uso dermatológico antitoxinas; antivirales; apósitos esterilizados; apósitos médicos; astringentes [producto farmacéutico]; astringentes para uso médico; bactericidas; balsamos de uso farmaceutico; bálsamos para uso médico; barro para baños; barros medicinales; bastoncillos de algodón para uso médico; bebidas dietéticas para uso médico; bicarbonato de soda para uso farmacéutico; bicarbonato de sosa para uso farmacéutico; biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas; blúmers higiénicos; blúmers para la menstruación; bombachas higiénicas; bombachas para la menstruación; botiquines de primeros auxilios; botiquines de viaje; bragas absorbentes para la incontinencia; bragas higiénicas; bragas para la menstruación; calomelano [fungicida]; calzones absorbentes para la incontinencia; calzones para la menstruación; cápsulas vacías para productos farmacéuticos; caramelos medicinales; carbón vegetal para uso farmacéutico; carbonilo [antiparasitario]; cera dental; champús en seco medicinales; champús insecticidas para animales; champús medicinales; champús pediculicidas; cintas adhesivas para uso médico; cinturones para compresas higiénicas; colágeno para uso médico; colirio; collares antiparasitarios para animales; collares antipulgas; compresas [vendas]; compresas higiénicas; compresas sanitarias; compuestos para sanitizar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				huevos; cortezas para uso farmacéutico; cremas analgésicas para uso tópico; cremas antibióticas; cremas antimicóticas para uso médico; cremas medicadas para tratamiento de enfermedades dermatologicas; cremas medicinales para el cuidado de la piel; crémor tártaro para uso farmacéutico; creosota para uso farmacéutico; cuasia para uso médico; decocciones para uso farmacéutico; dentífricos medicinales; depurativos; detergentes para uso médico; disolventes para quitar el esparadrapo; duchas vaginales para uso médico; elixires [preparaciones farmacéuticas]; enjuagues bucales medicinales; esencia de eneldo para uso médico; esencia de trementina para uso farmacéutico; esponjas vulnerarias; esporicidas; ésteres para uso farmacéutico; eucalipto para uso farmacéutico; expectorantes; extractos de hierbas medicinales; extractos de hierbas medicinales para uso médico; extractos de lúpulo para uso farmacéutico; extractos de plantas para uso farmacéutico; extractos de plantas para uso médico; extractos de tabaco [insecticidas]; formulaciones bacterianas probióticas para uso médico; fumigantes; fungicidas biologicos; fungicidas para uso en agricultura; fungicidas para uso médico; fungicidas y herbicidas; gasa para apósitos; gasa quirúrgica; gases para uso médico; gel de aloe vera para uso terapéutico; geles estimulantes sexuales; geles, cremas y soluciones para uso dermatológico; germicidas y fungicidas; glicerina para uso médico; gotas contra la tos; gotas nasales para el tratamiento de las alergias; gotas para los ojos; herbicidas; herbicidas biologicos; herbicidas para uso agrícola; hierbas medicinales; hierbas medicinales secas o en conserva; incienso de fumigación (kunko); incienso repelente para insectos; infusiones medicinales; insecticidas; insecticidas de uso domestico; insecticidas para uso agrícola; iodo para uso farmacéutico; isótopos para uso médico; jabones antibacterianos; jabones medicinales; lágrimas artificiales; lápices antiverrugas; lápices cáusticos; linaza para uso farmacéutico; líquido antipruriginoso; loción antimoscas; lociones capilares medicinales; lociones farmacéuticas para la piel; lociones medicadas para tratamiento de enfermedades dermatologicas; lociones medicinales para después del afeitado; lociones para uso farmacéutico; lociones para uso veterinario; madera de cedro para repeler insectos; medicamentos antialérgicos; medicamentos antitranspirantes; medicamentos contra el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acné; medios de cultivo bacteriológico; menta para uso farmacéutico; mentol; mentol de uso farmacéutico; nematicidas; nematocidas; ovicidas; oxígeno para uso médico; palos de regaliz para uso farmacéutico; pañales desechables de bebés; pañales desechables para la incontinencia; pañales higiénicos para la incontinencia; pañales para adulto; pañales para animales de compañía; pañales para bebés; pañales-braga; pañales-braga para bebés; pañales-calzón para bebés; paños menstruales; pantaletas absorbentes para la incontinencia; pantaletas higiénicas; pantaletas para la menstruación; papel antipolillas; papel atrapamoscas; parasiticidas; parasiticidas para uso médico; pastillas fumigantes; pegamento atrapamoscas; peróxido de hidrógeno [agua oxigenada] para uso médico; pesticidas; pesticidas de nematodos; pesticidas para uso agrícola; polvos para matar pulgas; pomadas medicinales contra la dermatitis del pañal; pomadas para uso médico; preparaciones alimenticias para bebés; preparaciones analgésicas; preparaciones antibióticas mezcladas; preparaciones antimoho; preparaciones antisépticas; preparaciones bacterianas y bacteriológicas para uso médico o veterinario; preparaciones de aloe vera para uso farmacéutico; preparaciones de baño para uso médico; preparaciones de bismuto para uso farmacéutico; preparaciones de cloranfenicol; preparaciones de condroitina; preparaciones de fitoterapia para uso médico; preparaciones de tocador medicinales; preparaciones de tratamiento antipiojos [pediculicida]; preparaciones estípticas [astringentes]; preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas para cuidar la piel; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de los animales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento anticaspa; preparaciones farmaceuticas para el tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de quemaduras solares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para heridas; preparaciones farmacéuticas para tratamiento de la rinitis alérgica y el asma; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones higiénicas para uso médico; preparaciones matamoscas; preparaciones medicinales bucales para ser aplicados en la forma de gotas, cápsulas, tabletas y tabletas comprimidas; preparaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				medicinales para estimular el crecimiento del cabello; preparaciones medicinales para la boca y como aerosoles; preparaciones multivitamínicas; preparaciones oftálmicas; preparaciones oftalmológicas; preparaciones para baño medicinales; preparaciones para combatir moscas; preparaciones para destruir animales dañinos; preparaciones para destruir parásitos; preparaciones para el tratamiento del acné; preparaciones para esterilizar; preparaciones para esterilizar suelos; preparaciones para limpiar lentes de contacto; preparaciones para limpieza de la piel para uso médico; preparaciones para sanitizar uñas; preparaciones químicas para uso farmacéutico; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones químicas para uso veterinario; preparaciones químico-farmacéuticas; preparaciones sanitarias esterilizadoras; preparaciones terapéuticas para el baño; preparaciones veterinarias; preparaciones y sustancias esterilizadoras; preparaciones y sustancias farmacéuticas anti-alérgica; preparados para la eliminación de piojos del cabello; preparados terapéuticos medicinales para baños; productos antibacterianos para lavar las manos; productos antibióticos; productos anticriptogámicos; productos antimicóticos; productos antiparasitarios; productos antipolillas; productos cáusticos para uso farmacéutico; productos contra las infecciones para uso veterinario; productos de fumigación para uso médico; productos de lavado insecticidas para uso veterinario; productos desodorizantes de ambiente; productos farmacéuticos; productos farmacéuticos dermatológicos; productos para eliminar animales dañinos; productos para eliminar babosas; productos para eliminar larvas; productos para eliminar parásitos; productos para eliminar plantas nocivas; productos para eliminar ratones; productos para esterilizar; productos para lavar animales [insecticidas]; productos para purificar el aire; productos parafarmacéuticos de uso en dermatología; productos y preparaciones para la limpieza de la piel para uso médico; propóleos para uso farmacéutico; protectores diarios [paños menstruales]; protege-slips [compresas higiénicas]; pulseras impregnadas de repelente de insectos; raíces medicinales; raticidas; reactivos para uso médico; remedios para la transpiración de los pies; repelente de animales; repelentes de insectos; repelentes para perros; rodenticidas; sales aromáticas contra el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desmayo; sales de aguas minerales; sales de baño y preparaciones de baño para uso médico; sales de potasio para uso médico; sales de soda para uso médico; sales de sosa para uso médico; sales minerales para uso médico; sales para baños de aguas minerales; sales para uso médico; soluciones de limpieza para uso médico; sprays antipulgas; subnitrato de bismuto para uso farmacéutico; subproductos del procesamiento de cereales para uso dietético o médico; sueros; sueros antitóxicos; sulfamidas [medicamentos]; suplementos alimenticios a base de polen; suplementos alimenticios a base de propóleos; suplementos alimenticios minerales; suplementos alimenticios para animales; suplementos de proteínas para animales; suplementos nutricionales; supositorios; sustancias antibacteriales para uso médico; tampones higiénicos; té antiasmático; té medicinal; telas para apósitos; toallas absorventes para lactancia; toallas higienicas; toallas sanitarias; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; toallitas para la menstruacion; ungüentos a base de mercurio; unguentos de mercurio para uso medico; unguentos medicados para el tratamiento de enfermedades dermatologicas; ungüentos para quemaduras solares; ungüentos para uso farmacéutico; varillas fumigantes; venenos bacterianos; venenos para bacterias; vermífugos de la clase 5. Registro N 927122, marca SANY SAN, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606081	John Kazimir Misetic Steinman, en representación de mktp spa	Denominativa	KidsArt	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1311881, marca ART KIDS, que distingue Material didáctico, excepto aparatos y de dibujo; material de instrucción, excepto aparatos o enseñanza, Ilustraciones, láminas (grabados), tientos (apoyamanos) para pintores, acuarelas, papel

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aluminio, arcilla de modelar, grabados, objetos de arte litografiados, cuadros (pinturas) enmarcados o no, lápices, clichés de imprenta, blocs de dibujos, brochas para pintores, tampones (almohadillas) de tintas, lacre, cuadernos, papel carbón, caballetes de pintura, impresiones gráficas, tableros de dibujo, material de dibujo, plumas para escribir y de dibujo, gomas de borrar, tintas, tinteros, estuches de dibujo, carboncillos, papel maché, cartón piedra, materias plásticas para modelar y pasta para modelar, pizarrones, paletas de pintar, telas para pintar (lienzos), cajas de pinturas (material escolar), reglas de dibujo, de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606092	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Motor Oil Chile SpA	Denominativa	ECONOCAR Motor Tech	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1332865, marca MOTORTEC, que distingue Promoción de ventas; promoción de ventas a terceros; promoción de ventas para terceros; servicios de información estadística comercial; difusión de material publicitario por correo (folletos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prospectos, impresos y muestras); servicios de publicidad; servicios de gestión de negocios comerciales; servicios de administración comercial; servicios de trabajos de oficina; organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; organización de exposiciones con fines empresariales; servicios de organización de ferias con fines comerciales o publicitarios de la clase 35. Registro N 865933, marca EKONO, que distingue Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para alumbrado de la clase 4. Registro N 1197107, marca EKONO, que distingue Servicios de publicidad y negocios incluyendo importación, exportación y representaciones de la clase 35. Registro N 1231640, marca EKONO, que distingue Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; comercio exterior. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos. Obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606096	Pablo Ignacio Samur Zúñiga, en representación de Bioinsumos Chakrana SpA	Denominativa	ABONO BOKASHI	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras ABONO y BOCASHI, la primera es definida por la Rae como aquella

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Sustancia con que se abona la tierra o las plantas" y la segunda, corresponde al nombre de un abono orgánico de origen japonés que se produce en un tiempo más corto que el compost. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de caracteristicas de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606107	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	PROTECCIÓN.CL	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los elementos protección y .cl, donde protección se define como "resguardar a una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				persona, animal o cosa de un perjuicio o peligro, poniéndole algo encima, rodeándolo, etc" es decir indica la naturaleza y destinación de los productos pedidos, se adiciona el nombre de dominio .cl, el cual es carente de distintividad y de uso común. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606160	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Guido Martin Piñeiro	Mixta	AK-420	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1367469, marca AK47, que distingue Vinos, vodka, gin, ron, licores, excepto cervezas de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606183	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAXING ESTRUCTURAS METALICAS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES SPA	Denominativa	Maxing Estucturas Metalicas, montajes y construcciones Spa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1364237, marca MAXIG, que distingue Construcción de edificios; construcción de fábricas; consultoría en supervisión de obras de construcción; demolición de construcciones; demolición de edificios; edificación de tiendas comerciales; fontanería e

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				instalación de gas y agua; impermeabilización de construcciones; impermeabilización de edificios; información relativa al alquiler de equipo para construcciones y edificios; instalación de aislamientos en obras de construcción; instalación de aparatos de iluminación; instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación y reparación de aparatos eléctricos; mantenimiento y reparación de edificios; mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; reparación de aparatos de filtrado de aire; reparación de aparatos de iluminación; reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado para uso industrial; reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas de fabricación de circuitos integrados; reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas para la fabricación de semiconductores; servicios de asesoramiento en materia de instalación de aparatos de iluminación; servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de edificios; servicios de carpintería estructural; servicios de construcción de edificios; servicios de electricistas; suministro de información sobre construcción; suministro de información sobre reparaciones, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606811	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRODUCTORA MUSICAL Y DE ARTES PACHA LIMITADA	Denominativa	PACHA ESTUDIO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 904084 Marca PACHA Protege Servicios de discotecas y salas de fiestas. de la clase 41, Registro 967201 Marca PACHA Protege Servicios de discotecas y salas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fiestas. de la clase 41; , Registro 1333935 Marca ARAK PACHA Protege Organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; presentación de espectáculos musicales de la clase 41; y Registro 1347280 Marca PAATCHA Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 15, 31 y 33. de la clase 35; Servicios educativos. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606899	Camilo Alejandro Hernaiz Trujillo	Mixta	ML Master Laboral	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Las marcas contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1197828 Marca ML MAS LEGAL Protege Asesoramiento jurídico. de la clase 45; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, ML, sin que los complementos que incorporan los signos consigan conferirles a los mismos una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607090	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Roberto Rodrigo Espinoza Véliz	Mixta	BLACK POOL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra BLACK POOL, o "billar de bola negra" (en inglés "Blackball" o "Pool 51") es una variante del billar que se juega con una mesa más pequeña, dos jugadores y 16 bolas (una blanca, una negra, 7 rojas y 7 amarillas), y se considera una versión británica del billar americano. De manera que se describe la naturaleza y finalidad de los objetos sobre los que recaen los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607129	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Germán Eduardo Faúndez Fuentes	Mixta	SYNAPSIS MANAGEMENT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1009855, marca SYNAPSIA, que distingue consultoria en organizacion y direccion de negocios, de la clase 35. (antecedente de rechazo solicitud N° 1239161) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607162	Ana Maribel Arenas Miranda, en representación de BIOBLOCK FORCE SpA	Denominativa	BioBlock Force	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 907071 Marca BIOBLOCK Protege Adhesivos de uso múltiple, en particular para usos de reparación, unión y vinculación general que contienen inhibidores de moho; productos químicos para piscinas que incluyen inhibidores de moho. de la clase 01. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607172	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Sociedad Peritum Asesoría Legal y Tributaria Limitada	Mixta	PERITUM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1445052 Marca PF PERITUM FORENSIC quaerens veritatem Protege Servicios de arbitraje y mediación; servicios de auditoría de observancia jurídica y reglamentaria; servicios jurídicos; suministro de peritajes jurídicos. de la clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607248	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Dr. Kurt Wolff GmbH & Co. KG	Mixta	HAIR RECHARGER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1222941 Marca HIGH RECHARGE Protege perfume, agua de colonia; geles, sales para el baño y la ducha no para fines médicos; jabones para el baño, desodorantes para el cuerpo; cosméticos especialmente cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para protegerse del sol (productos cosméticos); preparaciones para maquillaje; champús; geles, sprays, mousses y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bálsamos para el peinado y cuidado del cabello; lacas para el cabello; preparaciones para la coloración y decoloración de los cabellos; preparaciones para la ondulación y rizado permanente de los cabellos; aceites esenciales para uso personal, de la clase 03. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607363	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Ana Luisa Mardones Sanhueza	Mixta	Anny Outfits	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°916304, marca CASA ANNY, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de vestidos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				calzados y artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N°1411439, marca ANNI STAR, que distingue ropa, de la clase 25 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607364	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Ana Luisa Mardones Sanhueza	Mixta	Anny Outfits	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1411439, marca ANNI STAR, que distingue ropa, de la clase 25

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607395	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VMO STORE SPA	Mixta	VMO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1215740, marca BMO, que distingue prendas de vestir, de la clase 25; Registro N°1382134, marca BMO BMO BMO BMO, que distingue Abrigos; artículos de sombrerería;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bañadores; bandanas; bikinis; calcetines; calzado; calzoncillos; calzones; camisas; camisetas; casacas; chalas [sandalias]; chaquetas; cinturones; cortavientos; faldas; gorros; guantes [prendas de vestir]; mallas [leggings] ; pantalones; pantis; parkas; pijamas; poleras; polerones; prendas de vestir; ropa exterior; ropa; shorts; sombreros; suéteres; uniformes; vestidos; vestimenta; zapatos, de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607416	Edmundo Alban Granzotto Mardones	Denominativa	Rocky-dog	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1000340. ROCKY. GRANOS (CEREALES) Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR; ANIMALES VIVOS;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. CON EXCLUSION DEVARIEDADES DE SEMILLAS Y VEGETALES. Clase 31. Registro 1000342. ROCKY. TOMATES FRESCOS. Clase 31. Registro 1227107. ROCKY. Tomates frescos; tomates no procesados; animales vivos; alimentos para animales. Clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607435	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Comercial e industrial AUSTRAL TACTICAL SpA	Mixta	AUSTRAL TACTICAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1296616. TACTICAL AUSTRALIS. Ropa deportiva. Clase 25. Registro 1357141. TACTICAL. Abrigos para perros; agarraderas para transportar sacos de provisiones;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alforjas*; almohadillas para sillas de montar; anillos para paraguas; anteojeras [artículos de guarnicionería]; Armazones de bolsos; armazones de carteras [bolsos de mano]; Armazones de monederos; Armazones de paraguas; Armazones de paraguas o sombrillas; Arneses; Arneses de animales; arneses para animales; Arneses para caballos; arneses para guiar niños; Arneses y artículos de guarnicionería; arreos; artículos de guarnicionería; Artículos de guarnicionería de cuero; asas de maleta; asas de valija; asas para transportar sacos de provisiones; Bananos; Bananos [riñoneras]; Bandas abdominales para perritos; Bandoleras de cuero; barboquejos de cuero; bastones de alpinista; Bastones de excursión; bastones de excursionismo; Bastones de montañismo; bastones de paraguas; Bastones de senderismo; Bastones largos; Bastones para caminar; bastones*; bastones-asiento; Baúl de viaje; baúles [equipaje]; Baúles [equipaje] y maletas de mano; Baúles como equipaje; Baúles de viaje; billeteras; Bolsas [mochilas] de senderismo; Bolsas con ruedas para la compra; bolsas de campamento; Bolsas de colegial; Bolsas de cuero; Bolsas de cuero de viaje para ropa; Bolsas de deportes; bolsas de herramientas vacías ; Bolsas de llaves; Bolsas de lona; Bolsas de mano; Bolsas de materias textiles para las compras; Bolsas de mensajero; bolsas de montañismo; Bolsas de punto que no sean de metales preciosos; Bolsas de transporte multiusos; bolsas de viaje; Bolsas multiuso; Bolsas para cintura y cadera; Bolsas para el cinturón; Bolsas para la caza; bolsas para la compra; Bolsas para trajes; Bolsas pequeñas para caballero; bolsas*; Bolsas, maletas y carteras de cuero; bolsitos de mano; Bolsones; Bolsos [neceseres] de viaje; Bolsos con ruedas; Bolsos de campamento; Bolsos de deporte multiusos; bolsos de deporte*; bolsos de mano; Bolsos de mano de cuero; Bolsos de mano para caballeros; Bolsos de mano para hombres; Bolsos de mano pequeños; Bolsos de mano sin asas; Bolsos de mano tipo retícula; bolsos de montañismo; Bolsos de noche; Bolsos multiuso; Bolsos para avión; Bolsos para colgar al hombro; Bolsos para transportar animales; Bridones; cajas de cuero o cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; canguros portabebés; carpetas de conferencias; Carteras con compartimentos de tarjetas; Carteras con portatarjetas; carteras de bolsillo; Carteras de colegiales; Carteras de colegio; Carteras de cuero;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Carteras de cuero para tarjetas de crédito; cinchas de cuero; cinchas de sillas de montar; Collares de animales; Collares para animales; Collares para animales de compañía; Collares para animales de compañía que contienen información médica; collares para animales*; Collares para perro; Collares y correas para perro; correaje militar; correas de arnés; correas de cuero [artículos de guarnicionería]; correas de cuero para animales; Correas de equipajes; correas de patines; Cuerdas de entrenamiento para caballos; Cuero de poliuretano; Cuero para arneses; Cuero para zapatos; cueros gruesos; Disfraces para animales; Empuñaduras de bastón; Equipaje para viaje; Estuches de corbata; Estuches de cuero; Estuches de documentos; Estuches de viaje [artículos de marroquinería]; Estuches para llaves; frenos para animales [arreos]; fundas de paraguas; Fundas para sillas de montar; Fustas de jockey; guarniciones de arreos; macutos; maletas; Maletas con estantes incorporados; maletas con ruedas; Maletas de fin de semana; Maletas de mano; Maletas de mano para documentos; maletas motorizadas; Maletas y baúles de viaje; Maletines; Maletines [artículos de marroquinería]; Maletines abisagrados de doble compartimento (tipo Gladstone); Maletines de cuero; Maletines para documentos; Maletines plegables; Maletines tipo portafolios; Maletines y maletines para documentos; Mantas para caballos; mantas para cubrir animales; Mantas riñoneras para caballos; Máscaras faciales para equinos; Mochilas; Mochilas con ruedas; mochilas escolares; Mochilas para alpinistas; Mochilas pequeñas; Mochilas portabebés de cuero; Monturas [sillas de montar]; morrales; morrales comederos; morrales de caza; morrales para pienso; Paraguas telescópicos; Paraguas y sombrillas; Parasoles [sombrillas]; parasoles*; Parkas para perros; Partes metálicas de bastones; portadocumentos; Portaetiquetas para equipaje; Quitasoles; Riñonera; Sacos de lona; Sacos de lona para viajes; Sombrillas; Sombrillas de golf; Sombrillas de playa [parasoles de playa]; Sombrillas impermeables; Sombrillas para exterior; Sombrillas para terrazas. Clase 18. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607436	SILVA ABOGADOS , en representación de ROK Co., Ltd.	Denominativa	TEABLESS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1226091, marca BLESS, que distingue Preparaciones para blanquear; preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, lustra muebles, champús para el automóvil, limpiadores de pisos, ceras para el piso y el automóvil, de la clase 3; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607457	Cristian Gerd Oppliger Sutherland, en representación de LAMINAT SPA	Denominativa	LAMINAT SPA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 955805. LAMINATTO. Quesos. Clase 29. Registro 1095091. LAMINATTO. Queso. Clase 29.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607501	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	ZAPE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1122163, marca ZAP, que distingue Productos farmacéuticos de uso humano, de la clase 5;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607511	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de SISTEMAS SOCIOAMBIENTALES R2C2 SPA	Mixta	R2C2	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1397020. R2. Actualización de programas informáticos para terceros;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				actualización de software; actualización de software de teléfonos inteligentes; actualización de software informático; actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; actualización y diseño de software informático; actualización y mantenimiento de software informático; análisis de sistemas informáticos; consultoría sobre software; creación de programas informáticos; creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de software informático; diseño de hardware y software; diseño de páginas web; diseño de redes informáticas para terceros; diseño de sistemas informáticos; diseño de sitios web; diseño de software; diseño de software para teléfonos inteligentes; diseño y creación de sitios web para terceros; instalación de software; instalación de programas informáticos, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607517	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	GUAIRABO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1318141. GUAIRABO. Vinos y licores, clase 33.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607520	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de Jianhua Wang	Denominativa	La perla negra	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1248949. LA PERLA. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607533	Ernesto Andrés Valenzuela Pérez	Mixta	Gana Tarapacá	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1136961. GANA O GANA. Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				administración comercial; trabajos de oficina, servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos y artículos; servicios de asesoría en dirección de negocios; servicios de distribución de muestras directamente o por correo; servicios de organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de registro, transcripción, composición, grabación de comunicaciones escritas; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de promoción al público, mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de información y promoción al público; de declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607560	Francisco Iván Hernández Santander	Denominativa	Chile Web Design	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”. Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CHILE WEB DESIGN, en que Chile se refiere a la denominación de un estado, y Web Design, se traduce como Diseño Web,que es "el proceso de planificación y creación de páginas web, enfocándose en su aspecto visual, la experiencia del usuario y cómo se interactúa con el sitio". De manera, que se describe la naturaleza o finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607593	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de S&G Ecommerse SpA	Denominativa	S&G Ecommerce	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1095890. SG CHILE. Servicios para la compra y venta de metales comunes y sus

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales;. servicios para la compra y venta de máquinas y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos. Servicios para la compra y venta de aparatos, equipos e instrumentos eléctricos de mensura y medición; interruptores eléctricos y automáticos; desconectadores en cajas moldeadas; despuntadores de aire e interruptores de aire interruptores automáticos y conmutadores de dispersión a tierra; dispositivos de colocación de carga; dispositivos de control de energía; interruptores de tiempo; transformadores; contactado res de reglas de timbre; partes y piezas para tableros de control y centros de cargas, equipos para la distribución de poder, cajas para interruptores automáticos; aisladores y pararrayos; partes componentes y ajustes para los mismos, armarios metálicos y plásticos para la instalación de equipos eléctricos; cajas de empalme; cajas de distribución eléctrica, tableros moduladores metálicos y plásticos; enchufes, timbres, interruptores domiciliarios, terminales de conexión. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control, (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Servicios para la compra y venta de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. Servicios para la compra y venta de papel, cartón ; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta . Servicios para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Servicios para la compra y venta de ropa de vestir en general, zapatos y zapatillas, de la clase 35. Registro N° Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991823916	Shenzhen Hengda IP Service Co., Ltd., en representación de Shenzhen Gotron Electronic Co., Ltd	Mixta	RugOne	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1433286 Marca RUGGON Protege Antenas; bolsas adaptadas para ordenadores portátiles; lectores de códigos de barras; cajas de acumuladores; cajas de baterías; cargadores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de baterías; teclados de ordenador; dispositivos periféricos de ordenador; aplicaciones informáticas, descargables; programas informáticos, grabados; ordenadores; paneles de control [electricidad]; fundas para asistentes personales digitales [PDA]; carcasas para tabletas electrónicas; aparatos de procesamiento de datos; conjuntos de datos, grabados o descargables; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; lápices electrónicos para unidades de visualización; terminales interactivos con pantalla táctil; interfaces [informática]; ordenadores portátiles; aparatos de vigilancia electrónicos que no sean para uso médico; monitores [hardware informático]; monitores [programas informáticos] ;ordenadores portátiles; organizadores personales digitales [pda]; escáneres de documentos portátiles; cargadores portátiles; lectores [equipos de procesamiento de datos]; escáneres [aparatos] para realizar diagnósticos de automóviles; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; fundas para ordenadores portátiles; soportes adaptados para ordenadores portátiles; tabletas electrónicas; hardware; memorias de ordenador; dispositivos electrónicos de visualización numérica de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592335	Az Y Compañía , en representación de CORPORACION EDUCACIONAL BRADFORD	Mixta	BRADFORD SCHOOL B	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "SCHOOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592660	Emilio Hipólito Espínola Silva, en representación de COMERCIAL TERRAVET SPA	Mixta	VETVITALIS ANIMAL HOSPITAL	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "animal y hospital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593626	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Luis Armando Toro Vega	Mixta	RODILLOS LT	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "RODILLOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593659	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EL KING TRADE SPA	Mixta	EL KING TRADE	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "TRADE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1605989	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	PETIT BO	
1605992	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	PETIT BO	
1606055	Eduardo Antonio Barrios Milla, en representación de Camila Fernanda Barquero Barquero	Mixta	Endémica Patagonia	
1606090	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ITALPHARMA DEVELOPMENT & INDUSTRIES CO. LTD.	Mixta	HEPAGOL	
1606091	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de SOPURA S.A.	Denominativa	Viroflex	
1606093	Benjamín Waldo De Vidts Vila, en representación de LOS CABROS ASOCIADOS SpA	Mixta	FOOD COMMERCE LCA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FOOD COMMERCE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606099	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de KATARI HOTELERÍA LTDA	Denominativa	ESPÍRITU DE LA ISLA	
1606104	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO PROTECCIÓN.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606106	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO PROTECCIÓN.CL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PROTECCIÓN y .CL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606108	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	PROTECCIÓN.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606109	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	AGPRO	
1606115	CRISTOBAL PORZIO, en representación de DMC	Mixta	DMC	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606135	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	ACTIVSHINE	
1606138	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Felipe Goñi Huneeus y Bárbara Kharin Peñaloza Espinoza	Denominativa	Escucho Voces	
1606143	Francisco Ignacio Puschmann Hillerns, en representación de Importaciones Francisco Puschmann Hillerns E.I.R.L	Mixta	Paws & Play	Con protección al conjunto y sin protección al término "play" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606148	Rodrigo Alejandro Muñoz Madrid	Mixta	APACHE	
1606165	Michelle Catalina Pinto González	Mixta	fiupi tu bebe happy	Con protección al conjunto y sin protección al término "bebe" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606181	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	HHGEARS	
1606242	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Denominativa	FERRETERÍA O´HIGGINS VILLAR HNOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERÍA individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1606806	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Mixta	SOPROLE DESDE 1949 MIX	Con protección al conjunto y sin protección a “DESDE 1949 MIX” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1606807	SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Mixta	SOPROLE DESDE 1949 MIX+	Con protección al conjunto y sin protección a “DESDE 1949 MIX+” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1607089	Camila Fernanda Cáceres Palma, en representación de ELECTROPROYECT LTDA	Denominativa	ELECTROPROYECT LIMITADA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Limitada", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607127	Claudia Virginia Pardo Pizarro	Mixta	Línea Recta Agilidad e Impacto	
1607130	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	
1607132	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de ATRACCIONES CONEY ISLAND S.A.C	Mixta	Coney Kids	
1607134	RODRIGO DEL NIÑO JESÚS SILVA MONTES, en representación de Experiencia Mike SpA	Mixta	MIKE Dental & beauty	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Dental & Beauty" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607141	Isidro Enrique Navarrete Herrera	Denominativa	HADAR STAR	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607143	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	Austral Pingüinera	
1607148	ATRIUM S.A., en representación de Jaidy Rodrigo Isaza Barbosa	Mixta	FLORES PARA CONDOLENCIAS RODRIGO ISAZA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FLORES PARA CONDOLENCIAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607151	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPASE	
1607153	Jorge Garay Pérez, en representación de LABORATORIO PETRIZZIO LIMITADA	Denominativa	PETRIZZIO LONGER STRONGER	
1607155	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPASE	
1607156	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPASE	
1607158	Jorge Garay Pérez, en representación de LABORATORIO PETRIZZIO LIMITADA	Denominativa	VIOLET CRUSH	
1607159	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPASE	
1607160	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPASE	
1607161	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPASE	
1607163	Jorge Garay Pérez, en representación de LABORATORIO PETRIZZIO LIMITADA	Denominativa	FOXY CURLS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CURLS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607164	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPASE	
1607166	Juan Pablo Silva Amaya	Mixta	Dermalife, Clínica Integral, Equilibrio Natural, Armonía que perdura	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLINICA INTEGRAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607169	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MARÍA LAURA ROMANO, FERNANDO MANUEL RAGNI y MARÍA PAULA NAYEM	Mixta	Í IOIOIOI, CREADA EN COMUNIDAD	
1607170	Jorge Garay Pérez, en representación de LABORATORIO PETRIZZIO LIMITADA	Denominativa	S.O.S SURVIVE	
1607171	Osmary Eglee Hernandez Colmenares	Mixta	Global Emprende Sin Miedo al Éxito	
1607177	Sebastián Alexander Burkart Riquelme	Mixta	LIFE MOTION	
1607183	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPASE	
1607187	SARGENT & KRAHN, en representación de KENVUE INC.	Denominativa	TYLENOL	
1607188	SILVA ABOGADOS , en representación de GRÊMIO FOOT-BALL PORTO ALEGRENSE	Mixta	1903 GRÊMIO FBPA	
1607189	rodolfo diego carratu villagran	Mixta	Diego.	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607196	María José Court Planella, en representación de DARTEL S.A.	Mixta	DARTEL ELECTRICIDAD EXPRESS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ELECTRICIDAD EXPRESS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607246	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERÍA PEREGRIN BEER COMPANY LIMITADA	Mixta	PEREGRIN BEER CO	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEER CO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607253	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DM-i	
1607255	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DM-i	
1607285	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Comercial Motores de Los Andes SpA	Mixta	REPUES TODO	
1607289	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIAL BIKINERIA LIMITADA	Mixta	BIKINERIA MAITENCILLO	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1607371	Andrés Antonio Pardo Espinoza	Denominativa	Bovino Pro	Con protección al conjunto y sin protección al término "bovino" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607372	COOPER SPA., en representación de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.	Denominativa	PLAN PERFECTO	
1607373	COOPER SPA., en representación de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.	Denominativa	PLAN PERFECTO	
1607375	Joaquin Espildora Moraga, en representación de Just Dev It	Mixta	Just Dev It	
1607394	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Mario Jorge Verdejo Aqueveque	Mixta	ARGOT CENTRO CULTURAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO CULTURAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607397	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Humberto Carvajal Fernández	Mixta	REMASTERED	
1607398	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernardita Cambiaso Fischer	Denominativa	bernadete	
1607400	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vilma Yovana González Poblete	Denominativa	Parrinos	
1607401	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Leyton Pizarro	Mixta	CompraloIA	
1607402	Rodrigo Andrés Saavedra Bafalluy	Denominativa	RUTAL	
1607403	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ARCA AZUL SPA	Denominativa	NEOANTICIPA	
1607404	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Metalco construcciones spa	Mixta	Metalco Medieval	
1607405	Mauro Dellafiori Albala, en representación de PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.	Mixta	DES-OX	
1607406	Amador Andrés Soto Alcántar, en representación de MUEBLES A TU ESTILO SPA	Mixta	AMADOR/Muebles a Tú Estilo	Con protección al conjunto y sin protección al término "muebles" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607409	Renzo Jovanni Ramelli Morales, en representación de Caminamos Juntos Limitada	Denominativa	Makarios	
1607412	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Manuel Pablo Morales Valdebenito	Mixta	SPACEX	
1607414	Gonzalo Alfredo Gómez Araya, en representación de Sylvia Del Carmen Araya Muñoz	Denominativa	COMEHOME	
1607415	Cristian Francisco Rentería Ovalle	Mixta	Hell´s Burgers	Con protección al conjunto y sin protección al término "burgers" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607418	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	NO SE PELEEN	
1607419	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Desarrollo Inmobiliario FFV S.A.	Denominativa	AYRES DE SANTO DOMINGO	
1607421	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de R-EFICIENCIA SPA	Denominativa	R-Eficiencia	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607422	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GRÜNENTHAL GMBH	Mixta	CHANGE PAIN Taking Care of Pain	
1607423	Patricio Reynolds Aguirre	Denominativa	Editorial Consilium Store	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "editorial y store" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607424	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Desarrollo Inmobiliario FFV S.A.	Denominativa	APOQUINDO-ALCÁNTARA	
1607425	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FRANCISCO JAVIER MORANDE PEÑAFIEL	Denominativa	DETRÁS DEL MURO	
1607426	Yolanda Nancy Figueroa Sanhueza	Denominativa	San Cristobal	
1607429	ATRIUM S.A., en representación de YPROTEC SPA	Mixta	YPROTEC	
1607430	ATRIUM S.A., en representación de YPROTEC SPA	Mixta	YPROTEC	
1607432	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	VIÑA 25	
1607433	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Inversiones Hvc Limitada	Mixta	VERSLUYS	
1607434	José Guillermo Griffin Mella	Denominativa	LANZANUBES	
1607437	Francisco Javier Mendoza Roumat	Mixta	Mi Promedio	
1607440	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	QUETO OPKO	
1607441	Sergio Silva Gallardo, en representación de COMERCIAL MOLINO VIEJO SpA	Mixta	MOLINO VIEJO	
1607445	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de CAPITAL FACTORING S.A.	Denominativa	BENSON'S CLOTHES INTERNATIONAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLOTHES" e "INTERNATIONAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607451	Maurizzio Leonardi Michel	Denominativa	ESPECIALIDENT	
1607461	Andrea Jimena Muñoz Rojas, en representación de PRODUCTORA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE FERTLIZANTES Y AFINES LTDA	Denominativa	MAG RICE	
1607462	CARLOS ANTONIO POZO RIQUELME, en representación de Pablo Enrique Pozo Riquelme	Denominativa	COSTANERA LOUNGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "lounge" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607464	Carlos Antonio Pozo Riquelme , en representación de Pablo Enrique Pozo Riquelme	Denominativa	COSTANERA CLUB	Con protección al conjunto y sin protección al término "club" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607465	Benjamín Andrés Ortiz Ipinza	Mixta	benoi	
1607467	Ármate Abogados Limitada, en representación de Servicios y Partes Chile SpA	Mixta	M art	Con protección al conjunto y sin protección al término "art" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607473	Rocío Paz Mennickent Barros	Denominativa	Vestuario Tras Bambalinas R.M	Con protección al conjunto y sin protección al término "vestuario" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607475	Simon Ignacio Camacho Malpica	Denominativa	El Cilindro Tributario	
1607477	Jarry IP SPA, en representación de TotalEnergies SE	Denominativa	TE TotalEnergies, Compartimos la misma energía	
1607479	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Montserrat Marcela Rodríguez Zottele	Denominativa	Montse	
1607488	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	T-FINA	
1607489	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	TILINA	
1607491	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	TIMIA OPKO	
1607516	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de Damarys Luisa De La Rosa García Martínez, Ingrid Ester Hernández Fajardo y Lidia Sarai Véliz Martínez	Mixta	Estrategia C	
1607524	María Soledad Roa Rosales, en representación de KSR CONSULTORES SPA	Mixta	KSR CONSULTORES gestión ambiental	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES gestión ambiental", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607528	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ELA PASTRY SpA	Mixta	ELA PASTRY MOMENTOS INOLVIDABLES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PASTRY", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607529	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de Jianhua Wang	Mixta	JollyPanda	
1607543	Francisco Javier Farías Hernández	Denominativa	plastix	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607562	Valentina Alejandra Delgado Olivari	Denominativa	muoviti-corp	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "corp", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607563	Juan Luis Mieres Carrasco	Mixta	GRUAS BECAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grúas", individualmente considerado, y al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607570	Matías Eloy Jiménez Union, en representación de SERVICIOS ODONTOLÓGICOS FERNÁNDEZ Y JIMÉNEZ LIMITADA	Mixta	Odontia tu bienestar, nuestra especialidad	
1607572	Ármate Abogados Limitada, en representación de Gabriel Matías Sandoval Díaz	Mixta	KOLPHERIAN Ride Your Life	
1607576	Francisco Andrés Rojas Arancibia	Mixta	Agrégalo	
1607583	María Jesús Ossandón Spoerer	Denominativa	Agenciamos	
1607600	Marcelo Bernabé Bazaes Muñoz	Mixta	NEWCOOL	
1607634	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Sebastián Fernando Mella Zamora	Denominativa	Fantasna	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990859914	Silva Abogados, en representación de SEW-EURODRIVE GmbH & Co. KG	Denominativa	MOVIGEAR	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 06 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Actuadores; y actuadores lineales, de la clase 7, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, por ejemplo, en la clase 9 existen: actuadores lineales eléctricos; en la 12: actuadores lineales eléctricos para vehículos terrestres; entre otros, pero todos ellos precisados, como los que existen en la clase pedida, entre los que están: actuadores lineales neumáticos que no sean para vehículos terrestres; actuadores de válvulas hidráulicos; actuadores de válvulas neumáticos, ello, solo a modo ilustrativo. En la misma clase se observa: Acoplamientos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, por ejemplo, en la clase 6 existen: acoplamientos y empalmes metálicos para tubos; en la clase 9: acoplamientos de fibra óptica; en la 12: acoplamientos articulados para vehículos terrestres; en la 17: acoplamientos de caucho para tuberías, entre muchas otras. Lo que existe en la clase pedida, a modo ilustrativo es: acoplamientos flexibles [partes de máquinas]; acoplamientos para la transmisión de potencia para máquinas; acoplamientos de arranque para máquinas. Además, se observa: Frenos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, por ejemplo, en la clase 8 existen: frenos accionados manualmente para el plegado de láminas metálicas; en la clase 12: frenos cónicos para vehículos terrestres; en la 28: frenos de esquís, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: frenos para máquinas; frenos de bloque en cuanto elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres; frenos de cinta en cuanto elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres, entre otros. Finalmente, en la clase, se observa: Partes de los productos antes mencionados siempre que estén comprendidas en la clase 7 (todos los productos antes mencionados que no sean para vehículos terrestres), por cuanto están redactados en

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que esta Oficina no acepta expresiones ambiguas, como: partes de los productos mencionados, pues dichas partes podrían pertenecer a más de una clase, o a una distinta de la pedida. Excepcionalmente, se aceptan: Partes, si ellas están delimitadas como, por ejemplo: platos giratorios [partes de microscopios]; partes metálicas de protección para zapatos y botas, o bien que estén expresamente en el clasificador. Que, con fecha 15 de abril de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones: En clase 7 especifica que actuadores corresponden a actuadores hidráulicos. Especifica que actuadores lineales corresponden actuadores lineales neumáticos o hidráulicos que no sean para vehículos terrestres. Especifica que frenos corresponden frenos para máquinas industriales. Elimina partes de los productos antes mencionados siempre que estén comprendidas en la clase 7 (todos los productos antes mencionados que no sean para vehículos terrestres). Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 7 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.
990913168	AGAZZANI Giampaolo, AGAZZANI & ASSOCIATI S.R.L., en representación de FONDRIEST COMMERCIALE S.R.L.	Denominativa	FONDRIEST	
991134566	AA Thornton IP LLP, en representación de VIRGIN ENTERPRISES LIMITED	Denominativa	VIRGIN CONNECT	
991595776	Tianjin Mengzhiwang Technology Co., Ltd., en representación de YONFER AGRICULTURAL TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	YONFER	
991602595	Eversheds Sutherland (International) LLP, en representación de NextEnergy Capital S.à r.l.	Denominativa	WiseEnergy	Con protección al conjunto y sin protección al término energy individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712112	Austin Padgett Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de Belgravia Wood Limited	Mixta	Funsicle	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 06 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Colchonetas inflables para uso recreativo, de la clase 28, por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase de la clase 20. Que, con fecha 08 de abril de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones: En clase 28 elimina Colchonetas inflables para uso recreativo. Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 7, 11, 17, 19 y 28 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.
991732725	Ángel Pons Ariño, en representación de REISOPACK, S.L.	Mixta	Reisopack	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756200	WENZHOU ZHIXIN TRADEMARK SERVICE CO., LTD., en representación de HUAXIA AMUSEMENT CO., LTD.	Mixta	vasia	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795576	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de FLUIDRA COMMERCIAL, S.A.U.	Mixta	SKY POOL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1172305 Marca SKY TUNNEL Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; marcos de ventana no metálicos; ventanas no metálicas; vidrio para ventanas, excepto vidrio para ventanillas de vehículos; vidrio aislante; alabastrino (vidrio-); cúpulas acrílicas para construcción. de la clase 19. Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 22 de mayo de 2024, señalando: i) Que, la marca solicitada es un conjunto que cumple con los requisitos exigidos por la ley para su registro, que, tratándose de elementos compuestos por elementos de fantasía, el análisis y comparación entre los signos debe centrarse en cada uno de los conjuntos como un todo indivisible y no por partes aisladas o separadas; ii) Que, ya es titular de la marca SKYPOOL para la misma cobertura, otorgada por este Instituto, y iii) Que la solicitud de autos no enfrentó oposición alguna. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991796325	C. Blair Barbieri Hovey Williams LLP, en representación de Corbion Biotech, Inc.	Mixta	AlgaPrime by Corbion	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Productos químicos de limpieza para uso industrial, de la clase 3; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 1 y en la misma clase 3 Preparaciones limpiadoras, incluidas las que actúan como desinfectantes, pues la redacción induce a error con productos de la clase 5; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1447127, marca CORBION, que distingue Productos y preparaciones veterinarias, incluyendo aditivos, concentrados y mezclas para utilizar con alimentos para animales; preparaciones vitaminadas y suplementos alimenticios minerales para animales; productos para la alimentación para uso veterinario; alimentos medicinales para animales; suplementos y aditivos medicinales de alimentos para animales; suplementos alimenticios; suplementos alimenticios de alimentos para animales, clase 5 y Alimentos para animales, clase 31. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el registro invocado en la observación de fondo, pertenece a una empresa relacionada y que además existe una carta de consentimiento para su registro. Considerando: Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la relación societaria acompañada se supera la prohibición de registro observada. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud de registro para las clases 5 y 31, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991796477	Richard B. Biagi Neal & McDevitt, LLC, en representación de Principal Financial Services, Inc.	Denominativa	PRINCIPAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1418290, marca Key Principal, que distingue Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, clase 41. Que, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo con fecha 19 de marzo de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que, atendida la limitación de cobertura, la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800086	David D'Zurilla Schwegman, Lundberg & Woessner, P.A., en representación de RAVEN INDUSTRIES, INC.	Denominativa	AUGMENTA	
991808217	Guangzhou Dearfriend Trademark Agency Co., Ltd, en representación de Chen Eryue	Mixta	LUOFU	
991822402	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	VONEFI	
991822456	Geitz Patentanwälte PartG mbB, en representación de Wenglor sensoric elektronische Geräte GmbH	Denominativa	wenglor	
991822633	MARKS & CLERK SINGAPORE LLP, en representación de POP MART (SINGAPORE) HOLDING PTE. LTD.	Mixta	THEMONSTERS	
991822673	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	LUCKY VAULT	
991822703	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	SODASTREAM	
991822709	Ing. Pavel Nádvorník s.r.o., en representación de JMC a.s.	Figurativa		
991822995	Syngenta Crop Protection AG Trademark Department, B4.4, en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	AXELIUM	
991823165	Madame GUETIN Aurélie NOVAGRAAF FRANCE, en representación de DIAGER	Mixta	RocKFaster	
991823260	Zhihu Intellectual Property Agency(Jinhua)Co.,Ltd., en representación de Zhejiang Linger New Material Technology Co.,Ltd.	Mixta	TREE FROG	
991823264	Suzhou Ciprun IP Co., Ltd., en representación de LONGi Green Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	LONGi Horizon	
991823322	Rudyi Taras Hryhorovych, en representación de NEXT LEVEL APPS TECHNOLOGY - FZCO	Mixta	SKIBIDI TOILET	
991823386	Novartis AG	Denominativa	SJEVRIS	
991823387	Novartis AG	Denominativa	BRAQATA	
991823388	Novartis AG	Denominativa	UBUNFI	
991823389	Novartis AG	Denominativa	KAJADA	
991823393	NOVARTIS AG	Denominativa	CUGAZI	
991823448	ZHEJIANG FANGXIANGZHIHE INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de NINGBO JOHNSHEN STATIONERY CO., Ltd.	Mixta	KEYROAD	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991823578	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de MARFIN S.r.l.	Figurativa		
991823687	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	SODASTREAM MIX	
991823705	Jiangsu SBZL Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Zhejiang Xinchai Co., ltd.	Figurativa		
991823706	GuangDong GuanHua Trademark Agency Co., Ltd., en representación de GUANGDONG HUIDA ELECTRIC APPLIANCE CO., LTD.	Mixta	MRD PRO	
991823710	Shenzhen Hyrui Internet Technology Co., Ltd., en representación de Dongguan Tecnomall Technology Co., Limited	Mixta	Einarex	
991823786	Guo Kaimin	Mixta	FONTOR	
991823805	Andermatt Group AG	Denominativa	CASCURA	
991823806	Andermatt Group AG	Denominativa	TURMEO	
991823808	Andermatt Group AG	Denominativa	VEBACO	
991823814	Shenzhen Guangnuo Patent Agency Taizhou Branch, en representación de Zhejiang SUPU Electrical Co., Ltd.	Mixta	Soonpu	
991823842	ZHEJIANG FANGXIANGZHIHE INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Hongsu Daily Necessities (Yiwu) Co., Ltd.	Mixta	WACO	
991823865	Deyan Vulchev Ivanov, en representación de Huvepharma EOOD	Denominativa	CLARITY-Q	
991823906	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de Huizhou Bellsafe Up Technology Co., Ltd.	Mixta	Bellsafe	
991823917	Taizhou Zhongsheng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de DAFU PUMP INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	DAFU	
991824011	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de POMA	Denominativa	POMA	
991824012	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de POMA	Mixta	POMA	
991824024	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Ferrara Candy Company	Mixta	Nerds Candy	
991824173	Rudyi Taras Hryhorovych, en representación de NEXT LEVEL APPS TECHNOLOGY - FZCO	Mixta	SKIBIDI TOILET	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991824185	Chofn Intellectual Property, en representación de Shanghai Lanbao Sensing Technology Co., Ltd.	Mixta	LANBAO	
991824215	LEEWAY B.V., en representación de Sunfer Estructuras, S.L.	Denominativa	SUNFER	
991824638	NLO Shieldmark, en representación de VMobility Sàrl	Mixta	VGMobility	Con protección al conjunto y sin protección al segmento Mobility individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991824640	NLO Shieldmark, en representación de VMobility Sàrl	Figurativa		
991825162	HANGZHOU WUZHOU TRADEMARK SERVICE CO., LTD., en representación de SHOKZ (SINGAPORE) PTE. LTD.	Mixta	Shokz Open-Ear ANC	
991825568	Maria Laura Lauri - STUDIO MORADEI SNC, en representación de H.S.A. HAIR STYLING APPLICATIONS S.P.A.	Denominativa	COLORAQUA	

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1394675	Jarry IP SpA, en representación de Olimp Laboratories Sp. z o.o.	Mixta	OLIMP SPORT NUTRITION	Número de Registro: 1464046
1500542	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Heidi Chocolat Suisse SA	Denominativa	MOUNTAIN DREAMS	Número de Registro: 1464047
1502876	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importadora y Comercializadora Río Serrano SpA	Denominativa	ARCA HOGAR	Número de Registro: 1464048
1502901	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importadora y Comercializadora Río Serrano SpA	Denominativa	ARCA HOME	Número de Registro: 1464049
1524991	Jarry IP SpA, en representación de W2W E-Commerce de Vinhos S/A	Denominativa	METROPOLITANO	Número de Registro: 1464050
1547318	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genetec Inc.	Denominativa	GENETEC	Número de Registro: 1464051
1553228	Alex Gabriel Torres Hidalgo	Mixta	Chemmer	Número de Registro: 1464117
1554850	Johansson & Langlois, en representación de Abastible S.A.	Denominativa	GRANDE PYME	Número de Registro: 1464052
1557324	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Andrea Calderón Naoum y David Miguel López Olmos	Mixta	Dulce valdivia pastelería	Número de Registro: 1464053
1559920	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Metabolic SPA	Mixta	Metabolic	Número de Registro: 1464118
1563833	Estudio Carey Ltda. , en representación de Estudio Carey Ltda.	Denominativa	Dynamic IP	Número de Registro: 1464054
1570249	Jessica Karina Foz Lobos	Mixta	FOZ Indumentaria	Número de Registro: 1464055
1572356	Daniel Hernán Suazo Hernández, en representación de Sociedad de Profesionales Suazo y Farías Ltda.	Mixta	R Remaster	Número de Registro: 1464056
1577550	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Clínica Río Blanco SpA	Mixta	CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS RIO BLANCO	Número de Registro: 1464119
1577719	Cooper SpA, en representación de BCI Seguros Generales S.A.	Denominativa	LINK SEGUROS	Número de Registro: 1464057
1586480	Nicolás Rodolfo Santana Hernández, en representación de Labsoft Tecnología Ltda.	Denominativa	myLIMS	Número de Registro: 1464058
1586598	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Federación Chilena de Tenis de Mesa	Mixta	FEDERACIÓN CHILENA TENIS DE MESA FECHITEME	Número de Registro: 1464059
1587005	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Inversiones Tecnológicas S.A	Denominativa	IT	Número de Registro: 1464060

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587051	Carolina Del Pilar Álvarez Chamorro, en representación de Admiral Compliance Ltda.	Mixta	Admiral Compliance	Número de Registro: 1464061
1588405	Mauricio Alfredo Segura Pérez, en representación de José Tomás Muñoz Riquelme	Mixta	ALMET Ferretería	Número de Registro: 1464062
1590857	José Norberto Guerra Ramírez	Denominativa	Hecho en Antofagasta/ made in ANF	Número de Registro: 1464120
1594641	Fabián Ariel Muñoz Muñoz, en representación de Patricio Alfonso Barraza Contreras	Mixta	APILAM	Número de Registro: 1464063
1595130	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Exportadora Agromar S.A.	Denominativa	AGROMAR EXPORT	Número de Registro: 1464064
1597788	Daniel Andrés Hozven Espinoza, en representación de Nido Construtech S.L	Mixta	NIDO bio	Número de Registro: 1464121
1597896	Carolina Del Pilar Álvarez Chamorro, en representación de Admiral Compliance Limitada	Mixta	AdmiralONE	Número de Registro: 1464065
1597927	Florencia Antonia Maiz Hohlberg	Mixta	MUN EXPERIENCIA DE SABOR	Número de Registro: 1464066
1597929	Florencia Antonia Maiz Hohlberg	Mixta	MUN EXPERIENCIA DE SABOR	Número de Registro: 1464067
1597930	Florencia Antonia Maiz Hohlberg	Mixta	MUN EXPERIENCIA DE SABOR	Número de Registro: 1464068
1598210	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Priscila Luz Fuentes Sánchez	Mixta	La mancha de yogurth	Número de Registro: 1464122
1598214	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Productos MZ SpA	Mixta	¡Chao, chupete!	Número de Registro: 1464123
1598224	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patrit Nicolás Zamora Valverde	Mixta	AKUMA	Número de Registro: 1464069
1598358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivania Valentina Meneses Toro	Mixta	Iviskus	Número de Registro: 1464070
1598362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orlando Jesús Cisterna Oyarzún	Mixta	Laboratorio Creativo Digital 996	Número de Registro: 1464124
1598386	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Manuel Torres Ramirez	Mixta	Valiants	Número de Registro: 1464125
1598390	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Ignacio Ebensperger Schwerter	Mixta	Wallke	Número de Registro: 1464126
1598531	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Nuble Marron	Número de Registro: 1464127
1598532	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Nuble Marron	Número de Registro: 1464128

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598539	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Nuble Marron	Número de Registro: 1464129
1598541	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Chilean Marroni Farms S.A.	Denominativa	Nuble Marron	Número de Registro: 1464130
1599377	Badilla Davis Limitada, en representación de Copral Chile SpA	Denominativa	COPRAL CRIKY	Número de Registro: 1464071
1599450	Omar Jenoves Bustamante Sepúlveda	Denominativa	OMR INGENIERIA	Número de Registro: 1464072
1600030	Badilla Davis Limitada, en representación de Copral Chile SpA	Mixta	ANIMALES DE LA SELVA	Número de Registro: 1464073
1600043	Cristina Francisca Bello Contreras	Mixta	BAY bikinis	Número de Registro: 1464074
1600511	René Patricio Stagnaro Cortez, en representación de Sociedad Inmobiliaria Stagnaro Cortez SpA	Mixta	Patio Azapa	Número de Registro: 1464075
1600727	Paulo César Díaz Ortiz	Denominativa	Moresun	Número de Registro: 1464076
1600885	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de José Ricardo Imihuala Pinchulaf	Mixta	O CHILE PASEOS	Número de Registro: 1464077
1602095	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda. , en representación de Pro-Iroda Industries, Inc.	Mixta	O-GRILL	Número de Registro: 1464078
1602102	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda. , en representación de Pro-Iroda Industries, Inc.	Mixta	TENDERFLAME	Número de Registro: 1464079
1602103	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda. , en representación de Pro-Iroda Industries, Inc.	Mixta	TENDERFLAME	Número de Registro: 1464080
1602506	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	OW ONEWORLD BY NUALART	Número de Registro: 1464131
1602513	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández	Mixta	OW ONEWORLD BY NUALART	Número de Registro: 1464132
1603177	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Fanny Elizabeth Miranda Vergara	Denominativa	Tuwün	Número de Registro: 1464081
1603288	Pablo Agustín Viollier Bonvin, en representación de Asociación Nacional de Televisión A.G	Mixta	ANATEL	Número de Registro: 1464082
1603728	Paola Alejandra Lara Villalobos	Denominativa	DENU	Número de Registro: 1464133
1604107	Shen Yang Hsieh, en representación de Copper Essence SpA	Mixta	FOOT FREE	Número de Registro: 1464083
1604196	Carlos Hernán Letelier Palomares, en representación de LoveLoom SpA	Mixta	LoveLoom	Número de Registro: 1464084

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604254	Rubén Eugenio Sepúlveda Herrera	Denominativa	ESTUDIOPASS	Número de Registro: 1464134
1604259	Silva Abogados, en representación de Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA	Denominativa	Festival del Bosque	Número de Registro: 1464085
1604409	Kisbel Angélica Pérez Ortiz, en representación de Servicios educativos Quintana Pérez Limitada	Mixta	Fabri-K2	Número de Registro: 1464086
1604472	Raúl Ernesto Farías Valdivia	Mixta	AEROSTATIC ORIGINAL	Número de Registro: 1464087
1604477	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Daniela Constanza Sugg Herrera	Mixta	SUGG Y ASOCIADOS	Número de Registro: 1464088
1604491	Kisbel Angélica Pérez Ortiz, en representación de Servicios educativos Quintana Pérez Limitada	Denominativa	Fabri-K2	Número de Registro: 1464089
1604524	Silva Abogados, en representación de The Grange School S.A.	Mixta	OLD GRANGONIAN CLUB	Número de Registro: 1464090
1604527	Katherine Johana Rodriguez Acosta	Mixta	TopStar	Número de Registro: 1464091
1604654	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Carolina Rossana De La Fuente Manríquez	Mixta	BYCAROLINADELAFUENTE	Número de Registro: 1464135
1604925	Carlos Andrés Durán Mora, en representación de Alter Realitas SpA	Mixta	AR ALTER REALITAS	Número de Registro: 1464092
1605049	Rodrigo Enrique Abarzúa Gallardo, en representación de Inversiones Rag SpA	Mixta	Orund	Número de Registro: 1464136
1605194	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Sociedad Ingeniería Construcción y Maquinaria Limitada	Mixta	S SICOMAQ	Número de Registro: 1464093
1605196	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Sociedad Ingeniería Construcción y Maquinaria Limitada	Mixta	S SICOMAQ	Número de Registro: 1464094
1605198	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Sociedad Ingeniería Construcción y Maquinaria Limitada	Mixta	S SICOMAQ	Número de Registro: 1464095
1605278	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Biocode SpA	Denominativa	Safe Sex	Número de Registro: 1464096
1605285	Jarry IP SpA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	Dimeiggs Schoolfest	Número de Registro: 1464097
1605288	Jarry IP SpA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	Dimerc Officefest	Número de Registro: 1464098
1605673	José Bernardo Rivera Rojas, en representación de Buinzoo S.A	Denominativa	Bioparque Buinzoo	Número de Registro: 1464099
1605676	José Bernardo Rivera Rojas, en representación de Buinzoo S.A	Mixta	Bioparque Buinzoo	Número de Registro: 1464100
1605776	María Gabriela Iturralde Rivera	Denominativa	EMPORIO COMERCIAL AMOLAVEGA.CL	Número de Registro: 1464137

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605787	Jordhan Leonardo Lizama Faúndez, en representación de Computerapes SpA	Denominativa	kekoboo	Número de Registro: 1464138
1605830	AZ y Compañía , en representación de Brain Food Spa	Mixta	BF BRAIN FOOD	Número de Registro: 1464101
1605832	AZ y Compañía , en representación de Brain Food Spa	Mixta	BF BRAIN FOOD	Número de Registro: 1464102
1606002	Camila Covarrubias, en representación de Servicios y Gestión de Recursos Humanos Staffy Limitada	Mixta	STAFFY	Número de Registro: 1464103
1606044	Anna Katherina Del Pedregal Bauer, en representación de Iván Hermagora Parga Jerez	Mixta	CoolNet	Número de Registro: 1464104
1606233	María Jesús Robinson Ríos, en representación de Servicios María Equipamientos SpA	Mixta	SM Sumiyama	Número de Registro: 1464105
1606488	Guillermo Andrés Fonseca Espinoza	Mixta	GRUPO 82	Número de Registro: 1464106
1606505	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Taco Bell Corp.	Denominativa	BELL COLLECTION	Número de Registro: 1464107
1606513	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Sergio Hernán Meléndez Cathalifaud	Mixta	BM BAHIA MAGICA INMOBILIARIA	Número de Registro: 1464108
1606515	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Sergio Hernán Meléndez Cathalifaud	Mixta	CAMPING PLAYA BLANCA	Número de Registro: 1464109
1606523	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Sergio Hernán Meléndez Cathalifaud	Mixta	CONDOMINIO ARENAS DE PLAYA BLANCA	Número de Registro: 1464110
1606591	Dubar Del Valle Rodríguez Suárez	Mixta	ACCAUNTIC	Número de Registro: 1464111
1606615	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de Claudio Eliecer Bahamondes Sobarzo	Mixta	ENTORNO VIDA	Número de Registro: 1464112
1606620	Abraham Jose Gonzalez Barboza	Denominativa	RoccoOffroad	Número de Registro: 1464113
1606624	Fred Nelson Correa Ortiz	Denominativa	los braseros de lucifer	Número de Registro: 1464114
1606625	Gladys Cristina Correa Bertrand	Denominativa	Tramas & Sueños	Número de Registro: 1464139
1606727	Evelyn Cristina Faúndez Pinto	Mixta	IMT Servicios Mineros & Industriales	Número de Registro: 1464115
1606878	Juan Cristóbal Díaz Olea, en representación de Labs for Revenue SpA	Denominativa	Foqup	Número de Registro: 1464116
991814874	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Mixta	SUPER NINTENDO ENTERTAINMENT SYSTEM	Número de Registro: 1463568
990788486	AWA Sweden AB, en representación de SGS Société Générale de Surveillance SA	Mixta	SGS	Número de Registro: 1463890
991168012	Bonabry Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de DENK PHARMA GmbH & Co. KG	Denominativa	DENK	Número de Registro: 1463905

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991216013	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd.	Denominativa	TRICOLENE	Número de Registro: 1463760
991249575	Mercedes-Benz Group AG	Denominativa	V-CLASS	Número de Registro: 1463912
991271980	TAYLOR WESSING, en representación de UTMB Group	Denominativa	UTMB	Número de Registro: 1463785
991444311	DERRIENNIC & ASSOCIES SOCIETE CIVILE PROFESSIONNELLE D'AVOCATS, Monsieur Cardenas Jérémy, en representación de OVH	Denominativa	OVHcloud	Número de Registro: 1463059
991477706	DERRIENNIC & ASSOCIES SOCIETE CIVILE PROFESSIONNELLE D'AVOCATS, Monsieur Cardenas Jérémy, en representación de OVH	Mixta	INNOVATION FOR FREEDOM	Número de Registro: 1463060
991507774	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Odyssey	Número de Registro: 1462881
991529056	PATENTANWÄLTE DÖRNER & KÖTTER PARTG MBB, en representación de SWAG Autoteile GmbH	Denominativa	SWAG	Número de Registro: 1462583
991545141	Meisser & Partners AG, en representación de ACR Brändli und Vögeli AG	Denominativa	ETON	Número de Registro: 1462592
991566758	Bjerkén Hynell Kommanditbolag, en representación de Surfcleaner AB	Denominativa	SURFCLEANER	Número de Registro: 1463779
991623377	CABINET LAVOIX, en representación de LESAFFRE ET COMPAGNIE	Denominativa	SAFCHONDRO	Número de Registro: 1462877
991639626	Olivier NICOLLE, CABINET IPON GLOBAL, en representación de SUN CITY	Denominativa	LONGBOARD	Número de Registro: 1463761
991640881	DERRIENNIC & ASSOCIES SOCIETE CIVILE PROFESSIONNELLE D'AVOCATS, Monsieur Cardenas Jérémy, en representación de OVH	Mixta	OVH	Número de Registro: 1463061
991668716	ELZABURU, S.L.P., en representación de Amara S.A.	Mixta	amara nzero	Número de Registro: 1463768
991684536	Bratschi AG Dr. iur. Adrian Bieri, en representación de Conscious Capital AG	Denominativa	Conscious Capital	Número de Registro: 1463901
991706188	Beiersdorf AG	Figurativa		Número de Registro: 1463062
991744481	Monsieur MAUREAU Fabrice LAURENT ET CHARRAS, en representación de OLIVO	Denominativa	OLIVO	Número de Registro: 1463907
991773661	Quangao (Beijing) Legal Solutions Co., Ltd.,, en representación de Li Lingling	Mixta	XTUOSEN	Número de Registro: 1463063

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778197	Tae-Keun HAN, en representación de ACTOZ SOFT CO., LTD.	Denominativa	ActPlay	Número de Registro: 1463913
991780811	Euromarks European Trademark Attorneys, en representación de Tony's Factory B.V.	Denominativa	TONY'S CHOCOLONELY	Número de Registro: 1463755
991781564	Guangdong Huading Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Zhongshan Mikaku E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	MCA QLO	Número de Registro: 1463910
991781663	Tianjin Mengzhiwang Technology Co., Ltd., en representación de Hainan Lanhuachen Technology Co., Ltd.	Mixta	EGP	Número de Registro: 1463064
991782865	Bonabry Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de DENK PHARMA GmbH & Co. KG	Mixta	Denk Pharma	Número de Registro: 1463904
991784718	Stobbs IP Limited, en representación de BS7 RIGHTS LIMITED	Figurativa		Número de Registro: 1463911
991784749	PPR & PARTNER Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de tremco illbruck Group GmbH	Denominativa	illbruck	Número de Registro: 1463909
991786263	Viktoriia Ostapchuk, en representación de PORTARE LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1463899
991786514	Chofn Intellectual Property, en representación de Tianjin Pharmaceutical Da Ren Tang Group Corporation Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1463902
991786910	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Changyuan Technology Group Ltd.	Mixta	SolarPilot	Número de Registro: 1463903
991787352	Banki Haddock Fiora, en representación de Australasian Performing Right Association Ltd	Denominativa	AUSTRALIA SOUNDS LIKE	Número de Registro: 1463914
991787883	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de FARMFRONT S.P.A.	Denominativa	FARMFRONT	Número de Registro: 1463906
991787994	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, NV	Denominativa	GA FLX	Número de Registro: 1463900
991788238	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	ULTIMATE FRUITS	Número de Registro: 1463908
991788446	Zhejiang Zhuanbang Network Technology Co., Ltd, en representación de Zhejiang Zhaohui Filter Technology Co., Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1463916
991788567	Troller Hitz Troller, Rechtsanwälte, en representación de Pharmalys Laboratories SA	Mixta	PrimaPlus	Número de Registro: 1463915

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991790683	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	FITSIP	Número de Registro: 1463787
991791026	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	CIRKUL PLUS	Número de Registro: 1463897
991791106	Katherine M. Geldmacher Reed Smith LLP, en representación de Puffer-Sweiven LP	Denominativa	PUFFER	Número de Registro: 1463898
991792860	UNIT4 IP RECHTSANWÄLTE, en representación de Dr. Ing. h.c. F. Porsche Aktiengesellschaft	Denominativa	Werk 1	Número de Registro: 1463759
991793457	HOYNG ROKH MONEGIER ESPAÑA, S.L.U., en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA)	Denominativa	MUNDIAL DE CLUBES FIFA	Número de Registro: 1463769
991793795	RACHELI S.R.L., en representación de JERSEY LOMELLINA S.P.A.	Mixta	JL JERSEY LOMELLINA	Número de Registro: 1463770
991793922	KUBOTA, en representación de FAST RETAILING CO., LTD.	Mixta	UNIQLO	Número de Registro: 1463771
991794071	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	V	Número de Registro: 1463772
991794109	Estudio Carey Ltda., en representación de Evonik Operations GmbH	Denominativa	SPEOCARE	Número de Registro: 1463773
991795959	PHILIPS INTELLECTUAL PROPERTY & STANDARDS, en representación de Koninklijke Philips N.V.	Figurativa		Número de Registro: 1463756
991796025	Benjamin Charkow Maschoff Brennan Gilmore Israelsen & Mauriel, en representación de Array Tech, Inc.	Denominativa	ARRAY OMNITRACK	Número de Registro: 1463886
991796203	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Policart S.r.l.	Mixta	policart	Número de Registro: 1463757
991796785	Milord A. Keshishian Milord Law Group P.C., en representación de Jason Markk, Inc., DE	Denominativa	JASON MARKK	Número de Registro: 1463887
991796990	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	SUPREME PURPLE SELECTION	Número de Registro: 1463891
991796991	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BONUS BOOM	Número de Registro: 1463892
991797137	S. ORLANDO ASESORES LEGALES Y EN PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.L., en representación de REAL MADRID CLUB DE FUTBOL	Mixta	MCF Realmadrid	Número de Registro: 1463780

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991797146	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ABAC ARIA COMPRESSA S.R.L.	Mixta	ABAC AIR COMPRESSORS	Número de Registro: 1463781
991797281	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ŠKODA AUTO a.s.	Denominativa	EPIQ	Número de Registro: 1463762
991797339	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	LOUIS VUITTON PARIS	Número de Registro: 1463893
991797341	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Denominativa	LOUIS VUITTON	Número de Registro: 1463894
991797417	Dennemeyer & Associates SA, en representación de WURZBURG HOLDING S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1463763
991797418	Dennemeyer & Associates SA, en representación de WURZBURG HOLDING S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1463764
991797419	Madame PICCOLI PAOLA MF BRANDS GROUP INTERNATIONAL SAS, en representación de LACOSTE	De patrón	L LACOSTE	Número de Registro: 1463782
991797460	Beijing Shnfanwang Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de CDL MARIWIDE INTERNATIONAL LOGISTICS (SHANGHAI) CO.,LTD	Mixta	MARIWIDE	Número de Registro: 1463783
991798096	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	5 CHARMING JOKER	Número de Registro: 1463895
991798132	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 SHINING RAINBOW	Número de Registro: 1463896
991798351	Canzler & Bergmeier Patentanwälte Partnerschaft mbB, en representación de RIETER COMPONENTS GERMANY GMBH	Denominativa	Accotex	Número de Registro: 1463784
991799357	LAMBERT INTELLECTUAL PROPERTY LAW, en representación de TELUS CORPORATION	Denominativa	TELUS	Número de Registro: 1463778
991805550	CORY J. FURMAN (FURMAN IP LAW & STRATEGY PC), en representación de Farmer Direct Organic Foods Ltd.	Mixta	FARMER DIRECT ORGANIC	Número de Registro: 1463888
991805703	Felipe Queiroz Silva, en representación de MULTIBOI NUTRIÇÃO ANIMAL LTDA	Mixta	BIO BOI	Número de Registro: 1463889
991807521	STUDIO LEGALE ASSOCIATO CERINO D'ANGELO, en representación de ALINA QUINTANA PORTELLES	Denominativa	DANZA CLASSICA NO UNDER 40	Número de Registro: 1463765
991813756	MAWERESIBANDA COMMERCIAL LAWYERS, en representación de RESERVE BANK OF ZIMBABWE	Mixta	ZIMBABWE Mosi-oa-Tunya 2022 1 OZ FINE GOLD	Número de Registro: 1463775

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991818586	Janssen Pharmaceutica NV	Denominativa	RISREDY	Número de Registro: 1462579
991818870	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	TAP TO CASH	Número de Registro: 1462580
991818965	Dmitry V Kuznetsov (RosIntellectService), en representación de SBD-SPORTBRANDDEVELOPMENT	Mixta	WELT CYCLE	Número de Registro: 1463758
991819544	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG	Denominativa	Straumann SIRIOS	Número de Registro: 1462581
991819697	MORISHITA Sakaki Primeworks IP Attorneys, en representación de SEED CO., LTD.	Mixta	Discover the beauty of the world with your eyes	Número de Registro: 1463177
991819698	MORISHITA Sakaki Primeworks IP Attorneys, en representación de SEED CO., LTD.	Mixta	SEED	Número de Registro: 1462874
991819848	Daniel P. Mullarkey Polsinelli PC, en representación de TruGolf, Inc.	Denominativa	TRUGOLF LINKS	Número de Registro: 1463178
991819973	Gregory J. Chinlund Marshall, Gerstein & Borun LLP, en representación de Ubiquiti Inc.	Denominativa	ETHERLIGHTING	Número de Registro: 1462875
991820277	Floralí Licensing BV, en representación de Nurturing Nature LLC	Denominativa	DocBlock	Número de Registro: 1463786
991820897	Janssen Pharmaceutica NV	Denominativa	RIZREDY	Número de Registro: 1462886
991821196	Barterson (Shenzhen) Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Ningbo Shengshi Dongfang Network Technology Co., Ltd	Denominativa	VEIDOORN	Número de Registro: 1463194
991821427	MARKS & CLERK SINGAPORE LLP, en representación de POP MART (SINGAPORE) HOLDING PTE. LTD.	Denominativa	PUCKY	Número de Registro: 1463065
991821429	Shenzhen Hyrui Internet Technology Co., Ltd., en representación de Fungram Balloons (Guangzhou) Electronic Commerce Co., Ltd	Denominativa	celetex	Número de Registro: 1463066
991821452	David A Lowe Lowe Graham Jones, en representación de GMG Products, LLC	Mixta	R	Número de Registro: 1463067
991821519	Dongguan Xinshang Enterprise Service Co., Ltd, en representación de Dongguan Biyoso Digital Technology Co., Ltd	Mixta	BIYOSO	Número de Registro: 1463205
991821520	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1463020
991821722	bioMérieux	Denominativa	WATCHFIRE	Número de Registro: 1463068

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991821874	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	PROF. PARKER	Número de Registro: 1463069
991821875	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	JUMPIN'	Número de Registro: 1463070
991821895	Iñigo de Alcantara González-Mogena González, en representación de ALVARO GARCIA NOVO	Mixta	ShockOut	Número de Registro: 1463071
991821897	JOSÉ VICENTE BOIX CONTRERAS, en representación de ECOBEL GLOBAL, S.A (A50153360)	Mixta	ecoBel ECOLÓGICO	Número de Registro: 1463072
991821954	L'OREAL	Denominativa	JUICY PLUMP BLUSH	Número de Registro: 1463073
991821983	DR. WEITZEL & PARTNER PATENT- UND RECHTSANWÄLTE MBB, en representación de AWG Fittings GmbH	Mixta	TURBOSTRIKE	Número de Registro: 1463074
991822100	HEMAVATHY PERUMAL SHERMAN IP LLP, en representación de DNJ ENGINE COMPONENTS, INC.	Denominativa	DNJ	Número de Registro: 1463075
991822401	Chanel SARL	Denominativa	CHANCE DE CHANEL	Número de Registro: 1463766
991822527	PONS IP, S.A., en representación de POLYFLY SL	Mixta	POLYFLY	Número de Registro: 1463767
991822775	freigutpartners IP Law Firm Ruh Gertsch klg, en representación de EcoCubly Group AG	Mixta	EcoCubly	Número de Registro: 1463585
991822791	"INTERNATIONAL MASIS TABAK" LLC	Mixta	ARARAT	Número de Registro: 1463223
991822792	Alessandro Cegalin, en representación de CLABER S.p.A.	Denominativa	claber	Número de Registro: 1463550
991822815	L I N E T spol. s r.o.	Denominativa	Mobi-Rail	Número de Registro: 1463586
991823684	Unitalen Attorneys At Law, en representación de YIWU KINGYOU IMPORT & EXPORT CO., LTD.	Mixta	WETOKE	Número de Registro: 1463774
991823775	Taizhou Lantian Enterprise Management Co., Ltd, en representación de Zhejiang Xijiaji Technology Co., Ltd.	Mixta	MIMPN	Número de Registro: 1463575
991823985	TRADAMARCA SA, en representación de EXTREME E LTD	Mixta	EXTREME H	Número de Registro: 1463576
991824120	Baril & Advogados Associados, en representación de FREEBRANDS DISTRIBUIDORA DE COSMÉTICOS LTDA	Denominativa	FreeCô	Número de Registro: 1463521
991824313	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Hisense Visual Technology Co., Ltd.	Mixta	REGZA	Número de Registro: 1463569
991824726	Daniel Kurdubski, en representación de Comarch S.A.	Denominativa	COMARCH	Número de Registro: 1463515
991824795	Montres Tudor SA	Figurativa		Número de Registro: 1463543
991824796	Montres Tudor SA	Mixta	TUDOR	Número de Registro: 1463544

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991824890	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	WONDER DREAM KOI	Número de Registro: 1463582
991824891	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	WONDER DREAM	Número de Registro: 1463583
991824893	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	WONDER DREAM DRAGON	Número de Registro: 1463584
991824963	Marbot ehf.	Denominativa	Autobuoy	Número de Registro: 1463545
991825099	Anneli Kang, en representación de OT Malta Ltd	Denominativa	live88	Número de Registro: 1463546
991825207	Beijing Voson Int'l Intellectual Property Attorney Co.,Ltd, en representación de Guangzhou Baiyun Technology Co., Ltd.	Mixta	BAIYUN	Número de Registro: 1463547
991825311	Takeuchi IP Office PC, en representación de Rohto Pharmaceutical Co., Ltd.	Mixta	ROHTO	Número de Registro: 1463548
991825437	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Mixta	LEVC	Número de Registro: 1463549
991825727	Shenzhen Damai Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Guangdong Taili Technology Group Co., Ltd.	Mixta	TAILI	Número de Registro: 1463529
991825784	Chofn Intellectual Property, en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1463530
991825786	Chiever BV, en representación de FNV IP B.V.	Denominativa	GroundIQ	Número de Registro: 1463531
991825818	Mary L. Grieco Olshan Frome Wolosky LLP, en representación de Chartpak, Inc.	Denominativa	ZIELER	Número de Registro: 1463532
991825989	BALDER IP LAW, S.L., en representación de ALERCE INFORMATICA APLICADA, S.A.U.	Denominativa	ALERTRAN COMET	Número de Registro: 1463581
991826064	AWA Denmark A/S, en representación de Axlab A/S	Denominativa	AXLAB	Número de Registro: 1463533
991826153	ILKER YADIKAR-YÖNTEM PATENT DANISMANLIK HIZMETLERI LIMITED SIRKETI, en representación de MAKINIST TEKSTIL TURIZM OTOMOTIV INSAAT SANAYI DIS TICARET LIMITED SIRKETI	Denominativa	Machinist	Número de Registro: 1463534
991826159	Patent- und Rechtsanwälte Loesenbeck, Specht und Dantz, en representación de KoCoS Messtechnik Aktiengesellschaft	Figurativa		Número de Registro: 1463535
991826173	Michael A. Geller DLA Piper LLP (US), en representación de 4um LLC	Mixta	4um	Número de Registro: 1463536

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991826189	SETTERWALLS ADVOKATBYRÅ AB, en representación de Truxor Wetland Equipment AB	Denominativa	TRUXOR	Número de Registro: 1463537
991826273	AJ PARK, en representación de DUCO IP LIMITED	Figurativa		Número de Registro: 1463538
991826482	Beijing Haoke Innovation IP Management Co., Ltd, en representación de ZHEJIANG XINHUASEN RADIATOR MANUFACTURING CO., LTD	Mixta	XINHUASEN	Número de Registro: 1463539
991826508	Alberto Gómez Castillo, en representación de ECONEP CONSULTORES SL	Mixta	eventsost	Número de Registro: 1463540
991826535	Markus Kandlbinder Patentanwälte Zeitler Volpert Kandlbinder, en representación de Rosenberger Hochfrequenztechnik GmbH & Co. KG	Denominativa	RoProxCon	Número de Registro: 1463541
991826606	SETTERWALLS ADVOKATBYRÅ AB, en representación de Truxor Wetland Equipment AB	Mixta	X	Número de Registro: 1463542
991826832	Shandong Rumeng Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Geng Yanzhou	Mixta	haoduobao	Número de Registro: 1463516
991826835	McCarthy Tétrault LLP, en representación de Innergex Renewable Energy Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1463517
991826837	Guangzhou Yunling Intellectual Property Office Co., Ltd., en representación de Guangdong Pinqi Culture and Technology Co., Ltd.	Mixta	puremind	Número de Registro: 1463518
991827230	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	AARAN	Número de Registro: 1463570
991827370	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de EDITORIAL PLANETA, S.A.	Mixta	PlanetadeLibros	Número de Registro: 1463571
991827384	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) (Dufry International Ltd)	Figurativa		Número de Registro: 1463519
991827385	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) Dufry International Ltd)	Mixta	Autogrill	Número de Registro: 1463520
991827386	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) (Dufry International Ltd)	Denominativa	AVOLTA	Número de Registro: 1463522

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991827387	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) (Dufry International Ltd)	Mixta	Avolta	Número de Registro: 1463523
991827388	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) Dufry International Ltd)	Mixta	Dufry	Número de Registro: 1463524
991827390	Taylor Wessing Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de ABB Asea Brown Boveri Ltd	Denominativa	RUGGSTER	Número de Registro: 1463525
991827476	FRKelly, en representación de Smurfit Kappa Services Limited	Mixta	Smurfit Westrock	Número de Registro: 1463572
991827567	Richardt Patentanwälte Partnerschaftsgesellschaft mit beschränkter Berufshaftung, en representación de Phytobiotics Futterzusatzstoffe GmbH	Mixta	aCTIVe D	Número de Registro: 1463573
991827693	Anne H. Peck Cooley LLP, en representación de Everbridge, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1463526
991827702	Springbird IP Limited, en representación de Huel Limited	Denominativa	HUEL	Número de Registro: 1463527
991827918	Tzili Olshan Shariv, en representación de Rubyplay Limited	Denominativa	IMMORTAL WAYS	Número de Registro: 1463574
991828071	Stobbs Netherlands B.V., en representación de Anheuser-Busch InBev S.A.	Mixta	ANNO 1366 STELLA ARTOIS	Número de Registro: 1463577
991828072	Stobbs Netherlands B.V., en representación de Anheuser-Busch InBev S.A.	Mixta	STELLA ARTOIS anno 1366	Número de Registro: 1463578
991828090	Clint D. Cadwallader McGrath North Mullin & Kratz, PC LLO, en representación de Valmont Industries, Inc.	Denominativa	CONVERT VERSA	Número de Registro: 1463579
991828223	Mettler-Toledo International Inc. (IP Department), en representación de Mettler-Toledo GmbH	Denominativa	FRESHSTAR	Número de Registro: 1463528
991828229	SONIA DEL VALLE VALIENTE, en representación de UNION DEPORTIVA LAS PALMAS CREATIVE S.L.	Mixta	UD PIO PIO	Número de Registro: 1463580

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592351	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Chukum SpA	Mixta	Chukum Revestimiento Natural	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a al elemento Chukum y al conjunto Revestimiento Natural, el primero de ellos que designa a un material de construcción tradicional maya, que ha experimentado un resurgimiento en popularidad en la arquitectura contemporánea, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, cualidad, origen y/o destino del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se trate de Chukum; mientras que el segundo resulta de uso necesario en el pretendido rubro, toda vez que describe a la capa o cubierta con que se resguarda o adorna una superficie para brindar protección contra los elementos y al mismo tiempo ser respetuosos con el medio ambiente, entre los más populares se encuentran la arcilla, masillas a base de cal y pinturas a base de tierra. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (https://www.breal.cl/alternativas-verdes-para-la-construcci%C3%B3n, https://piscinashormigon.cl/que-es-el-acabado-chukum/, https://cantarellconstruccion.com/?p=202) Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Considerando:

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a al elemento Chukum y al conjunto Revestimiento Natural, el primero de ellos que designa a un material de construcción tradicional maya, que ha experimentado un resurgimiento en popularidad en la arquitectura contemporánea, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, cualidad, origen y/o destino del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se trate de Chukum; mientras que el segundo resulta de uso necesario en el pretendido rubro, toda vez que describe a la capa o cubierta con que se resguarda o adorna una superficie para brindar protección contra los elementos y al mismo tiempo ser respetuosos con el medio ambiente, entre los más populares se encuentran la arcilla, masillas a base de cal y pinturas a base de tierra. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (https://www.breal.cl/alternativas-verdes-para-la-construcci%C3%B3n, https://piscinashormigon.cl/que-es-el-acabado-chukum/, https://cantarellconstruccion.com/?p=202) En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los productos y servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos y servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.- Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.
1593747	Carlos Andrés D'andurain Chiopris	Denominativa	Trailer Jack	
1594468	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Exacto, Inc.	Denominativa	VITEX	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600313	Joaquín Ignacio Ferrada Loaiza, en representación de COSTA NORTE SERVICIOS CLÍNICOS SPA	Mixta	COSTANORTE Agencia de Cuidados Domiciliarios	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1441804 Marca PODOLOGÍA COSTA NORTE Protege Servicios de podología. de la clase 44. Que, con fecha 28 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, ya que las etiquetas son distintas. Añade que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, el solicitado es para podología, en cambio, el registrado lo es para sistemas de enfermería de atención a personas con cuidados médicos y sanitarios. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento COSTANORTE de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento “AGENCIA DE CUIDADOS DOMICILIARIOS” por "PODOLOGÍA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada | Marc Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que en un mercado en donde se ofrezcan los PRODUCTOS/ SERVICIOS que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que las marcas disitnguen coberturas relacionadas por cuanto los servicios solicitados en clase 35 recaen precisamente sobre los productos que distinguen la marcas registradas. Que en relación a que la marca COSTANORTE Agencia de Cuidados Domiciliarios cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PODOLOGÍA COSTA NORTE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601326	María Pilar Taladriz Bengoa	Mixta	Billy & Chris	Con fecha 12 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 928421 Marca BILLY Protege

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Productos de galletería, pastelería y confitería, chocolates y bombones, pastas, polvos, azucares, preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles, postres en general. de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602677	Francisca Nathalia Garrido Díaz	Denominativa	Lulu bar	Con fecha 28 de marzo de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 1151807. LULU. Servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar], cafetería, cantina, servicios de comidas preparadas, bar, pub, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602860	Javiera Alejandra Inzunza Riveros	Denominativa	Defensa Laboral	Con fecha 31 de marzo de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. (Antecedente de rechazo solicitud N°1244369) El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos Defensa y Laboral, el primero que conforme lo señala el Diccionario de la Real Academia Española es la "Acción y efecto de defender o defenderse" o "Abogado defensor del litigante o del reo", lo que señala de manera directa el servicio que se ofrece; mientras que el segundo adjetiva al primero y designa aquello perteneciente o relativo al trabajo, en su aspecto económico, jurídico y social, y del punto de vista jurídico, derecho que se refiere a las relaciones de trabajo y los derechos y deberes de los trabajadores, lo que informa al público consumidor directamente acerca del contenido de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991634946	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Hilarius Haarlem Holland B.V.	Denominativa	HILCO	Con fecha 06 de febrero de 2025 fue notificada la siguiente Observación de Fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1247304, marca ILCO, que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue Ferretería para construcciones, a saber, juegos de chapas para puertas y sus partes; ferretería para ventanas y sus partes; ferretería para puertas y sus partes, chapas, llaves y lo análogo; ferretería para terminación de puertas, de la clase 6. Registro N° 1400824, marca ILKO, que distingue Máquinas fresadoras para el tratamiento de cerámicos y metales; máquinas de colada continua de metales; máquinas de conformado de metales; máquinas de corte para mecanizado de metales; máquinas de enrollado para enrollar metales; máquinas para aserrar metales; máquinas para forjar metales; máquinas para trabajar metales; matrices de prensado para la conformación de metales; tornos para trabajar metales; máquinas herramientas; motores que no sean para vehículos terrestres; acoplamientos que no sean para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión que no sean para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos, clase 7. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586870	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de COLOMBINA S.A.	Tridimensional	BUM	A escrito de fecha 14/05/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 22/04/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al cuarto otrosí: Téngase presente delegación de poder
1587018	Sofía Magdalena Crino Delgado, en representación de Rodrigo Augusto Diéguez Rojas	Denominativa	AIRGlass	Resolviendo escrito de fecha 25-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°260392. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587020	Sofía Magdalena Crino Delgado, en representación de Rodrigo Augusto Diéguez Rojas	Denominativa	AIRLens	Resolviendo escrito de fecha 25-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°260392. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1589795	Jorge Eduardo Mc-kay Alliende, en representación de Rentas Camino Central Limitada	Denominativa	ANCESTROS	A escrito de fecha 07/05/2025 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado, y por constituido patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase por acompañada copia de escritura publica Resolviendo derechamente mente escrito de fecha 28/03/2025 Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614935	Jorge Luis Rodríguez Andaur	Mixta	Kiosco	Se dejó tal y como se envió extracto al Diario oficial, pues modificación menor fue efectuada e el Diario oficial

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565975	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Af Solutions SpA Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FOSSIL	Atendido el mérito de autos, y teniendo presente lo resuelto con fecha 24/12/2024, en relación al pago acreditado con fecha 17/04/2025, en el cual consta el pago en exceso de un monto consistente en 6 Unidades Tributarias Mensuales, equivalentes a $409.836, dejáse constancia del pago en exceso, y en consecuencia se rechaza el monto mencionado. Sin perjuicio de ello, estese a lo que se resolverá.
1585313	Alejandro Ramón Araneda Montenegro, en representación de Metro Cuadrado SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	M2 pisos y revestimientos	Visto, la resolución de fecha 31 de marzo de 2025 que apercibió a la presentación de fecha 28 de noviembre de 2024, en torno a acreditar poder o delegación en forma, o señalar número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo sanción de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción útil para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 31 de marzo de 2025, y se tienen por no presentado escrito de fecha 28 de noviembre de 2024.
1585313	Alejandro Ramón Araneda Montenegro, en representación de Metro Cuadrado SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	M2 pisos y revestimientos	No ha lugar por cuanto el poder invocado N°26895 se refiere a persona diversa del solicitante Metro Cuadrado SPA.
1588885	JARRY IP SPA, en representación de Universidad del Desarrollo Resolución de desistimiento	Denominativa	MICROMASTERS UDD	Resolviendo escrito de fecha 06-05-2025: Como se pide. Téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1588904	JARRY IP SPA, en representación de Universidad del Desarrollo Resolución de desistimiento	Mixta	MicroMasters UDD	Resolviendo escrito de fecha 06-05-2025: Como se pide. Téngase por desistida la solicitud. Archívese
1591292	Simone Vivian Oliva Marfull, en representación de OTARIA SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	OTARIA	
1591292	Simone Vivian Oliva Marfull, en representación de OTARIA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OTARIA	Proveyendo derechamente presentación de fecha 03 de enero de 2025: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1591292	Simone Vivian Oliva Marfull, en representación de OTARIA SpA	Denominativa	OTARIA	Por cumplido lo ordenado.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1591932	Enrique Aguayo Alvarez, en representación de Ricardo Sandro Garrido Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Selecom	Téngase por cumplido lo ordenado.
1591932	Enrique Aguayo Alvarez, en representación de Ricardo Sandro Garrido Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Selecom	A todo: Como se pide, téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1591932	Enrique Aguayo Alvarez, en representación de Ricardo Sandro Garrido Muñoz Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Selecom	
1592914	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de QUIROMAS S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VITAL FUN	Considerando 1- Que con fecha 20 de diciembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1286919, marca VITAL, que distingue Cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales, bolsos de mano, carteras, maletas, bananos, billeteras, mochilas escolares, carteras de mano, bolsos de viajes, bolsos deportivos, de la clase 18. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 9 de enero de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrían convivir en el mercado sin dificultad. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente trajes para animales;collares para animales;abrigos para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				animales;vestuario para animales;vestimenta para animales;polainas para animales;correas para animales;arneses para animales;pieles de animales;ropa para animales;bolsos para transportar animales;collares reflectantes para animales;morrales comederos para animales;bolsas cebaderas para animales;frenos para animales [arreos];collares para animales domésticos;máscaras antimoscas para caballos;bolsas para transportar animales;mantas para cubrir animales;collares para animales de compañía;arneses para animales de compañía;capas para animales de compañía;botines para animales de compañía;collares de cabeza para animales;morrales para pienso para animales;vestuario para animales de compañía;vestimenta para animales de compañía;correas de cuero para animales;sombreros para animales de compañía;collares electrónicos para animales de compañía;collares, correas y ropa para animales de compañía;artículos de guarnicionería para los animales;prendas de vestir reflectantes para animales;bolsas para transportar animales de compañía;mantas [prendas de vestir] para los animales;collares con chapa sanitaria para animales de compañía;bragas para perros [prendas de vestir para animales];ropa para mascotas con led incorporado;artículos de guarnicionería, fustas y vestuario para animales;collares para animales de compañía que contienen información médica;bolsos de cuero y cuero artificial para el transporte de animales;bolsas de cuero y cuero de imitación para el transporte de animales, clase 18. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura trajes para animales;collares para animales;abrigos para animales;vestuario para animales;vestimenta para animales;polainas para animales;correas para animales;arneses para animales;pieles de animales;ropa para animales;bolsos para transportar animales;collares reflectantes para animales;morrales comederos para animales;bolsas cebaderas para animales;frenos para animales [arreos];collares para animales domésticos;máscaras antimoscas para caballos;bolsas para transportar animales;mantas para cubrir animales;collares para animales de compañía;arneses para animales de compañía;capas para animales de compañía;botines para animales de compañía;collares de cabeza para animales;morrales para pienso para animales;vestuario para animales de compañía;vestimenta para animales de compañía;correas de cuero para animales;sombreros para animales de compañía;collares electrónicos para animales de compañía;collares, correas y ropa para animales de compañía;artículos de guarnicionería para los animales;prendas de vestir reflectantes para animales;bolsas para transportar animales de compañía;mantas [prendas de vestir] para los animales;collares con chapa sanitaria para animales de compañía;bragas para perros [prendas de vestir para animales];ropa para mascotas con led incorporado;artículos de guarnicionería, fustas y vestuario para animales;collares para animales de compañía que contienen información médica;bolsos de cuero y cuero artificial para el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				transporte de animales;bolsas de cuero y cuero de imitación para el transporte de animales, clase 18, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura comederos para animales;abrevaderos para animales;peines para animales;pesebres metálicos para el ganado;pesebres para el ganado;pesebres para el ganado vacuno;pesebres para aves de corral;pesebres para cerdos;cepillos para animales domésticos;comederos de animales que activan los propios animales;peines para animales domésticos;comederos para animales pequeños;vasijas para animales de compañía;bebederos para animales de compañía;cuencos para animales de compañía;comederos para animales de compañía;jaulas para animales de compañía;cepillos de dientes para animales;guantes de aseo para animales;regaderas automáticas para animales de compañía;bandejas higiénicas para animales de compañía;palas para la recogida de excrementos de animales de compañía para uso doméstico;cepillos eléctricos para animales de compañía;dispositivos alimentadores no mecanizados para animales;guantes para el acicalamiento de animales;lechos higiénicos automáticos para animales de compañía;tarros de dulces para animales de compañía;peines de muda para animales de compañía;cuencos de comida y bebida para animales;bandejas de arena higiénica para animales de compañía;cajas de arena higiénica automáticas para animales de compañía;bebederos no mecanizados para animales de compañía en cuanto dispensadores portátiles de agua y líquidos para animales de compañía;aparatos de alimentación de animales domésticos activados mediante sensores láser;peines para quitar el pelo muerto de animales de compañía;fuentes de agua para animales de compañía en cuanto bebederos;recipientes de plástico para dispensar bebidas a los animales de compañía;forros diseñados para bandejas de arena higiénica para animales de compañía;recipientes de plástico para dispensar comida a los animales de compañía;bandejas de educación a la limpieza para animales de compañía con empapadores desechables para la educación a la limpieza, clase 21;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				animales de juguete;juguetes para animales domésticos;accesorios para animales de juguete;juegos para animales de compañía;juguetes para animales de compañía;juguetes chirriantes para animales de compañía;equipos deportivos para animales de compañía;artículos de juego para animales de compañía;juguetes de soga para animales de compañía;juguetes que contienen nébeda para animales de compañía;juguetes, juegos y artículos de juego para animales de compañía, clase 28.
1592914	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de QUIROMAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VITAL FUN	Resolviendo presentación de fecha 9 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1592914	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de QUIROMAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VITAL FUN	Estese al mérito de autos.
1592937	Luis Felipe Espinoza Yáñez, en representación de Translink SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TL Translink	Resolviendo presentación de fecha 27 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1592937	Luis Felipe Espinoza Yáñez, en representación de Translink SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TL Translink	Considerando 1- Que con fecha 20 de diciembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1225619, marca TRANSLINK, que distingue Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; Mangueras; Manguera de caucho; Mangueras no metálicas de aire comprimido; Mangueras de aire; Mangueras hidráulicas de plástico; Mangueras hidráulicas de caucho; Mangueras hidráulicas [no metálicas, que no sean partes de sistemas hidráulicos de vehículos]; Mangueras para herramientas neumáticas; Juntas (no metálicas) para suspensiones neumáticas; Acoplamientos (no

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				metálicos) para mangueras; Conectores (no metálicos) para mangueras; Piezas para mangueras no metálicas; Tubos de manguera flexibles no metálicos; Mangueras (no metálicas) con fines industriales; Tubos flexibles, tubos, mangueras no metálicos y sus partes y piezas, incluidas las válvulas; Tubos flexibles, tubos, mangueras y sus partes y piezas, incluidas las válvulas; Fibras de materias plásticas para fabricar cables de neumáticos; Mangueras (Conexiones no metálicas -) para radiadores de vehículos; Juntas; Mangas de Riego; Tubos de materiales textiles; Tubos de riego; Manguitos de tubos no metálicos, de la clase 17; Registro N°1269392, marca TRANSLINK, que distingue Herramientas, motores (excepto vehículos terrestres) acoplamientos y órganos de transmisión para motores (excepto para vehículos terrestres), de la clase 7; Registro N°1383692, marca TL, que distingue carpas para acampar, de la clase 22; Registro N°1432383, marca TL, que distingue Máquinas destinadas a la prospección geológica, minera y de minerales; máquinas para la industria petroquímica; raspadoras [máquinas]; máquinas para construir vías férreas; máquinas de construcción de carreteras; cargadores con ruedas; aparatos de manipulación para carga y descarga, de la clase 7; Solicitud N°1467321, marca TL, que distingue Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 7, 8, 9, 10, 11, 14, 16 y 21; importación, exportación, servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas), con exclusión de productos de las clases 7, 8, 9, 10, 11, 14, 16 y 21; servicios de venta al por mayor y detalle de toda clase de productos de la clase 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 7, 8, 9, 10, 11, 14, 16 y 21; venta por catálogo, internet y telefónica de toda clase de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 7, 8, 9, 10, 11, 14, 16 y 21, servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos, con exclusión de productos de las clases 7, 8, 9, 10, 11, 14, 16 y 21; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; promoción de ventas; gestión de negocios comerciales trabajos de oficina; administración comercial; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas, de la clase 35; Solicitud N°1562846, marca T L, que distingue cremas lácteas; leche; leche baja en grasa;leche condensada;leche cultivada;l eche de larga duración;leche de vaca; leche descremada;leche en polvo; leche en polvo para uso alimenticio;leche entera; leche evaporada;leche pasteurizada;leche semidescremada;leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; mantequilla; nata, en cuanto producto lácteo; productos lácteos; queso blanco;queso fresco;queso madurado; quesos;quesos madurados;yogur, de la clase 29. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 27 de enero de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente almacenamiento de mercancías antes de su transporte en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; almacenamiento de mercancías

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				después de su transporte productos de las clases 7, 17, 22 y 29; almacenamiento, transporte y reparto de mercancías en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; almacenamiento, transporte, recogida y embalaje de fletes en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; carga, empaquetado, almacenamiento y transporte de mercancías en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de fletes en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; flete [transporte de mercancías] en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; organización de transporte de mercancías en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; organización del transporte en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; organización del transporte y almacenamiento de mercancías en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; recogida, transporte y reparto de mercancías en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; seguimiento de mercancías para el transporte en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; servicios de flete y transporte de mercancías en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; servicios de rescate [transporte]; servicios de transporte en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; servicios de transporte aéreo, en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; servicios de transporte en camión en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; transporte en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; transporte aéreo de carga en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; transporte de bienes por camión en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; transporte de bienes por carretera en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; transporte de bienes por vía terrestre en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; transporte de carga en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; transporte de carga por carretera en relación con de productos de las clases 7, 17, 22 y 29, clase 39.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura almacenamiento de mercancías antes de su transporte en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; almacenamiento de mercancías después de su transporte productos de las clases 7, 17, 22 y 29; almacenamiento, transporte y reparto de mercancías en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; almacenamiento, transporte, recogida y embalaje de fletes en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; carga, empaquetado, almacenamiento y transporte de mercancías en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de fletes en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; flete [transporte

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de mercancías] en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; organización de transporte de mercancías en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; organización del transporte en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; organización del transporte y almacenamiento de mercancías en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; recogida, transporte y reparto de mercancías en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; seguimiento de mercancías para el transporte en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; servicios de flete y transporte de mercancías en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; servicios de rescate [transporte]; servicios de transporte en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; servicios de transporte aéreo, en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; servicios de transporte en camión en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; transporte en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; transporte aéreo de carga en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; transporte de bienes por camión en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; transporte de bienes por carretera en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; transporte de bienes por vía terrestre en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; transporte de carga en relación con productos de las clases 7, 17, 22 y 29; transporte de carga por carretera en relación con de productos de las clases 7, 17, 22 y 29, clase 39 y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura bicicletas de transporte;remolques de transporte a granel;robots de transporte;vehículos de transporte;vehículos de transporte autónomos;vehículos de transporte no tripulados;vehículos de transporte robótico;vehículos de transporte sin conductor;vehículos para el transporte de animales;vehículos terrestres de mando a distancia para transporte, clase 12; administración comercial en materia de servicios de transporte y entrega;administración de negocios en el campo del transporte y reparto;consultoría comercial sobre transporte y reparto;consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reparto;suministro de documentos de transporte por cuenta de terceros, clase 35; almacenamiento de mercancías antes de su transporte, con excepción de productos de las clases 7, 17, 22 y 29; almacenamiento de mercancías después de su transporte, con excepción de productos de las clases 7, 17, 22 y 29; almacenamiento, distribución y transporte de gas de petróleo licuado; almacenamiento, transporte y reparto de mercancías, con excepción de productos de las clases 7, 17, 22 y 29; almacenamiento, transporte, recogida y embalaje de fletes, con excepción de productos de las clases 7, 17, 22 y 29; alquiler de medios de transporte; alquiler de contenedores de transporte y almacenamiento; alquiler de vehículos de transporte; alquiler y transporte de vehículos; aterrazamiento [servicios de carga, transporte y descarga]; carga, empaquetado, almacenamiento y transporte de mercancías, con excepción de productos de las clases 7, 17, 22 y 29; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de fletes, con excepción de productos de las clases 7, 17, 22 y 29; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías, con excepción de productos de las clases 7, 17, 22 y 29; corretaje de transporte de carga; flete [transporte de mercancías], con excepción de productos de las clases 7, 17, 22 y 29; organización de transporte de mercancías, con excepción de productos de las clases 7, 17, 22 y 29; organización del transporte, con excepción de productos de las clases 7, 17, 22 y 29; organización del transporte y almacenamiento de mercancías, con excepción de productos de las clases 7, 17, 22 y 29; recogida, transporte y reparto de mercancías, con excepción de productos de las clases 7, 17, 22 y 29; seguimiento de mercancías para el transporte, con excepción de productos de las clases 7, 17, 22 y 29; seguimiento de flotas de automóviles mediante dispositivos electrónicos de navegación y localización [información sobre transportes]; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte; servicios de flete y transporte de mercancías, con excepción de productos de las clases 7, 17, 22 y 29; servicios de rescate [transporte]; servicios de transporte, con excepción de productos de las clases 7, 17, 22 y 29;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de transporte aéreo, con excepción de productos de las clases 7, 17, 22 y 29; servicios de transporte de contenedores; servicios de transporte de vehículos; servicios de transporte en camión, con excepción de productos de las clases 7, 17, 22 y 29; transporte, con excepción de productos de las clases 7, 17, 22 y 29; transporte aéreo de carga, con excepción de productos de las clases 7, 17, 22 y 29; transporte de bienes por camión, con excepción de productos de las clases 7, 17, 22 y 29; transporte de bienes por carretera, con excepción de productos de las clases 7, 17, 22 y 29; transporte de bienes por vía terrestre, con excepción de productos de las clases 7, 17, 22 y 29; transporte de carga, con excepción de productos de las clases 7, 17, 22 y 29; transporte de carga por carretera, con excepción de productos de las clases 7, clase 39.
1592959	ABOGADOC SpA, en representación de PAMPA FERTIL SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PAMPA FERTIL	Considerando 1- Que con fecha 20 de diciembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°908306, marca PAMPA NORTE, que distingue Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto; materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, de la clase 1; Registro N°1201293, marca PAMPA 34, que distingue Abonos orgánicos; abonos para las tierras; enmendar suelos (preparaciones para -); fertilizantes; fertilizantes (productos -), de la clase 1; 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 30 de enero de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente biofertilizantes;fertilizantes;fertilizantes combinados;fertilizantes complejos;fertilizantes líquidos;fertilizantes naturales, clase 1. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura biofertilizantes;fertilizantes;fertilizantes combinados;fertilizantes complejos;fertilizantes líquidos;fertilizantes naturales, clase 1, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cobertura suplementos alimenticios;suplementos alimenticios dietéticos;suplementos alimenticios para animales;suplementos de proteínas para animales, clase 5.
1593034	COOPER SPA., en representación de Leonardo Andrés Rebeco Lagos Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Enfoque	
1593034	COOPER SPA., en representación de Leonardo Andrés Rebeco Lagos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Enfoque	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1593043	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de INVERSIONES J PETIT SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Dinastia La Excelencia del pan	Téngase por contestada la observación de fondo.
1593626	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Luis Armando Toro Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RODILLOS LT	Resolviendo presentación de fecha 3 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1593659	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EL KING TRADE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL KING TRADE	Resolviendo presentación de fecha 8 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1593747	Carlos Andrés D'andurain Chiopris Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Trailer Jack	Téngase por contestada la observación de fondo.
1594345	SILVA ABOGADOS , en representación de ILiAD IP Company, LLC Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	ILiAD TECHNOLOGIES	VISTOS 1.- Que el plazo para requerir la publicación expiró el 14-05-2025, sin que conste que se requiriera la publicación del extracto de la marca pedida al Diario Oficial, 2.- Que consta de la plataforma de pago del Diario Oficial que el extracto no fue actualizado conforme a la última corrección aprobada en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estos autos, lo que es consistente con los numerosos reclamos que el usuario ha planteado ante este Instituto alegando que no puede pagar por ese motivo. 3.- Que revisado el archivo enviado desde este Instituto al Diario Oficial con el extracto corregido se ha constatado que el mismo no contenía la actualización, pues no incluía la clase 7 incorporada, lo que ex0p0lica que el extracto no quedara actualizado según la corrección aceptada en el expediente de esta solicitud. 4.- Que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, señala que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; Que a fin de no perjudicar al solicitante como consecuencia de errores no imputables a él, se resuelve: Otorgar de forma extraordinaria y por una única vez un nuevo plazo de 3 días hábiles para la realización del pago de la publicación del extracto al Diario Oficial, contados desde la notificación de la presente resolución. Déjese constancia en la base de datos de esta solicitud que permanece en estado de "Aguardando fin de plazo de pago de publicación en Diario Oficial" indicando que el plazo para pagar la publicación expira el 23 de mayo de 2025
1594468	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Exacto, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VITEX	Téngase por contestada la observación de fondo.
1594518	Carlos Alberto Carrasco Ávila Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DARWN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1599784	Jorge Eduardo Carrasco Hernández Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Espacio Humano	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inducir a error, respecto al Registro N 1298585, marca ESPACIO HUMANO, que distingue Servicios de museo , servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; organización de eventos artísticos y de eventos en materia de artes visuales, producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposios educacionales, culturales, deportivos y de entretención; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea; arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicios editoriales; servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos y programas de computación; servicios de traducción y redacción; servicios de fotografía; producción de programas culturales y artísticos; servicios de entretenimiento y esparcimiento; producción de programas de radio y televisión; grabaciones en audio, video y audiovisuales; producción teatral; organización de concursos y de juegos; organización y producción de espectáculos; servicios de animación lúdica; servicios de educación, enseñanza y de capacitación en todas sus formas y en todos los niveles, sea preescolar, básico, media, superior y/o técnica; talleres de aprendizaje; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, respecto de los servicios antedichos, de la clase 41. Que, el solicitante no contesto la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en coaching [formación], clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ESPACIO HUMANO de ella coincide idénticamente con el elemento ESPACIO HUMANO de la marca previamente registrada. Marca solicitada | Marc

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ESPACIO HUMANO Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en coaching [formación], clase 41. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: coaching [formación], clase 41. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: apoyo, orientación y terapia psicológicos, clase 44.
1599793	Pedro Andrés Vásquez Neira, en representación de Importadora y Exportadora KB SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	El Popular	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inducir a error, respecto al Registro N°**01381622**, marca **POPULAR**, que distingue arroz integral; arroz; azúcar; especias; fécula de chuño; fideos de arroz; helados; hielo; hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; jarabe de melaza; miel; mostaza; nuez moscada; palitos de arroz; palomitas de maíz; pesto; postres; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; saborizantes de vainilla para uso culinario; sagú; sal; salsas [condimentos]; vinagres, de la clase 30. Que, el solicitante no contesto la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en arroz*;azúcar;fideos, clase 30, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento POPULAR de ella coincide idénticamente con el elemento POPULAR de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento “EL” por “INVESTORS” resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada: EL POPULAR Marc: POP Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consist Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.entes en arroz*;azúcar;fideos, clase 30.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: arroz*;azúcar;fideos, clase 30. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: aceite comestible;aceite comestible a base de soja;aceite de girasol, clase 29.
1599842	Manuel Jesús Quiroga Slier Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ARQON	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1168713 Marca ARCO Protege Materiales de construcción no metálicos tubos rígidos no metálicos para la construcción; válvulas no metálicas ni de materias plásticas para tuberías de agua de la clase 19; Registro N1190617 Marca ARQCON Protege Construcción; Construcción Autosustentable. de la clase 37; y Registro N°1443244 Marca Arco Chile Protege Construcción; construcción de puestos de feria y de tiendas; construcción de tiendas; construcción y montaje de puestos, stands y tarimas de exposición de la clase 37. Que, el solicitante no contesto la observación de fondo. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en construcciones no metálicas;construcciones o estructuras transportables no metálicas;construcciones prefabricadas no metálicas;construcciones transportables de madera;construcciones transportables no metálicas;construcciones y estructuras transportables no metálicas;cristal de alabastro para la construcción;cristal de seguridad para la construcción;cristal inteligente para la construcción;cristal reforzado para la construcción;cristal templado para la construcción;cristales [vidrios] para la construcción;cristales de aberturas para la construcción;cristales de ventanas para la construcción;elementos de construcción de concreto;elementos de construcción de hormigón;elementos y materiales de construcción de madera y madera artificial;elementos y materiales de construcción de madera y madera sintética;enchapes de piedra [materiales de construcción];escuadras no metálicas para la construcción;estructuras no metálicas para la construcción;fieltro de asfalto para la construcción;hojas de vidrio para la construcción;láminas de construcción no metálicas;láminas de vidrio coloreado para la construcción;madera aglomerada, revestida o no, para la construcción y para la decoración de interiores y muebles;madera de construcción;madera de construcción artificial;madera de construcción parcialmente procesada;madera de construcción perfilada;maderas semielaboradas para la construcción;mamparas no metálicas para la construcción;marquesinas no metálicas para la construcción;marquesinas [estructuras de construcción] no metálicas ni de materias textiles;materiales de construcción compuestos de vidrio;paneles de construcción de hormigón;paneles de construcción no metálicos que incorporan una insonorización acústica;paneles de fachada no metálicos para la construcción;paneles de madera de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				chapados con plástico para la construcción;paneles de madera para la construcción;paneles de material plástico para la construcción;paneles de materias plásticas para la construcción;paneles de vidrio para la construcción;paneles ignífugos para la construcción, no metálicos;paneles multicapa de plástico para la construcción;paneles multicapa de plástico para uso en construcción;paneles no metálicos para la construcción;paneles resistentes al fuego para la construcción, no metálicos;papel de construcción;paredes de concreto para la construcción;paredes de hormigón para la construcción;puestos de feria [estructuras de construcción temporales];revestimientos interiores no metálicos para la construcción;revestimientos interiores murales no metálicos para la construcción;revestimientos no metálicos para la construcción;revestimientos o tejidos contra la erosión utilizados en la construcción;tabiques en cuanto materiales de construcción no metálicos;tabiques no metálicos en cuanto materiales de construcción;tabiques no metálicos, para la construcción;tablas de construcción de materias plásticas;tableros de construcción de plástico;tableros de construcción de materias plásticos;tableros de fibras [materiales de construcción];tableros y paneles ignífugos no metálicos para la construcción;tableros y paneles impermeables no metálicos para la construcción;viviendas móviles [construcciones transportables], no metálicas, clase 37, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, en relación al registro N° 1190617 se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ARQON de ella coincide idénticamente con el elemento ARQCON de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido de la letra "C", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada | Marc ARQON Que, en relación a los registros N° 1168713 y 1443244, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación: Marca solicitada | Marc

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ARQON ARCO Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en construcciones no metálicas;construcciones o estructuras transportables no metálicas;construcciones prefabricadas no metálicas;construcciones transportables de madera;construcciones transportables no metálicas;construcciones y estructuras transportables no metálicas;cristal de alabastro para la construcción;cristal de seguridad para la construcción;cristal inteligente para la construcción;cristal reforzado para la construcción;cristal templado para la construcción;cristales [vidrios] para la construcción;cristales de aberturas para la construcción;cristales de ventanas para la construcción;elementos de construcción de concreto;elementos de construcción de hormigón;elementos y materiales de construcción de madera y madera artificial;elementos y materiales de construcción de madera y madera sintética;enchapes de piedra [materiales de construcción];escuadras no metálicas para la construcción;estructuras no metálicas para la construcción;fieltro de asfalto para la construcción;hojas de vidrio para la construcción;láminas de construcción no metálicas;láminas de vidrio coloreado para la construcción;madera aglomerada, revestida o no, para la construcción y para la decoración de interiores y muebles;madera de construcción;madera de construcción artificial;madera de construcción

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				parcialmente procesada;madera de construcción perfilada;maderas semielaboradas para la construcción;mamparas no metálicas para la construcción;marquesinas no metálicas para la construcción;marquesinas [estructuras de construcción] no metálicas ni de materias textiles;materiales de construcción compuestos de vidrio;paneles de construcción de hormigón;paneles de construcción no metálicos que incorporan una insonorización acústica;paneles de fachada no metálicos para la construcción;paneles de madera de chapados con plástico para la construcción;paneles de madera para la construcción;paneles de material plástico para la construcción;paneles de materias plásticas para la construcción;paneles de vidrio para la construcción;paneles ignífugos para la construcción, no metálicos;paneles multicapa de plástico para la construcción;paneles multicapa de plástico para uso en construcción;paneles no metálicos para la construcción;paneles resistentes al fuego para la construcción, no metálicos;papel de construcción;paredes de concreto para la construcción;paredes de hormigón para la construcción;puestos de feria [estructuras de construcción temporales];revestimientos interiores no metálicos para la construcción;revestimientos interiores murales no metálicos para la construcción;revestimientos no metálicos para la construcción;revestimientos o tejidos contra la erosión utilizados en la construcción;tabiques en cuanto materiales de construcción no metálicos;tabiques no metálicos en cuanto materiales de construcción;tabiques no metálicos, para la construcción;tablas de construcción de materias plásticas;tableros de construcción de plástico;tableros de construcción de materias plásticos;tableros de fibras [materiales de construcción];tableros y paneles ignífugos no metálicos para la construcción;tableros y paneles impermeables no metálicos para la construcción;viviendas móviles [construcciones transportables], no metálicas, clase 37. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: asesoramiento en construcción;asesoramiento en materia de construcción de edificios;asesoramiento en materia de supervisión de obras de construcción de edificios;construcción comercial;construcción de aeropuertos;construcción de andamios;construcción de bienes inmuebles;construcción de carteles;construcción de casas;construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación;construcción de centros comerciales;construcción de centros médicos;construcción de chimeneas;construcción de cocinas;construcción de edificios;construcción de edificios comerciales;construcción de edificios de apartamentos;construcción de edificios industriales;construcción de edificios prefabricados;construcción de edificios residenciales;construcción de edificios residenciales y comerciales;construcción de edificios y estructuras de bajo consumo energético;construcción de edificios y otras estructuras;construcción de escenarios;construcción de escuelas;construcción de establecimientos médicos;construcción de estadios deportivos;construcción de estructuras de acero;construcción de estructuras para almacenar gas natural;construcción de estructuras para almacenar petróleo crudo;construcción de estructuras para el almacenamiento de gas natural;construcción de estructuras para la producción de gas natural;construcción de factorías;construcción de factorías industriales;construcción de fábricas;construcción de fábricas hidroeléctricas;construcción de fábricas industriales;construcción de galerías;construcción de infraestructuras;construcción de infraestructuras civiles;construcción de infraestructuras de comunicaciones;construcción de infraestructuras eléctricas;construcción de inmuebles comerciales;construcción de inmuebles

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				industriales;construcción de interiores de edificios;construcción de locales de oficinas;construcción de muros;construcción de obras de ingeniería civil;construcción de obras públicas;construcción de oficinas;construcción de puestos de feria y de tiendas;construcción de puestos de ferias y exposiciones;construcción de sistemas de alcantarillado;construcción de suelos;construcción de tiendas;construcción de viviendas;construcción de viviendas por encargo;construcción industrial;construcción por encargo de casas;construcción por encargo de edificios;construcción por encargo de fábricas;construcción por encargo de puentes;construcción residencial;construcción y demolición de edificios;construcción y demolición de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión;construcción y mantenimiento de apartamentos, estudios, bungalós, chalés y cabañas;construcción y mantenimiento de complejos de edificios, edificios residenciales, centros comerciales, edificios de oficinas y estacionamientos de varios pisos;construcción y mantenimiento de edificios;construcción y mantenimiento de polideportivos y clubes de gimnasia, así como de centros y complejos recreativos;construcción y montaje de puestos, stands y tarimas de exposición;construcción y renovación de edificios;construcción y renovación de edificios y otras estructuras;construcción y renovación de puentes;construcción y reparación de aeropuertos e instalaciones aeroportuarias;construcción y reparación de edificios;construcción y reparación de edificios y casas residenciales;construcción y reparación de edificios y de otras estructuras;construcción y reparación de viviendas;construcción y tendido de conductos;construcción*;construcción, edificación, instalación, reparación, renovación, revisión, mantenimiento y desmontaje de parques eólicos;construcción, instalación, mantenimiento y reparación de generadores eólicos, centrales eólicas, turbinas eólicas y otras máquinas eólicas;construcción, instalación, mantenimiento y reparación de turbinas eólicas, centrales eólicas y otras máquinas eólicas;construcción, mantenimiento y renovación de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				edificios;construcción, mantenimiento y renovación de inmuebles;construcción, mantenimiento y renovación de obras públicas;construcción, mantenimiento y reparación de construcciones transportables y prefabricadas;construcción, mantenimiento y reparación de sistemas de aislamiento térmico;construcción, mantenimiento, reparación y renovación de edificios y fábricas;construcción, reparación y mantenimiento de edificios;construcción, reparación y mantenimiento de sistemas de aislamiento térmico;consultoría de construcción de ingeniería civil;consultoría en construcción;consultoría en construcción de edificios;consultoría en materia de construcción de viviendas y edificios;consultoría sobre construcción;demolición de construcciones;gestión de proyectos de construcción in situ en materia de construcción de edificios;gestión de proyectos de construcción in situ [supervisión de obras de construcción];inspección de edificios durante su construcción;instalación de andamios para la construcción;obras de construcción de estructuras de acero;servicios de asesoramiento en construcción y reparación de aeropuertos e instalaciones aeroportuarias;servicios de asesoramiento en materia de construcción de edificios y otras estructuras;servicios de asesoramiento en materia de construcción de obras públicas;servicios de asesoramiento en materia de construcción, reparación, restauración, mantenimiento e instalación;servicios de asesoramiento en materia de instalación de equipos de automatización de procesos de construcción;servicios de construcción civil;servicios de construcción con fines caritativos;servicios de construcción de edificios;servicios de construcción de techado;servicios de construcción prestados por contratistas inmobiliarios;servicios de construcción prestados por empresarios inmobiliarios;servicios de construcción relacionados con la instalación de sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado;servicios de construcción y demolición;servicios de construcción y demolición de edificios;servicios de construcción y mantenimiento de oleoductos;servicios de construcción y mantenimiento

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionados con la ingeniería civil;servicios de construcción, a saber, desbroce de terrenos;servicios de construcción, a saber, despeje de terrenos;servicios de construcción, a saber, excavación;servicios de construcción, a saber, movimiento de tierras;servicios de construcción, a saber, nivelación de terraplén;servicios de construcción, a saber, pavimentación de hormigón;servicios de construcción, es decir, preparación de aterrazamiento;servicios de construcción, mantenimiento, limpieza y reparación;servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento;servicios de consultoría e información en materia de construcción;servicios de consultoría en construcción;servicios de consultoría sobre construcción;servicios de consultoría, información y asesoramiento en materia de construcción de obras públicas;servicios de contratista general de construcción;servicios de cristaleros para vehículos de construcción;servicios de elevación mecánica para la industria de la construcción;servicios de información sobre construcción, reparación, restauración, instalación y mantenimiento;servicios de instalación de andamiaje, plataformas de trabajo y de construcción;servicios de instalación de andamiajes y plataformas de trabajo y construcción;servicios de moldeado de concreto [servicios de construcción];servicios de moldeado de concreto para la construcción;servicios de moldeado de hormigón para la construcción;servicios de supervisión de obras de construcción de edificios para proyectos inmobiliarios;servicios de vidrieros para vehículos de construcción;suministro de información en línea sobre construcción de edificios y sobre servicios de instalación y reparación;suministro de información sobre construcción;suministro de información sobre construcción de edificios;suministro de información sobre construcción de edificios y sobre servicios de reparación e instalación;suministro de información sobre construcción, por medios electrónicos;suministro de información sobre el alquiler de equipos de construcción;suministro de información sobre la construcción de edificios;suministro de información sobre la construcción de obras públicas;suministro de información sobre la construcción

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				naval;suministro de información sobre la construcción, reparación y mantenimiento de edificios;suministro de información sobre la reconstrucción de edificios;suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción;suministro de información sobre obras de construcción mediante sitios web;supervisión (dirección) de obras de construcción;supervisión [dirección] de construcción naval;supervisión [dirección] de obras de construcción;supervisión de obras de construcción de centros comerciales, complejos industriales, locales de oficinas, edificios residenciales y otros complejos inmobiliarios;supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios;supervisión de obras de construcción in situ;supervisión de trabajos de reconstrucción de edificios, clase 37. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: construcciones no metálicas;construcciones o estructuras transportables no metálicas;construcciones prefabricadas no metálicas;construcciones transportables de madera;construcciones transportables no metálicas;construcciones y estructuras transportables no metálicas;cristal de alabastro para la construcción;cristal de seguridad para la construcción;cristal inteligente para la construcción;cristal reforzado para la construcción;cristal templado para la construcción;cristales [vidrios] para la construcción;cristales de aberturas para la construcción;cristales de ventanas para la construcción;elementos de construcción de concreto;elementos de construcción de hormigón;elementos y materiales de construcción de madera y madera artificial;elementos y materiales de construcción de madera y madera sintética;enchapes de piedra [materiales de construcción];escuadras no metálicas para la construcción;estructuras no metálicas para la construcción;fieltro de asfalto para la construcción;hojas de vidrio para la construcción;láminas de construcción no metálicas;láminas de vidrio coloreado para la construcción;madera aglomerada, revestida o no, para la construcción y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la decoración de interiores y muebles;madera de construcción;madera de construcción artificial;madera de construcción parcialmente procesada;madera de construcción perfilada;maderas semielaboradas para la construcción;mamparas no metálicas para la construcción;marquesinas no metálicas para la construcción;marquesinas [estructuras de construcción] no metálicas ni de materias textiles;materiales de construcción compuestos de vidrio;paneles de construcción de hormigón;paneles de construcción no metálicos que incorporan una insonorización acústica;paneles de fachada no metálicos para la construcción;paneles de madera de chapados con plástico para la construcción;paneles de madera para la construcción;paneles de material plástico para la construcción;paneles de materias plásticas para la construcción;paneles de vidrio para la construcción;paneles ignífugos para la construcción, no metálicos;paneles multicapa de plástico para la construcción;paneles multicapa de plástico para uso en construcción;paneles no metálicos para la construcción;paneles resistentes al fuego para la construcción, no metálicos;papel de construcción;paredes de concreto para la construcción;paredes de hormigón para la construcción;puestos de feria [estructuras de construcción temporales];revestimientos interiores no metálicos para la construcción;revestimientos interiores murales no metálicos para la construcción;revestimientos no metálicos para la construcción;revestimientos o tejidos contra la erosión utilizados en la construcción;tabiques en cuanto materiales de construcción no metálicos;tabiques no metálicos en cuanto materiales de construcción;tabiques no metálicos, para la construcción;tablas de construcción de materias plásticas;tableros de construcción de plástico;tableros de construcción de materias plásticos;tableros de fibras [materiales de construcción];tableros y paneles ignífugos no metálicos para la construcción;tableros y paneles impermeables no metálicos para la construcción;viviendas móviles [construcciones transportables], no metálicas, clase 19.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600170	E-MARCAS SPA, en representación de SUPERMERCADOS DIMARKET LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	algo	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1447160, marca ALGO, que distingue Biberones; anillos de dentición (mordedores); aparatos e instrumentos médicos; cucharas para administrar medicamentos; sacaleches; tetinas de biberón; chupetes para bebés; válvulas de biberón; mascarillas higiénicas; tetinas para alimentar bebés, de la clase 10; Solicitud N°1392379, marca ALGO RIICO, que distingue Alfajores, Alfajor de coco, Bagels, Baguettes, Barquillos, Barras de cereales, Barras de chocolate, Barritas de regaliz, Bizcochería, Biscocho de chocolate y nueces, Bizcochos, Bizcochuelos, Bocadillos,Bombones de azúcar, Bombones de chocolate, Brazo de reina, Brioches, Budines, Brownies, Cake pop tradicionales, Cake pop veganos, Caramelos blandos, Calugas de mantequilla de maní, Confitería helada, Confituras de chocolates, Dulces, Dulces de chocolate, Galletas glaseada con albumina, Galletas glaseadas, Galletas glaseadas veganas con aquafaba, Galletas dulces, Galletas saladas, Galletas de avena, Galletas de jengibre, Galletas de almendras, Galletas de mantequilla, Galletas Saludables, Galletas libres de gluten, Galletas personalizadas, Galletas veganas, glaseado especial en galletas, decoraciones de chocolate para galletas, decoraciones de azúcar para galletas, saborizantes para galletas que no sean aceites esenciales, Mazapán, Merengues, Productos de confitería, Productos de Pastelería, Pasteles, Pastel de almendras, Pastel de chocolate, Pastelitos, Pastelitos de hojaldre, Panecillos de canela, Panes de pascua, Pasteles veganos, Pastes [pasta de hojaldre relleno de distintos ingredientes], Galletas [petits-beurre], Productos de confitería, Profiteroles, Quequitos, Tortas, Tortas heladas, Tortas y pasteles de yogurt congelado, Tartas, Tarta de queso, Tartaletas de arándanos, Tartaletas de helado, Tartas de huevo,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tartas heladas, Azúcar cristalizada para decorar pasteles, glaseado para pasteles tradicionales, glaseado para pasteles veganos, pasteles veganos, saborizantes para pasteles que no sean aceites esenciales, decoraciones de azúcar para pasteles tradicionales, decoraciones de azúcar para pasteles veganos, decoraciones de chocolate para pasteles, de la clase 30; Registro N°1358919, marca ALGO DIFERENTE, que distingue Artículos de joyería, aros para perforaciones corporales, aretes, cadenas (joyería), anillos (joyería), pulseras, artículos de bisutería, de la clase 14; Registro N°1364198, marca ALGO BONITO BY JO, que distingue Administración de negocios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Que, el solicitante no contesto la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en gestión de negocios comerciales;administración comercial;trabajos de oficina;servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a 34;servicios de importación, y de exportación de productos; administración de programas de fidelización de consumidores;servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor;servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos;servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34;servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales;servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos]; análisis del precio de costo;búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros;búsqueda de mercados; búsquedas de negocios;servicios de comparación de precios; elaboración de estados de cuenta;estudio de mercados;servicios de externalización [asistencia comercial];facturación;organización de ferias con fines comerciales o publicitarios;gerencia administrativa de hoteles;gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros;gestión de archivos informáticos;investigación comercial;marketing; servicios de telemarketing; tramitación administrativa de pedidos de compra;ventas en pública subasta; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ALGO de ella coincide con el elemento ALGO de las marcas previamente registradas, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "RIICO", "DIFERENTE" y "BONITO BY JO", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada | Marc ALG Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en gestión de negocios comerciales;administración comercial;trabajos de oficina;servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34;servicios de importación, y de exportación de productos; administración de programas de fidelización de consumidores;servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				parte del consumidor;servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos;servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34;servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales;servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos]; análisis del precio de costo;búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros;búsqueda de mercados; búsquedas de negocios;servicios de comparación de precios; elaboración de estados de cuenta;estudio de mercados;servicios de externalización [asistencia comercial];facturación;organización de ferias con fines comerciales o publicitarios;gerencia administrativa de hoteles;gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros;gestión de archivos informáticos;investigación comercial;marketing; servicios de telemarketing; tramitación administrativa de pedidos de compra;ventas en pública subasta; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: gestión de negocios comerciales;administración comercial;trabajos de oficina;servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34;servicios de importación, y de exportación de productos; administración de programas de fidelización de consumidores;servicios de reagrupamiento de mercaderías de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor;servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos;servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34;servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales;servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos]; análisis del precio de costo;búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros;búsqueda de mercados; búsquedas de negocios;servicios de comparación de precios; elaboración de estados de cuenta;estudio de mercados;servicios de externalización [asistencia comercial];facturación;organización de ferias con fines comerciales o publicitarios;gerencia administrativa de hoteles;gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros;gestión de archivos informáticos;investigación comercial;marketing; servicios de telemarketing; tramitación administrativa de pedidos de compra;ventas en pública subasta; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, clase 35.
1600313	Joaquín Ignacio Ferrada Loaiza, en representación de COSTA NORTE SERVICIOS CLÍNICOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COSTANORTE Agencia de Cuidados Domiciliarios	Téngase por contestada la observación de fondo.
1600404	Alfredo Ignacio Castro Martínez, en representación de Canales Carvajal & Compañía Limitada Resolución de desistimiento	Denominativa	Clínica Dental CDENT	Resolviendo escrito de fecha 10-05-2025: Como se pide. Téngase por desistida la solicitud. Archívese
1600572	Leonardo Alexis González Domínguez, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS PREPARADOS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	El Jugoso	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de marzo de 2025 de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inducir a error, respecto al Registro N° 1428754. JUGOSO R&R. Alquiler de fuentes de bebidas; alquiler de muebles, mantelería, servicios de mesa y equipos para el suministro de alimentos y bebidas; catering para el suministro de comidas y bebidas; facilitación de información en materia de preparación de alimentos y bebidas; preparación de alimentos y bebidas; preparación de comidas y bebidas; preparación de comidas y bebidas de consumo inmediato; preparación y suministro de comidas y bebidas de consumo inmediato; preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir en locales de venta minorista; preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir in situ o para llevar; provisión de alimentos y bebidas a pacientes y huéspedes; servicio de comidas y bebidas; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicio de comidas y bebidas en bares de productos lácteos; servicio de comidas y bebidas en cibercafés; servicio de comidas y bebidas en confiterías especializadas en rosquillas; servicio de comidas y bebidas en locales de venta minorista y de comidas para llevar; servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicio de comidas y bebidas en tabernas; servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; servicio de comidas y bebidas para huéspedes; servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de jugo de frutas; servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de zumo de frutas; servicios ambulantes de cafetería para el suministro de comidas y bebidas; servicios de alquiler de fuentes de bebidas; servicios de catering; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de comidas y bebidas para llevar; servicios de comidas y bebidas prestados en restaurantes; servicios de hospedaje temporal y suministro de comidas y bebidas para huéspedes; servicios de preparación de alimentos y bebidas; servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas); servicios de suministro de comidas y bebidas, así como servicios de hospedaje temporal; suministro de alimentos y bebidas; suministro de comidas y bebidas a centros de congresos; suministro de comidas y bebidas a centros de exposición; suministro de comidas y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bebidas a centros de ferias y exposiciones; suministro de comidas y bebidas a instituciones; suministro de comidas y bebidas en cafeterías de comidas rápidas; suministro de comidas y bebidas en cibercafés; suministro de comidas y bebidas en restaurantes y bares; suministro de comidas y bebidas para banquetes; suministro de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; suministro de comidas y bebidas para cócteles; suministro de comidas y bebidas para huéspedes; suministro de comidas y bebidas y alojamiento temporal; suministro de comidas y bebidas y hospedaje temporal; suministro de comidas y bebidas, así como alojamiento temporal; suministro de comidas y bebidas, así como alojamiento temporal en clubes de campo; suministro de comidas y bebidas, así como alojamiento temporal para clientes; suministro de comidas y bebidas, así como alojamiento temporal para huéspedes; suministro de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal en clubes de campo; suministro de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal para clientes, clase 43. Que, el solicitante no contesto la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de comida rápida para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				llevar, clase 43, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento JUGOSO de ella coincide idénticamente con el elemento JUGOSOS de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento “R&R” por “EL” resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada | Marc

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de comida rápida para llevar, clase 43. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de comida rápida para llevar, clase 43. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: bebidas de fruta y jugos de fruta, clase 32.
1606081	John Kazimir Misetic Steinman, en representación de mktp spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KidsArt	Como se pide.
1606101	Francisca Andrea Hagar Liddawi Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Espacio Amarte	Téngase presente la limitación de la clase 41.
1607285	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Comercial Motores de Los Andes SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REPUES TODO	Como se pide.
1607457	Cristian Gerd Oppliger Sutherland, en representación de LAMINAT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LAMINAT SPA	Como se pide.
1611889	LLP Estudio Jurídico, en representación de RCA Ingeniería SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	RCA	Téngase presente la designación de nuevos representantes en virtud de poderes acompañados. Actualícese la base de datos y los registros de este Instituto

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620403	Nicolás García Lorca, en representación de PROYA COSMETICS CO., LTD. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	PROYA COMPANIES	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1620661	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	OUTDOOR COLLECTION BY MARRIOTT BONVOY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
990859914	Silva Abogados, en representación de SEW-EURODRIVE GmbH & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOVIGEAR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991574566	Troutman Pepper Locke LLP, en representación de Takeda Pharmaceuticals International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIVTENCITY	Téngase presente.
991596332	Troutman Pepper Locke LLP, en representación de Takeda Pharmaceuticals International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991679810	Shevchenko Ihor, en representación de Kurchyna Olena Henadiivna Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ÉLAN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Neceseres de cosmética, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que existen productos similares en otras clases como, por ejemplo: neceseres vacíos para cosméticos; neceseres de aseo para el transporte de artículos de tocador; neceseres diseñados para utensilios cosméticos, de la clase 18, solo por dar algunos ejemplos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Lo que existe en la clase pedida es: neceseres de cosmética que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 3 a saber: Neceseres de cosmética; entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991682030	orka Partnerschaft mbB, en representación de Boquoi Handels oHG Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	bofrost*	Con fecha 06 de febrero de 2025 fue notificada la siguiente Observación de Fondo: En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Nutrición deportiva principalmente a base de carne, leche, frutos secos, frutas y hortalizas, en cuanto suplementos nutricionales o dietas para atletas, a saber, concentrados alimenticios con alto contenido de proteínas, vitaminas, minerales o lecitina, así como concentrados de lecitina, de la clase 29, por cuanto la redacción induce a error con la clase 5, donde están los suplementos y complementos nutricionales. En la misma clase, se observa: Los productos antes mencionados, siempre que sea posible, de cultivo ecológico o con adición de vitaminas y otros ingredientes fortificantes para aumentar el efecto fortificante; y los productos antes mencionados, asimismo ultracongelados, por cuanto la descripción de productos debe ser precisa,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y estos casos no es claro que es lo que está protegiendo. En clase 30, se observa: Nutrición deportiva compuesta principalmente de cereales o azúcar con alto contenido de proteínas, vitaminas, minerales o lecitina, así como concentrados de lecitina en forma de concentrados de alimentos en cuanto suplementos nutricionales o dietas para atletas, por cuanto la redacción induce a error con la clase 5, donde están los suplementos y complementos nutricionales. Además, se observa: Los productos antes mencionados, siempre que sea posible, de cultivo ecológico o con adición de vitaminas y otros ingredientes fortificantes para aumentar el efecto fortificante; los productos antes mencionados, siempre que sea posible, también sin gluten; y los productos antes mencionados, siempre que sea posible, también ultracongelados; por cuanto la descripción de productos debe ser precisa, y estos casos no es claro que es lo que está protegiendo, más aún cuando usa la expresión Siempre que sea posible, ya que nisiquiera puede considerase respecto de todos los productos antecedidos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza parcialmente la solicitud de autos.
991712112	Austin Padgett Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de Belgravia Wood Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Funsicle	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991728888	MARKS & CLERK, en representación de Activate Games Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACTIVATE	Téngase presente.
991732725	Ángel Pons Ariño, en representación de REISOPACK, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Reisopack	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la aclaración de cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
991733568	Zacco Sweden AB, en representación de Maurten AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAURTEN	Téngase presente.
991766192	ZACCO DENMARK A/S, en representación de Jensen Denmark A/S Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SILVERLINE	Téngase presente.
991767880	MURASHITA Kenji, en representación de KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA also trading as SHUEISHA INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DRAGONBALL DAIMA	Téngase presente.
991769344	David M. Perry Blank Rome LLP, en representación de Uncommon Cures, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991779265	Andrea Korz, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	ACTARGO	Téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991780759	Plesner Advokatanpartsselskab, en representación de Novozymes A/S Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEUTRASE	Téngase presente.
991781578	Plesner Advokatanpartsselskab, en representación de Novozymes A/S Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLUZYME	Téngase presente.
991785129	Plesner Advokatanpartsselskab, en representación de Novozymes A/S Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Novozym	Téngase presente.
991789294	ZACCO DENMARK A/S, en representación de Stafford-Miller (Ireland) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENSODYNE CLINICAL REPAIR	Téngase presente.
991790014	Kimberly N. Fisher Kolitch Romano Dascenzo Gates LLC, en representación de Saule, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KORBIN	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991790016	Kimberly N. Fisher Kolitch Romano Dascenzo Gates LLC, en representación de Saule, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SLENDALE	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991791729	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de VECTEM, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRACTOPON	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991795576	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de FLUIDRA COMMERCIAL, S.A.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SKY POOL	Resolviendo presentación de fecha 20 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991795689	SHOOSMITHS, en representación de Anitox Corp. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TERMIN-8 BIO	Téngase presente.
991795990	Melissa A. Nowak Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Revolution Medicines, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Revolution Medicines	Resolviendo presentación de fecha 20 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991795990	Melissa A. Nowak Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Revolution Medicines, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Revolution Medicines	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N882220 Marca REVOLUTION Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5; Registro 963745 Marca REVOLUTION Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5; Registro N1208278 Marca REVOLUCIÓN WELLNESS Consultoría sobre salud de la clase 44 y Registro N1407447 Marca REVOLUTION PLUS Protege Preparaciones farmacéuticas veterinarias para pequeños animales para su uso en el tratamiento de parásitos internos y externos de la clase 5. Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 20 de marzo de 2025, señalando lo siguiente: el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Respecto de las marcas de la clase 5, señala que se ha firmado un acuerdo de coexistencia voluntario entre las partes, donde ambas empresas se comprometen a no interferir en el uso del signo de la otra, todo lo cual contribuye a eliminar cualquier posibilidad de error o confusión por parte del público consumidor y en cuanto al signo de la clase 44, explica que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra IMAGINA en su configuración. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. ii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. iii) Que, la presentación acompañada de un acuerdo de coexistencia de los titulares de los signos en conflicto no logra desvirtuar la aplicación de las causales contempladas en el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039, por cuanto al existir identidad gráfica y fonética entre los signos en conflicto, es que puede inducir a error o engaño a los consumidores respecto del origen empresarial de los productos que se pretenden identificar con el signo solicitado. Que, la existencia de un acuerdo entre las partes, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos de la clase 5 y servicios de la clase 44, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para los servicios pedidos en la clase 42.
991796325	C. Blair Barbieri Hovey Williams LLP, en representación de Corbion Biotech, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AlgaPrime by Corbion	Resolviendo presentación de fecha 20 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente
991796477	Richard B. Biagi Neal & McDevitt, LLC, en representación de Principal Financial Services, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRINCIPAL	Resolviendo presentación de fecha 19 de marzo de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados; al cuarto otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991796778	Lockhart & Hastings Limited, en representación de Earth Island Institute Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	SAFE	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 60 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
991797342	PLASSERAUD IP, en representación de TELMA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TeLMA	Téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991799516	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PHARAOH'S HERITAGE	
991799926	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SUPREME BLUE SELECTION	
991800086	David D'Zurilla Schwegman, Lundberg & Woessner, P.A., en representación de RAVEN INDUSTRIES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUGMENTA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la aclaración de cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
991800088	Anna Monika Kawalec, en representación de EATYX POLSKA sp. z o.o. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	eatyx	
991800221	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de ARPPA TECHNOLOGIES, S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ARPPA	
991801439	Bird & Bird LLP, en representación de Visor Commerce Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OnBuy	Téngase presente.
991801766	Ebisu International Patent Office, en representación de Hario Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	V60	Téngase presente.

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475509	1131347	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER TAXI	En clase 9 elimine la expresión " Todo tipo de ". Aclare y especifique " acometidas de línes eléctricas ".
476303	1134877	ALESSANDRI COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VALENCIA	Acompañe poder para representar al solicitante. En cláusula octava del documento fundante: Si bien en cláusula DÉCIMA: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir al órgano administrativo competente respectivo, las transferencias, inscripciones, subinscripciones, alzamientos, cancelaciones y anotaciones que procedan en todos aquellos registros que sean necesarios, especialmente en el Registro de Marcas del Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de Chile…", ésta no contempla la facultad de representación. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476306	1134879	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VALENCIA	Acompañe poder para representar al solicitante. En cláusula octava del documento fundante: Si bien en cláusula DÉCIMA: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir al órgano administrativo competente respectivo, las transferencias, inscripciones, subinscripciones, alzamientos, cancelaciones y anotaciones que procedan en todos aquellos registros que sean necesarios, especialmente en el Registro de Marcas del Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de Chile…", ésta no contempla la facultad de representación. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
475535	1149044	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BR	En clase 37 especifique conforme a : Servicios de recarga de combustible, aceites y líquidos a vehículos, prestados por las estaciones de servicio y servicios de perforaciones de pozos y extracción de petróleo.
475506	1155216	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASOEX ASOCIACION DE EXPORTADORES DE CHILE A.G.	En clase 38 especifique conforme a : **Servicios de telecomunicaciones , servicios de telecomunicaciones vía internet y por medios computacionales, servicio de entrega de información vía internet y por medios computacionales.**
475686	1160619	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de	DIPISA	En clase 35 especifique conforme a :

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		**Servicios de publicidad;** gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta al detalle de toda clase de productos (clases 1 a 34). **Servicios de oficina de importación, representación comercial** y exportaciones de toda clase de productos (clases 1 a 34); servicios de comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de toda clase de productos (clases 1 a 34), por medio de una comunicación oral y/o visual, por internet; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); ventas (promoción de -) para terceros; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; comunicación (presentación de productos en cualquier medio de -) para su venta al por menor; **obtención de contratos comerciales** para terceros relacionados con la venta de productos.
475466	1161613	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL NEVADOS DE CHILLAN	En clase 39 especifique las expresiones " por cualquier medio " , o elimínelas. Aclare y especifique " lanchaje ".
475483	1161615	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL NEVADOS DE CHILLAN	En clase 38 elimine la expresión " en general ". En " servicio de telecomunicaciones de reenvió de ciclo de operaciones ", aclare y especifique " de reenvío de ciclo de operaciones ".
475460	1161616	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL NEVADOS DE CHILLAN	En clase 44 especifique conforme a : Servicios de belleza, higiene y cuidados para personas; **servicios de salones de belleza, servicios de salones de peluquería, servicios de manicura; servicios de centro de estética; servicios de masaje. Servicios de baños públicos con fines higiénicos y baños turcos. Servicios de baños de barros y de algas, servicios de solárium;** servicios de estaciones termales; cuidados de aromaterapia, fisioterapia, quiropráctica, balneoterapia e hidroterapia. Servicios de producción forestal. Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. **Servicios médicos y servicios de salud;** servicios de prestaciones para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud; **servicios de casas de convalecencia, servicios de casas de reposo.** Servicios de piscicultura, criadero, reproducción, cultivo y engorda de **peces y seres u organismos** que tengan su medio de vida en el agua y la producción ~~de toda clase de recursos hidrobiológicos.~~ Servicios veterinarios. Especifique " de toda clase de recursos hidrobiológicos ".
475471	1162005	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HENRY COTTON'S	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
475716	1162159	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		En clase 35 especifique conforme a :

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Servicios de publicidad, propaganda, importación, exportación, comercialización, ~~distribución~~ y **representación comercial** , de los artículos comprendidos en clases 29 y 31. Reclasifique el servicio de **distribución** a clase correspondiente, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
475533	1162454	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 1 especifque conforme a : Aditivos químicos para carburantes; aditivos químicos para aceites; productos químicos de condensación; ésteres; alcohol; **agentes químicos** para eliminar petróleo; **deshidratantes químicos** para uso industrial; **agentes químicos** para eliminar aceites; materiales filtrantes [productos químicos]; **productos químicos** para purificar aceites; comburentes [aditivos químicos para carburantes]; productos químicos para separar aceites; aditivos detergentes para gasolina; líquidos de frenos; lodos para facilitar la perforación; **productos químicos** para ahorrar combustible; **materias químicas sintéticas** para absorber aceites; productos químicos para descarburar motores; **emulsionantes químicos ;** líquidos para circuitos hidráulicos; reactivos químicos que no sean para uso médico ni veterinario; metano; productos químicos para uso industrial, abonos para las tierras; aditivos químicos para fungicidas.
475545	1162455	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 35 especifique " a traves de todos los medios ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada.
475500	1163113	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRELLI	En clase 9 respecto de " dvd y otros soportes de grabación digitales ", elimine la expresión " otros ". En clase 17 elimine la frase " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
475501	1163114	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRELLI	En **clase 21** modifique " material de limpieza " por " instrumentos de limpieza accionados manualmente. Elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ". En **clase 25** especifique " indumentaria protectora ".
475475	1163525	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	ALTO DE NEVADO	En clase 43 especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		**Servicios de hoteles y alojamiento de personas ; servicios de hospedaje temporal, servicios de moteles, de pensiones, de residenciales;** servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de terrenos para turismo y camping, **servicios de turismo de campos y casas de vacaciones**. asesorías, consultas e informaciones. ~~por cualquier medio~~, en materia de hotelería. **servicios de alimentación, servicios de restaurante, de salón de te, de fuente de soda, de restaurantes autoservicio, de restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar], de cafetería, de cantina**, servicios de comidas preparadas, **servicios de bar, servicios de procuración de bebidas** y alimentos preparados para el consumo. asesorías, consultas e informaciones, ~~por cualquier medio~~, en materia de alimentación. alquiler de salas de reuniones. alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Especifique las expresiones " por cualquier medio ".
475467	1163526	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL NEVADOS DE CHILLAN	En clase 39 especifique las expresiones " por cualquier medio " , o elimínelas. Aclare y especifique " lanchaje ".
475462	1163527	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL NEVADOS DE CHILLAN	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
475463	1163528	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL NEVADOS DE CHILLAN	En clase 21 modifique " viruta de hierro " por " virutilla de hierro ". Especifique conforme a " Artículos de cristalería, porcelana y loza " . Elimine la expresión " no comprencidas en otras clases ".
475464	1163529	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL NEVADOS DE CHILLAN	En clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ".
475719	1164310	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERWIN-WILLIAMS	En clase 35 especifique " ; y de accesorios relacionados con pinturas y revestimientos ".
475512	1167343	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNITOR	En clase 17 elimine la frase " y productos hechos de estas materias no comprendidos en otras clases ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475488	1167775	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Birus	En clase 35 especifique " búsqueda de patrocinadores " , conforme a " servicio comercial de búsqueda de patrocinadores ". Especifique conforme a " servicios comerciales para creación de redes de empresas ".
475493	1171934	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZIVA	En clase 28 especifique " steps " conforme a " aparatos de steps aeróbicos ".
475530	1173483	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AT&T	En clase 9 aclare y especifique " y productos de poder ". Especifique " y productos similares ". Modifique " accesorios de vehículos limitados a " , por " piezas de vehículos limitados a ".
475515	1174245	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATEGO	En clase 12 especifique conforme a : **Automóviles y sus partes estructurales .**
475489	1175345	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RINDEGASTOS	En clase 38 respecto de " por Internet y otras redes informáticas y de comunicación ", elimine la expresión " otras ", por cuanto resulta demasiado ampia e indeterminada.
475714	1177783	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOOT-JOY	En descripción de productos de clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases " .
475709	1177784	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FJ	En descripción de productos de clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases " .
475715	1177785	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FJ	En descripción de productos de clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases " .
475684	1178305	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCT - CARBURO DE CROMO TERMOLAMINADO	En clase 6 elimine " productos metálicos no comprendidos en otras clases ".

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475720	1179917	INDUSTRIA METALURGICA URSUS TROTTER S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URSUS	En clase 32 elimine la expresión " otras ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indetereminada.
476308	1191271	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALTAMIRA	Acompañe poder para representar al solicitante. En cláusula octava del documento fundante: Si bien en cláusula DÉCIMA: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir al órgano administrativo competente respectivo, las transferencias, inscripciones, subinscripciones, alzamientos, cancelaciones y anotaciones que procedan en todos aquellos registros que sean necesarios, especialmente en el Registro de Marcas del Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de Chile…", ésta no contempla la facultad de representación. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476324	1223259	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CANTABRIA	Acompañe poder para representar al solicitante. En cláusula octava del documento fundante: Si bien en cláusula DÉCIMA: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir al órgano administrativo competente respectivo, las transferencias, inscripciones, subinscripciones, alzamientos, cancelaciones y anotaciones que procedan en todos aquellos registros que sean necesarios, especialmente en el Registro de Marcas del Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de Chile…", ésta no contempla la facultad de representación. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.
476335	1308282	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	MonPan	Acompañe poder para representar al solicitante.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		En cláusula octava del documento fundante: Si bien en cláusula DÉCIMA: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir al órgano administrativo competente respectivo, las transferencias, inscripciones, subinscripciones, alzamientos, cancelaciones y anotaciones que procedan en todos aquellos registros que sean necesarios, especialmente en el Registro de Marcas del Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de Chile…", ésta no contempla la facultad de representación. Asimismo, acompañe nuevo contrato o rectificación en que se individualice correctamente el Rut del solicitante.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476414	824613	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PHARMABRIL	
476410	851740	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEKTROGEL	
476411	871059	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INMED	
476413	871060	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HEMO SUC	
476415	940630	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRIMUS	
476403	986529	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRIMUS	
476404	986657	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRIMUS	
476409	993074	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NEURO-SUC	
476405	1053795	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PRIMUS	
476406	1055617	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	PRIMUS	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
476401	1117772	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	INMED	
		Anotación de Cambio de nombre		
469700	1130702	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PROLESUR	A su escrito de fecha 10 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
475478	1131893	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MALVA BOZZO	
		Anotación de Renovación TLT		
475481	1143288	FRANCO AEDO TASSARA	CECINAS ARTESANALES DOÑA MARIA G	
		Anotación de Renovación TLT		
475717	1147439	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	AMOURETTE	
		Anotación de Renovación TLT		
471034	1147550	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de	BELOW	A su escrito de fecha 9 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		
475457	1148448	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	MAR	
		Anotación de Renovación TLT		
475449	1148912	MAX ALBERTO QUIJADA TOSSO	SSS SCOYCO	
		Anotación de Renovación TLT		
475503	1149122	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	GAMESA	
		Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473253	1149150	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARE BEARS	A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
473198	1150488	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia, corríjase representante.; Otrosí: téngase presente.
471660	1150720	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURE'S SMILE	A su escrito de fecha 09 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
472072	1151505	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POCAHONTAS	A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
472047	1151533	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POCAHONTAS	A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
472600	1151894	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPIRITU	A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
470762	1152247	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AXE	A su escrito de fecha 16 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
470365	1152329	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBERTY INTERNATIONAL	A su escrito de fecha 16 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
471235	1154912	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICINOL	A su escrito de fecha 10 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
471328	1155355	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CAMPAGNOLO	A su escrito de fecha 10 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
476402	1156606	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	PRIMUS PACK	
		Anotación de Cambio de nombre		
475695	1157484	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	EQUUS	
		Anotación de Renovación TLT		
475698	1157485	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	EQUUS	
		Anotación de Renovación TLT		
471349	1157596	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de	GREY CAPITAL	A su escrito de fecha 09 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
		Anotación de Renovación TLT		
472450	1158059	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de	NORTFRUT CHILE	A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		
471237	1158356	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de	GLICEMOX	A su escrito de fecha 10 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		
472812	1158440	Francisco José Solar Yáñez, en calidad de Representante de	SOLMET	A su escrito de fecha 16 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, téngase por acompañdo el poder.
		Anotación de Renovación TLT		
475696	1158509	ALBAGLI, ZALIASNIK SPA , en calidad de Representante de	WILLY	
		Anotación de Renovación TLT		
475691	1158510	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	POLLINI	
		Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475705	1158512	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLINI	
475706	1158513	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARSHOE	
475692	1158514	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORESCHI	
471697	1158631	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTG PACTUAL VIDA	A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
471685	1158632	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTG VIDA	A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
471684	1158633	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTG PACTUAL LIFE	A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
471683	1158634	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTG LIFE	A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
471688	1158635	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO BTG PACTUAL CHILE	A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
475562	1158720	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRAPUERTO	
475510	1158780	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	JOYOU	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
475474	1159024	NICOLÁS MARTELLI ROBBA Anotación de Renovación TLT	Motrulo	
471578	1159975	Pablo Nicolás Bononato Faura, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AUTOMOTRIZ LAS CONDES	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
470843	1160222	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARKON	A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
471694	1160238	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZADIG & VOLTAIRE	A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
475472	1160717	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AROMO	
473482	1161922	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FELICIDAD	A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
473491	1161923	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FELICIDAD PUBLICA	A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
475707	1162274	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLANZAVITAE	
475708	1162278	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARAVITAE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470514	1162875	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALKMAN	A su escrito de fecha 09 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
473352	1162921	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESIDENT	A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
475689	1163457	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COURIR	
476412	1163905	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INMED	
475561	1164041	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESTAURANT PERUANO LIMA LIMON	
475468	1165166	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
475476	1165167	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
475565	1165701	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODYKEY	
475494	1165809	NICOLAS TOUMA CORREA Anotación de Renovación TLT	AGRICOLA RANDU VOLUMEN, CALIDAD Y SERVICIO	
473129	1165850	Andrés Waldo Carrasco Zúñiga, en calidad de Representante de	LIMCHILE	A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
473486	1166216	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FELICIDAD	A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
473323	1166619	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTION SPORT	A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
475497	1167082	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RM 96	
475456	1167251	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA RIVAS, MARIA PINTO ESTATE	
475473	1167262	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELLTRION	
475718	1167943	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIANMA	
475505	1167948	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEQUEÑÍN MEGAPREMIUM	
475507	1167954	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACOLCHAMAX	
475469	1168185	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRONTLINE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475511	1168438	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL ANILLO UNICO	
475699	1169689	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GISELLE	
475470	1169700	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWIVAX	
475710	1169985	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MY MELODY	
475712	1170385	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADY SPEED STICK	
476327	1171274	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEQUOIA	
475701	1171562	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASYCLEAN	
475702	1171608	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLGATE MAXIMUM CAVITY PROTECTION	
472051	1172092	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JIM BEAM	A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
471642	1172211	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	ARISTOCRAT	A su escrito de fecha 10 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
475555	1172595	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY DDROPS POUR BEBE	
472057	1172643	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
472073	1172644	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALONPAS	A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
471619	1172809	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YSATIS	A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
475703	1172826	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLGATE TRIPLE ACCION 123	
475547	1172852	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAINFOREST	
473293	1173100	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HMK	A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
475461	1173272	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE WINE HOUSE	
475700	1174524	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICON	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475713	1174593	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H2O GO	
475504	1174840	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECUREFIT	
473430	1174926	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORAL, SUEÑA TU HOGAR	A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
475566	1175262	Luis Fernando Pillco Cedeño, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANBELL	
475704	1176359	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMON	
475527	1176965	RAFAEL ENRIQUE PARADA BURGOS Anotación de Renovación TLT	TOTALMATRIX	
475453	1179424	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PILUCHO	
471898	1180028	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRECO	A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
476407	1181542	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PHARMABRIL	
476408	1181543	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	PHARMABRIL	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
475498	1181597	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de	MINITAB	
		Anotación de Renovación TLT		
475693	1182062	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	CREAM CARAMEL	
		Anotación de Renovación TLT		
472836	1183187	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	CASA LAPOSTOLLE	A su escrito de fecha 17 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
476355	1192907	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	ALPINBLAU	
		Anotación de Transferencia total		
475524	1198156	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	GATO DE PAPEL	
		Anotación de Renovación TLT		
476364	1215878	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	ALPINBLAU	
		Anotación de Transferencia total		
476379	1370479	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	BehnKe	
		Anotación de Transferencia total		
476378	1370480	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	BehnKe	
		Anotación de Transferencia total		
470006	1415836	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	PERGOTOP	
		Anotación de Transferencia total		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470007	1415837	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	PERGOTOP	
		Anotación de Transferencia total		

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
476336	962115	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	CAMPO LINDO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 475158 (Anotación de Embargo (alzamiento))
476342	1046229	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	CAMPO LINDO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 476224 (Anotación de Embargo (alzamiento))
476337	1048655	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	CAMPO LINDO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 475161 (Anotación de Embargo (alzamiento))
476340	1104319	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMIATADA , en calidad de Representante de	CAMPO LINDO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 476227 (Anotación de Embargo (alzamiento))
475563	1159341	Atrium S.a. , en calidad de Representante de	PINTURAS YAPUR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 455544 (Anotación de Transferencia total)
475496	1160337	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	CRTS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 470671 (Anotación de Transferencia total)
476332	1177201	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	GFK	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 476309 (Anotación de Cambio de nombre)
476343	1218796	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LOWRANCE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 476339 (Anotación de Transferencia total)
476349	1228825	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	CAMPO LINDO	Resolución de suspensión de anotación por trámite

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 476221 (Anotación de Embargo (alzamiento))

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1604469	1604469: FERNANDO GERMÁN HUANCA ORIHUELA - COMERCIAL E INDUSTRIAL STROLLER SPA	HUVI	A la presentación de fecha 13/05/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 08/05/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 18/12/2024: A la presentación de fecha 18/12/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605844	1605844: EUROLAB LTDA. - Pharmatech Chile SpA	ENDOFLOX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605848	1605848: CATERPILLAR (QINGZHOU) LTD. - G STRATA SOCIEDAD POR ACCIONES	SEMq	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605853	1605853: VANNUCCI SpA - Francisca Nathalia Garrido Díaz	Bruna bar	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado, con citación. Al numeral 2, por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605854	1605854: Agrícola Santa Marta de Liray S.A. - Agricola Santa Marta SpA	Santa Marta	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1605855	1605855: ABASTIBLE S.A - Luis Alfonso Cares Saavedra	FOTOVOLTA CHILE ENERGÍA LIMPIA, FUTURO BRILLANTE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605897	1605897: Distec S.A. - DYS TECNOLOGIA SPA	DYSTEC	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605898	1605898: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Costa Ema SpA	Costa Drinks	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605926	1605926: Representaciones Grantt S.A - Techtronic Cordless GP	BOLT	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605951	1605951: UNIVERSIDAD MAYOR - Mayor Valor SpA	MV MAYOR VALOR	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1606000	1606000: SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO KOPERNIKUS LIMITADA - Fernando Pablo Laurito	KOPERNICUS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1606019	1606019: REM MARKETING SPA - Rem SpA.	REM Building a green future together	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1606071	1606071: Sociedad Comercial Importadora e Industrial Schmid y Cia. Ltda - SANTIJUELA IMPORTADORA E INVERSIONES SPA	RESPIRA	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559136	1559136: SERCOTEL S.A. DE C.V. - CLARA CHILE SpA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	LARA	Resolviendo escrito de fecha 06/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563045	1563045 - ROLEX SA. - EMILIO EDGARDO VALDIVIA ZELAYA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	LOLEK	Resolviendo escrito de fecha 06/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1569792	1569792: INVERSIONES METALES DEL CENTRO LTDA - SANDRA NAYADET PACHECO LUENGO Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Aura y Piel	Resolviendo escrito de fecha 05/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1591895	1591895: FLF INVERSIONES S.p.A. - Mariela Andrea Galaz Quinteros Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Tavola	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 05/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1508449	1508449: BLANCO Y NEGRO S.A.- HUNTERNET SPA	ALBOBET	Fallo de aceptación a registro
1513557	1513557: SIGDO KOPPERS S.A. - Alicanto Ingenieria, Construccion y Servicios Limitada	ALICANTO ICS	Fallo de rechazo
1513768	1513768: MARK ANTHONY INTERNATIONAL SRL - Compañía Pisquera de Chile S.A.	HARD	Fallo de rechazo
1514582	1514582: DEPORTES SPARTA SPA - Martín Sebastián Riegel Pérez	WOODY	Fallo de rechazo
1515611	1515611: WORLDQUERY SPA - Vanessa Jasmín Soto Aravena	OPTICAS BOOZ	Fallo de aceptación a registro
1515845	1515845: Essential Export Limitada - Falabella S.A. - Comercializadora Y Distribuidora Valenzuela Hermanos Limitada.	EL TOTO BODEGA MAYORISTA	Fallo de rechazo
1516124	1516124: COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o - Alpha Prima Spa, Constanza Javiera Villalobos Escobar.	OLIMPO AESTHETIC	Fallo de rechazo
1517693	1517693: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Good Food S.A. - Guillermo Meyer Arancibia.	Gourmet Protein	Fallo de rechazo
1518453	1518453: Falabella S.A. - Pago Fácil Tecnología SpA.	PAGO FÁCIL SHOPS	Fallo de rechazo
1518711	1518711 - MACMILLAN PUBLISHERS INTERNATIONAL LIMITED - Francisca Antonia Castillo Jaramillo.	Mi Castillo Favorito	Fallo de aceptación a registro
1528886	1528886: BODEGAS CHANDON SA - Iván Roberto Vega Maldonado	Terraza	Fallo de rechazo
1532568	1532568: Sociedad Industrial de Alimentos de Vida Saludable SPA - BROTA SPA	Brota Be Real!	Fallo de aceptación a registro
1546150	1546150 - PUBLICIS MEDIA LIMITED - Luis Manuel Gallegos Velásquez	ZENITH FILMS	Fallo de aceptación parcial a registro
991676112	991676112: Société des Produits Nestlé S.A.- Les Bienheureux	PURA VIDA	Fallo de aceptación a registro

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
991708599	991708599: CAMELION ENTERPRISES LIMITED - KAMALIONLINE, S.L.U.	KAMALION	Fallo de aceptación parcial a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1489888	1489888: OXZO S.A. - Poseidon Ocean Systems Ltd.	OXYPRESSOR	Resolviendo escrito de fecha 25-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 120594 y por constituido el patrocinio y el poder.
1494377	1494377: MONSTER ENERGY COMPANY - Rigo Trading S.A.	Happy Monsters	Resolviendo escrito de fecha 25-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1497950	1497950: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	B	Resolviendo escrito de fecha 25-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1497951	1497951: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	B	Resolviendo escrito de fecha 25-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1498329	1498329: SANTIAGO SAENZ S.A. - BEATRIZ DEL ROSARIO BRAVO PINO	MAGIC SHINE	Resolviendo escrito de fecha 25-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 30143 y por constituido el patrocinio y el poder.

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499346	1499346: VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A. - Italo Hernan Cataldo Ponce	BLACK MISSION	Resolviendo escrito de fecha 25-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°11587. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1499747	1499747: STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES - The Massif SpA	PATAGONIA MARATHON	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502891	1502891: SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA. - MEGAMEDIA S.A.	LICEO METROPOLITANO	Visto y habiéndose realizado un nuevo examen, se deja sin efecto resolución de fecha 26/03/2025, ya que poder en custodia correspondiente N° 134599, se encuentra acompañado en autos. Resolviendo derechamente escrito de fecha 27/02/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: téngase presente poder en custodia n° 134599 y por constituido patrocinio y poder.
1506564	1506564 - Errea Sport S.P.A., - Inversiones Dtg Spa - Inversiones Patagonia Spa.	ERR	A escrito de fecha 12/05/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado A escrito de fecha 22/04/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Al punto 1: Téngase por acompañado poder y numero de poder en custodia, a los puntos desde el 2 al 7: ocúrrase ante quien corresponda; al punto 8 : téngase por acompañado certificado de título.

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1506565	1506565 - Errea Sport S.P.A., - Inversiones Dtg Spa - Inversiones Patagonia Spa.	ERR	A escrito de fecha 12/05/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado A escrito de fecha 22/04/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Al punto 1: Téngase por acompañado poder y numero de poder en custodia, a los puntos desde el 2 al 7: ocúrrase ante quien corresponda; al punto 8 : téngase por acompañado certificado de título.
1507638	1507638 - Notarízalo SpA - FIRMEX SPA.	GoFirmex	Resolviendo escrito de fecha 25-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder Al tercer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda.

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510226	1510226: MARCOS SEBASTIÁN LOZANO HARCHA - Pilcha SpA	Lokal	Resolviendo escrito de fecha 25-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1513549	1513549 - INVERSIONES OTTONE LTDA. - SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA. - Comercial Fuente Alemana Ltda.	FUENTE ALEMANA CHILLAN	Resolviendo escrito de fecha 27-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°58564, y por constituido el patrocinio y el poder

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1491846	1491846 Fruit Insurance Services Chile SpA - Fidelity National Information Services, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	fis	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2025: A todo, estese al mérito de autos.
1502109	1502109: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES RAHUE S.A. - RAHUE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RAHUE	A escrito de fecha 16/04/2025 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente 15/10/2024 A lo principal: Téngase presente cesión de solicitud, corríjase base de datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase por acompañado
1502109	1502109: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES RAHUE S.A. - RAHUE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RAHUE	A escrito de fecha 15/04/2025 A lo principal: Téngase presente y por ratificado lo obrado Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1520115	1520115 - Gogo Business Aviation LLC. - ALIBABA SINGAPORE HOLDING PRIVATE LIMITED. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GOGO MATCH	Resolviendo escrito de fecha 05-05-2025. Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1520115	1520115 - Gogo Business Aviation LLC. - ALIBABA SINGAPORE HOLDING PRIVATE LIMITED. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOGO MATCH	Resolviendo escrito de fecha 06-05-2025: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 90 días hábiles a contar de la fecha de expiración de la anterior suspensión. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 22-08-2025.
1532568	1532568: Sociedad Industrial de Alimentos de Vida Saludable SPA - BROTA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Brota Be Real!	Resolviendo escrito de fecha 31-01-2025: Como se pide, Téngase presente la cesión de la solicitud, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
1567228	1567228: Jorge Livio Alvarado Lizama - Carmen Gloria Narváez Carrasco	Emociones Clandestinas Demo 1986 Y Más	A escrito de fecha 08/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Visto y teniendo presente la fecha de presentación de escrito que solicita curso progresivo el 09/04/2025 y escrito que solicita el abandono del procedimiento el 29/03/2025: Se resuelve : No ha lugar a recurso de reposición
1567751	1567751: BITPAY, INC. - Patricio Andrés Meneses Carvajal Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Bipay by SIBUS	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 02-07-2025.**
1572730	1572730 - SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V - ELECTRO RAM TELECOMUNICACIONES LIMITADA - Medifarma S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Electroral	Resolviendo escrito de fecha 06/03/2025 folio 27425: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1572730	1572730 - SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V - ELECTRO RAM TELECOMUNICACIONES LIMITADA - Medifarma S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Electroral	Resolviendo escrito de fecha 06/03/2025 folio 27206: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios:27213, 27216, 27222, 27230,27237, 27249, 27260, 27271, : Téngase por acompañado con citación
1572763	1572763 - SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V. - ELECTRO RAM TELECOMUNICACIONES LIMITADA - Medifarma S.A.	Electroral	Resolviendo escrito de fecha 06/03/2025 folio 27286: A lo principal: Téngase presente.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios:27298, 27312, 27322, 27329,27336, 27345, 27351, 27361: Téngase por acompañado con citación
1572763	1572763 - SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V. - ELECTRO RAM TELECOMUNICACIONES LIMITADA - Medifarma S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Electroral	Resolviendo escrito de fecha 06/03/2025 folio 27423: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1588754	1588754: UFINET LATAM, S.L. - Diseños Carlos Alberto Rodriguez Lopez E.I.R.L Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	OFINET	A escrito de fecha 22/01/2025 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibimiento de fecha 08/04/2025; Resuelvo: por última vez: ratifíquese por PATRICIA DEL CARMEN LÓPEZ DIETHELM escrito de fecha 22 de enero de 2025, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1590397	1590397 - JAS WORLDWIDE MANAGEMENT, INC - Juan Sergio Velásquez Barría. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JS	Resolviendo escrito de fecha 05-05-2025: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 24-06-2025.**
1592936	1592936: ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A - Cooperativa de Ahorro y Crédito Valles de Chile	CHILECOOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	A escrito de fecha 14/03/2025 folio 31208 y 31219 Vistos los fundamentos de estos escritos. previo a proveer indíquese por el solicitante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VALLES DE CHILE cuál

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		escrito de contestación de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha14/03/2025 folio 31208, por haber sido la primera en deducirse. Así mismo acompañe documentos individualizados en el punto n° 6, Dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener no por acompañado el documento.
1593586	1593586: ABBOTT LABORATORIES - Central de Abastecimiento Farma 7 S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SEVENSURE ADVANCE	A escrito de fecha 07/05/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/02/2025 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1593588	1593588: Central de Abastecimiento Farma 7 S.A.- ABBOTT LABORATORIES Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SEVENSURE ADVANCE	A escrito de fecha 07/05/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/02/2025 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1593590	1593590: ABBOTT LABORATORIES - Central de Abastecimiento Farma 7 S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SEVENSURE ADVANCE	A escrito de fecha 07/05/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/02/2025 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1595416	1595416: COMEX S.A.- SISTEMAS Y SERVICIOS VANDA LIMITADA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Comex Vision	A escrito de fecha 17/03/2025 Previo a proveer acompañe poder en forma, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado de tener por no presentado el escrito.
1600447	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Fiel al León	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 28/03/2025, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 04/11/2024 para todo efecto.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Pasen los autos, para resolución definitiva.
1601294	1601294 - ARROCERA TUCAPEL S.A.I.C - Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ICECREAM PRONTO	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1601295	1601295 - ARROCERA TUCAPEL S.A.I.C. - Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ICECREAM PRONTO	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1601295	1601295 - ARROCERA TUCAPEL S.A.I.C. - Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ICECREAM PRONTO	Resolviendo escrito de fecha 09-05-2025: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 72 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 05-08-2025.
1605844	1605844: EUROLAB LTDA. - Pharmatech Chile SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ENDOFLOX	A la presentación de fecha 09/05/2025: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.
1605854	1605854: Agrícola Santa Marta de Liray S.A. - Agricola Santa Marta SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Santa Marta	A la presentación de fecha 07/05/2025: Como se pide.
991821304	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (60 días)	Burning Crown	A la presentación de fecha 21/03/2025: Previo a proveer, acompañe poder don FLAVIO BELAIR SANTI para representar a CROWN JAPAN CORPORATION., o en su defecto, señale número de registro en Custodia de Poderes de Inapi dentro de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1440894	1364812	135-2024 RAMIREZ Y SANCHEZ LTDA - Nutrapharm S.A	OKRA	Resolviendo escritos de fecha 15/04/2025 folio 44083 y 44085: Por cumplido lo ordenado, con fecha 07/04/2025, téngase presente poder acompañado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/12/2024: Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1569528	1439069	34-2025: DISCOS FUENTES EDIMUSICA S.A - Walter Robinson Rivas Aguilera	Dinamita Chile	Resolviendo escrito de fecha 31-03-2025 folio 37558: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: No ha lugar, por improcedente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Asígnesele el Nº de expediente contencioso 34-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1107835	1142192	122-2024 Dönmez Debriyaj Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi-Praubos SPA, Resolución de recibe causa a prueba	HAMMER KUPPLUNGER	Resolviendo escrito de fecha 16/04/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1107839	1154842	121/2024 Dönmez Debriyaj Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi - Praubos SPA Resolución de recibe causa a prueba	D DÖNMEZ	Resolviendo escrito de fecha 16/04/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1293670	1294928	7 : PASCUAL ROJAS FLORES Y ORLANDO MUÑOZ GONZÁLEZ/ GONZÁLEZ TORRES SERGIO ALFREDO, JUAN EDUARDO VALDIVIA SAAVEDRA Y VÍCTOR HUGO OLMEDO OLMEDO. Resolución de citación a oír sentencia de demanda	LOS 4 DE CHILE	Resolviendo escrito de fecha 14/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1489214	1379141	79-2023 YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION - Smart CFO SpA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	Pepper	Resolviendo escrito de fecha 22/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1489215	1379142	80-2023 YELLOWPEPPER HOLDING CORPORATION - SMART CFO SPA, Resolución de citación a oír sentencia de demanda	Pepper	Resolviendo escrito de fecha 22/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1375074	1347749	126/2024 Luis Alberto Miranda Andrade- Rodrigo Andrés Oyarzo Mauricio y Víctor Hugo Oyarzo Mauricio, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	NO + ROBOS TE OBSERVO POR APRESER	Resolviendo escrito de fecha 14/04/2025: Téngase presente el nuevo domicilio.
1390059	1348148	132-2024 CORPORACIÓN SIMON DE CIRENE - MUTUAL DE SEGUROS DE CHILE Resolución de por contestado el traslado de la demanda	S	Resolviendo escrito de fecha 22/04/2025: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1492412	1374091	134-2024 CORPORACIÓN SIMON DE CIRENE - MUTUAL DE SEGUROS DE CHILE Resolución de por contestado el traslado de la demanda	S	Resolviendo escrito de fecha 22/04/2025: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1492415	1374092	133-2024 CORPORACIÓN SIMON DE CIRENE - MUTUAL DE SEGUROS DE CHILE Resolución de por contestado el traslado de la demanda	S	Resolviendo escrito de fecha 22/04/2025: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1498118	1382130	94-2023: Rodolfo Hinrichs Roselló - Marcela Paz Fuenzalida Hinrichs Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	MARÍA ANTONIA CLUB ECUESTRE	Resolviendo escrito de fecha 21/04/2025: Estese al mérito de autos.
1548865	1435891	2-2025 YANKO IVO TOLIC CANCINO - NERY EDUARDO VIDAL RODAS Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	MASSACRE	A lo principal, al 1° y 2° otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al Nº 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
				actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2º del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes. Al 3° otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al 4° otrosí: Como se pide, a costas del solicitante.

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/05/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada